
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de San Francisco, California, el nueve de junio de dos mil tres	2
--	---

SECRETARIA DE MARINA

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México	5
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-11.1.1, mediante la cual se da a conocer a las Instituciones de Fianzas, la sustitución del formato del Balance General, Anexo 1	9
---	---

Circular F-11.2, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, las reglas de agrupación para la elaboración de los estados financieros	12
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas de atención prioritaria, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se delega a favor de los delegados en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso	33
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Arrendadora Maya, S.A. de C.V.	34
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora J.V., S.A. de C.V.	35
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proquimia de Guanajuato, S.A. de C.V.	36
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Educación para el Futuro, S.A. de C.V.	36
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Iprint, S.A. de C.V.	37
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Forma Todo, S.A. de C.V.	38
<u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u>	
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737253, Municipio de Bochil, Chis.	39
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737254, Municipio de Bochil, Chis.	40
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737255, Municipio de Bochil, Chis.	41
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737256, Municipio de Bochil, Chis.	43
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737257, Municipio de Bochil, Chis.	44
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737258, Municipio de Bochil, Chis.	45
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737259, Municipio de Bochil, Chis.	47
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737260, Municipio de Bochil, Chis.	48
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737261, Municipio de Bochil, Chis.	49
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737262, Municipio de Bochil, Chis.	51

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737263, Municipio de Bochil, Chis.	52
---	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche, para la profesionalización integral del sector turismo	54
--	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Acuerdo entre la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de Comercio Justo de la República de Corea en relación con la aplicación de su legislación en materia de competencia	60
---	----

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	66
--	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Vigésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	68
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	70
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	70
---	----

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	71
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 406/96, relativo a la dotación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Salitre, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	71
---	----

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Aviso por el que se notifica el sitio de Internet en el que aparecerá el anteproyecto de recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales	98
--	----

AVISOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

140604-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIX No. 10

Lunes 14 de junio de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE MARINA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de San Francisco, California, el nueve de junio de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El nueve de junio de dos mil tres, en la ciudad de San Francisco, California, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil cuatro, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de mayo del propio año.

La notificación a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo, se efectuará en la ciudad de Washington, D.C., en la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de San Francisco, California, el nueve de junio de dos mil tres, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSION ENTRE EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

AFIRMANDO su deseo mutuo de fomentar las actividades económicas en los Estados Unidos Mexicanos que promuevan el desarrollo de los recursos económicos y las capacidades productivas de los Estados Unidos Mexicanos; y

RECONOCIENDO que este objetivo puede ser impulsado a través del apoyo a la inversión en forma de seguros, coaseguros y reaseguros a la inversión; inversión mediante participación en el capital social de empresas y la emisión de deuda; así como garantías a la inversión otorgados por *Overseas Private Investment Corporation* ("OPIC"), una institución de desarrollo dependiente de los Estados Unidos de América;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

- (a) Según se utilizan en este Acuerdo, los términos que se establecen a continuación tienen el significado que aquí se les da.

El término "**Emisor**" se refiere a OPIC y a cualquier dependencia de los Estados Unidos de América que la suceda, así como a cualquier agente de éstas, pero no se refiere al Gobierno de los Estados Unidos de América.

El término "**Apoyo a la Inversión**" se refiere a cualquier inversión en deuda o mediante participación en el capital social de empresas; cualquier garantía a la inversión; y cualquier seguro, reaseguro o coaseguro a la inversión que otorgue el Emisor (o, en el caso del

coaseguro, el que otorguen el Emisor y empresas aseguradoras comerciales ("Coaseguradoras") de conformidad con convenios de coaseguro conforme a los cuales el Emisor actúa por cuenta propia y por cuenta de esas Coaseguradoras); o cualquier otra actividad de inversión del Emisor que esté permitida por la legislación de los Estados Unidos de América, en relación con proyectos o actividades en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El término "**Impuestos**" significa todos los impuestos, tarifas, contribuciones, gravámenes y cargas, ya sean directos o indirectos, actuales o futuros, que se imponen en el ámbito federal en los Estados Unidos Mexicanos, y todas las responsabilidades derivadas de los mismos.

- (b) El Emisor podrá otorgar a inversionistas elegibles (según los definan las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América), incluidos aquellos ubicados en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, Apoyo a la Inversión en relación con proyectos y actividades en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Los inversionistas elegibles ubicados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos podrán contratar Apoyo a la Inversión con el Emisor.
- (c) El Emisor otorgará Apoyo a la Inversión sólo respecto de proyectos y actividades permitidos por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") o por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos vigentes en el momento en que se otorgue el Apoyo a la Inversión.

ARTICULO 2

- (a) Por lo que se refiere al Apoyo a la Inversión realizado de conformidad con las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de América, el Emisor no estará sujeto a lo dispuesto por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos que regulan la organización, la operación o las actividades de las instituciones financieras o de seguros.
- (b) Tanto el Emisor, como todas las operaciones y actividades que lleve a cabo en relación con cualquier Apoyo a la Inversión, y todos los pagos, ya sea de intereses, principal, honorarios, dividendos, bonificaciones o las remuneraciones obtenidas por la liquidación de activos o de cualquier otra naturaleza, que sean hechos, recibidos o garantizados por el Emisor en relación con cualquier Apoyo a la Inversión, estarán exentas del pago de Impuestos, ya sea que graven directamente al Emisor o sean pagaderos en primera instancia por otros. Ambos Gobiernos confirman su entendimiento de que dicha exención sólo aplicará al Emisor y no a las Coaseguradoras. Ni los proyectos que reciban Apoyo a la Inversión ni los inversionistas de esos proyectos estarán exentos del pago de Impuestos por la aplicación de este Artículo. No obstante, se otorgará a cualquier Apoyo a la Inversión un trato en materia impositiva no menos favorable que el que se otorgue al apoyo a la inversión de cualquier otra institución nacional o multilateral de desarrollo que opere en los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor no estará sujeto al pago de Impuestos en relación con cualquier transferencia, sucesión u otra adquisición realizada conforme al inciso (c) de este Artículo o al Artículo 3 de este Acuerdo; pero las obligaciones fiscales relativas a derechos recibidos por el Emisor y que hubiesen sido adquiridas previamente, pero que no hubiesen sido pagadas, no se extinguirán como resultado de dicha transferencia, sucesión u otra adquisición.
- (c) Si el Emisor, por cuenta propia o con una Coaseguradora, realiza un pago a cualquier persona o entidad o ejercita sus derechos como acreedor o subrogatorio en relación con cualquier Apoyo a la Inversión, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocerá la transferencia al Emisor y a la Coaseguradora o la adquisición por éstos de cualesquier cantidad en efectivo, cuentas, créditos, instrumentos u otros activos relacionados con tales pagos o con el ejercicio de tales derechos, así como la sucesión del Emisor y de cualquier Coaseguradora a cualquier derecho, título, reclamación, privilegio o derecho de acción existentes o que pudieren surgir en relación con ello.
- (d) Con respecto a cualquier derecho que le haya sido transferido al Emisor o a una Coaseguradora o al que uno u otra hayan sucedido de conformidad con este Artículo, ya sea por propio derecho o de otra forma en virtud de un contrato o por efecto de la ley, el Emisor no ejercerá mayores derechos que aquellos que tenía la persona o la entidad de la que se recibieron. Ninguna Coaseguradora tendrá derecho a los beneficios de este Acuerdo, a menos que actúe a través del

Emisor, o que haya cedido sus derechos a éste. Sin embargo, según se dispone en el inciso b) de este Artículo, las Coaseguradoras en ningún caso tienen derecho a los privilegios fiscales otorgados al Emisor.

- (e) En la medida en que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos de manera parcial o total restrinja la propiedad por el Emisor, la adquisición por él, la transferencia al mismo o bien la sucesión de éste a cualquier activo, o derecho según se describe en el inciso (c) de este Artículo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos permitirá al Emisor realizar los arreglos necesarios para que transfiera esos activos o derechos a una persona o entidad con capacidad para detentar la propiedad de los mismos de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3

En el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se otorgará a las cantidades en moneda de los Estados Unidos Mexicanos, incluidos efectivo, cuentas, créditos, instrumentos u otros, adquiridos por el Emisor (o por el Emisor y una Coaseguradora) al realizar un pago o ejercer sus derechos como acreedor en relación con cualquier Apoyo a la Inversión para un proyecto en los Estados Unidos Mexicanos, un trato no menos favorable al trato a que esos fondos hubiesen tenido derecho en manos de la persona o entidad de las cuales fueron obtenidos, por lo que se refiere a su uso, conversión y transferencia.

ARTICULO 4

- (a) Cualquier controversia entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o a cuestiones de derecho internacional relacionadas con proyectos o actividades para las cuales se ha otorgado Apoyo a la Inversión, serán resueltas, siempre que sea posible, a través de negociaciones entre ambos. Si los Gobiernos no han resuelto la controversia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud de negociaciones, a iniciativa de cualquiera de ellos, ésta podrá ser sometida a un tribunal para su resolución de conformidad con el inciso (b) de este Artículo. Un Gobierno no podrá someter, conforme a este Artículo, una reclamación sobre cuestiones de derecho internacional relacionadas con proyectos o actividades para las cuales se ha otorgado Apoyo a la Inversión, si tiene el derecho de presentar una reclamación conforme a las disposiciones de solución de controversias del Capítulo XX del TLCAN.
- (b) El tribunal a que se refiere el inciso (a) de este Artículo deberá establecerse y funcionar de la siguiente forma:
 - (i) cada Gobierno designará un árbitro. A menos que las Partes acuerden otra cosa, ambos árbitros designarán, por acuerdo, al presidente del tribunal, quien será nacional de un tercer Estado, y cuya designación estará sujeta a la aceptación de los dos Gobiernos. La designación de los árbitros se hará dentro de los tres meses siguientes al recibo de la solicitud de arbitraje de cualquier Gobierno, y la del presidente se hará dentro de los seis meses siguientes a la misma fecha. Si cualquiera de las designaciones no se realizaren dentro de los plazos señalados, cualquier Gobierno podrá, en ausencia de otro acuerdo, solicitar al Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones que efectúe la designación o designaciones necesarias. Por este medio, ambos Gobiernos convienen en aceptar tal designación o designaciones.
 - (ii) el tribunal tomará sus decisiones por mayoría de votos, y éstas se fundamentarán en los principios y reglas aplicables del derecho internacional. Sus decisiones serán definitivas y obligatorias.
 - (iii) cada Gobierno se hará cargo de los gastos en que incurra en relación con el procedimiento ante el tribunal. Ambos Gobiernos cubrirán por partes iguales los gastos del tribunal mismo.
 - (iv) en todo lo demás, el tribunal regulará su propio procedimiento.

ARTICULO 5

- (a) Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notifique al Gobierno de los Estados Unidos de América que todas las formalidades jurídicas para su entrada en vigor han sido concluidas.
- (b) Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta seis meses después de la fecha en que se reciba la notificación por la cual uno de los Gobiernos comunique al otro su intención de darlo por terminado. En tal caso, las disposiciones de este Acuerdo permanecerán en vigor con respecto

al Apoyo a la Inversión otorgado durante su vigencia, mientras el Apoyo a la Inversión siga vigente, pero en ningún caso después de veinte años tras la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el nueve de junio de dos mil tres, en duplicado, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: El Presidente y Ejecutivo en Jefe de *Overseas Private Investment Corporation*, **Peter S. Watson**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo para el Fomento de la Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de San Francisco, California, el nueve de junio de dos mil tres.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

LEY para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Tiempo de servicio efectivo, aquel que se le contará al personal a partir del día de su ingreso a la Armada de México hasta su separación definitiva de la misma, haciéndole las deducciones establecidas en esta Ley, y

II.- Tiempo de servicios, aquel que comprende el tiempo del servicio efectivo del personal más los abonos de tiempo establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- Los servicios prestados por el personal de la Armada de México serán comprobados, ajustados y computados de conformidad con la documentación que obre en los expedientes respectivos, formados en el Archivo General de la Armada, y a falta de éstos, con los documentos certificados que aporten los interesados.

ARTÍCULO 3.- Los servicios prestados por el personal de la Armada de México se anotarán en un documento denominado hoja de servicios, que será formulada por la Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa correspondiente, conforme a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 4.- La actuación del personal de la Armada de México durante su permanencia en unidades o establecimientos navales, se asentará en los documentos siguientes:

I.- Hoja de actuación, es el documento en el cual se conceptúa la actuación de los Almirantes, Capitanes y Oficiales, durante determinado periodo de su vida dentro de la Armada, y

II.- Memorial de servicios, es el documento en el cual se conceptúa la actuación del personal de clases y marinería, durante determinado periodo de su vida dentro de la Armada.

ARTÍCULO 5.- Los extractos de antecedentes son los documentos que contienen los cambios de situación del personal naval dentro de la Armada de México y serán formulados por la unidad administrativa correspondiente, conforme a lo ordenado en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 6.- La unidad administrativa correspondiente se encargará de:

I.- Formular los extractos de antecedente del personal naval, conforme a lo ordenado en el artículo 180 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y

II.- Formular las hojas de servicios, así como el cómputo y ajuste de tiempo de servicios correspondientes, en los siguientes casos:

- a)** En los señalados en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- b)** Cuando lo ordene el Alto Mando o lo requiera una autoridad competente;
- c)** Para su remisión al Senado de la República, en los casos en que deba intervenir para la ratificación de jerarquías militares, y
- d)** Cuando lo solicite el interesado.

ARTÍCULO 7.- Cuando el personal naval desee conocer o consultar los datos y constancias relacionados con su actuación militar, la unidad administrativa correspondiente dará las facilidades necesarias para ello, permitiéndoles que hagan las observaciones que juzguen pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Al personal de la Armada de México se le harán los abonos y deducciones de tiempo conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la presente Ley, respectivamente.

Capítulo II Comprobación y Ajuste de Servicios

ARTÍCULO 9.- En la hoja de servicios se anotará:

- I.-** Síntesis biográfica;
- II.-** Jerarquías y fechas en que las obtuvo;
- III.-** Unidades o establecimientos en que ha servido;
- IV.-** Conocimientos que posea con anotación de constancias, títulos, diplomas y calificaciones obtenidas;
- V.-** Participación en campañas y acciones de guerra;
- VI.-** Cargos y comisiones desempeñados;
- VII.-** Hechos meritorios realizados;
- VIII.-** Premios y recompensas;
- IX.-** Castigos sufridos;
- X.-** Licencias que ha disfrutado, y
- XI.-** Conceptos militares conforme a sus hojas de actuación o memoriales de Servicio.

ARTÍCULO 10.- La antigüedad en el empleo para los miembros de la Armada de México se contará a partir de la fecha que se fije en el nombramiento o despacho respectivos, teniéndose en cuenta las deducciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y ordenamientos aplicables. El personal que pase a diferente escalafón, entrará al nuevo con la fecha del cambio, a menos que éste, sea ordenado por el Alto Mando, en cuyo caso mantendrá la antigüedad del escalafón que abandona.

La antigüedad en el grado, para efectos de ascenso, se computará de acuerdo a lo establecido en la Legislación correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los certificados que comprueben servicios, estancia en campaña, hechos de armas, cargos, comisiones u otros que guarden relación con la historia militar de los interesados, serán expedidos por los Almirantes, Capitanes y Oficiales bajo cuyas órdenes se encontraban al verificarse los hechos, siempre que les consten personalmente, o por oficiales de cualquier graduación a quienes consten los servicios que tratan de comprobarse; cuando en la época a que hagan referencia hayan sido de igual o superior jerarquía al del que pida el certificado.

ARTÍCULO 12.- Cuando los documentos existentes en el expediente de un miembro de la Armada no justifiquen su tiempo de servicios, se le concederá un plazo que no será menor de dos meses ni mayor de cuatro, contados a partir de la fecha en que oficialmente se le haga la comunicación respectiva, para que aporte las pruebas necesarias. Si en el plazo concedido no aportare las pruebas requeridas sólo se le reconocerá el tiempo de servicios del que haya elementos justificados legalmente.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que, en los expedientes específicos no exista comprobación alguna o se presuman datos falsos, se recurrirá a la documentación existente en los archivos; cuando la comprobación de estancias en campaña, no esté debidamente aclarada se recurrirá al historial de la unidad o establecimiento a que el interesado perteneció.

ARTÍCULO 14.- Al cerrarse las hojas de servicios, la unidad administrativa correspondiente las certificará, expresando el motivo que originó el trámite.

ARTÍCULO 15.- El personal de la Armada de México comprobará su edad:

I.- Con copia certificada del acta del Registro Civil que consigne su nacimiento;

II.- A falta del documento anterior, con copia certificada de la fe de bautismo del interesado, cotejada por Notario Público o por autoridad que legalmente los sustituya, y

III.- A falta de los anteriores, con prueba documental consistente en la constancia que obre en el expediente oficial, relacionada con la edad que manifestó el interesado al ingresar a la Armada de México, aunada en caso necesario a la pericial que permita determinar su edad clínica.

ARTÍCULO 16.- A todo individuo de la Armada al causar alta en alguna unidad o establecimiento, deberá abírsele una hoja de actuación o memorial de servicios, según corresponda, que fundamentalmente contendrán los siguientes datos:

I.- Generales del militar;

II.- Ascensos obtenidos;

III.- Premios y recompensas;

IV.- Campañas y acciones de guerra;

V.- Castigos que ha sufrido;

VI.- Faltas temporales y sus causas;

VII.- Conocimientos especiales;

VIII.- Cargos y comisiones desempeñados;

IX.- Conceptos del organismo disciplinario;

X.- Cómputo total de servicios;

XI.- Cómputo anual de servicios, y

XII.- Conceptos particulares del Comandante, Director o del Superior que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Al cerrarse las hojas de actuación y memoriales de servicio, el Jefe del Detall de la unidad o establecimiento que corresponda certificará los datos asentados.

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos para formular, calificar y tramitar las hojas de actuación y memoriales de servicios se especificarán en el reglamento correspondiente.

Capítulo III Cómputo de Servicios

ARTÍCULO 19.- Los abonos y las deducciones de tiempo a que se refiere esta Ley, se anotarán en las hojas de servicios y extractos de antecedentes al cerrarse estos documentos.

ARTÍCULO 20.- De acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo, el tiempo de servicios puede estar sujeto a deducciones o abonos; la antigüedad en la jerarquía sólo lo será en deducciones.

ARTÍCULO 21.- El tiempo de servicios prestado por un elemento de la Armada de México, se abonará de la forma siguiente:

I.- Se computará tiempo doble, la duración de:

- a) Campañas u operaciones de guerra;
- b) Singladuras;
- c) Horas de servicios en áreas de radiología o nucleares;
- d) Vigilancia y protección de instalaciones núcleo-eléctricas, y
- e) Horas de servicios en atención a enfermos infectocontagiosos.

II.- Con tiempo extra de un día por cuatro horas en:

- a) Vuelo, e
- b) Inmersión.

El control del cómputo de doble tiempo, se realizará sujetándose a los manuales de procedimientos específicos.

Las horas de servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se refieren al tiempo en que el personal durante una jornada se encuentra expuesto a riesgos.

ARTÍCULO 22.- A los miembros de la Armada de México, que se hayan encontrado en cualquiera de las situaciones siguientes se les harán las deducciones en el tiempo de servicios y de la antigüedad en la jerarquía, de acuerdo a lo siguiente:

I.- A los que hubieren estado separados del servicio activo por licencia ilimitada, así como por haber permanecido sustraídos del servicio por cualquier causa no imputable a la Armada de México, el tiempo que dure la licencia o substracción;

II.- A los que hayan sido sentenciados con pena privativa de la libertad, se les deducirá:

a) Del tiempo de servicios, todo el de la sentencia, con excepción del que hayan prestado en el servicio activo, ya sea porque hayan obtenido su libertad preparatoria o se les haya sustituido la pena por amonestación, y

b) De la antigüedad, todo el tiempo de la sentencia, excepto cuando se les sustituya la pena por amonestación.

c) En caso de inhabilitación, se deducirá de uno y de otra todo el tiempo de ésta, así como el de la duración en caso de suspensión.

III.- A los que hayan disfrutado de retiro, se les descontará de la antigüedad y tiempo de servicios todo el que duró esta situación;

IV.- A los que hayan hecho uso de licencia con motivo de enfermedad contraída por el alcoholismo o por el uso de estupefacientes se les deducirá de la antigüedad y tiempo de servicios, todo el que dure la licencia;

V.- A los que hayan estado sujetos a proceso en el que se dicte resolución de sobreseimiento, por retiro de acción penal, se le deducirá en el tiempo de sus servicios y antigüedad todo el de la duración del procedimiento;

VI.- A los que hayan estado sujetos a proceso, en el que se pronuncie sentencia que declare extinguida la acción penal por prescripción o extinguida la pena por el mismo motivo, se les deducirá en la antigüedad y tiempo de servicios; en el primer caso, el tiempo marcado para la prescripción del delito; y en el segundo, todo el tiempo requerido para realizar esa prescripción, más el que transcurra en presentarse, y

VII.- A los que hubieren disfrutado de licencia extraordinaria para asuntos particulares.

ARTÍCULO 23.- No se deducirán del tiempo de servicios, ni de la antigüedad en la jerarquía, el de la duración de un proceso cuando haya recaído sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 24.- A quien se le hubiere concedido licencia extraordinaria para el desempeño de algún cargo de elección popular o pasare a situación de depósito, no se le deducirá del tiempo de servicios ni de la antigüedad en la jerarquía.

ARTÍCULO 25.- El tiempo de servicios se perderá totalmente:

I.- Por sentencia del juez competente que imponga como pena la destitución de empleo e inhabilitación para volver al servicio, y

II.- Por baja que haya sido motivada por resolución de organismo disciplinario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y aboga la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México publicada el 24 de diciembre de 1984 y sus reformas del 26 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-11.1.1, mediante la cual se da a conocer a las Instituciones de Fianzas, la sustitución del formato del Balance General, Anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-11.1.1

Asunto: INFORMACION FINANCIERA.- Se sustituye el formato del Balance General, Anexo 1.

A las instituciones de fianzas:

Esta Comisión con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien modificar el formato del Balance General (Anexo 1) aplicable a esas instituciones, que fue dado

a conocer mediante la Circular F-11.1 del 22 de octubre de 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de noviembre de 2002.

En esa virtud, se remite el Anexo 1 que contiene el nuevo formato del Balance General que se sustituye para actualizar el mostrado en la Circular F-11.1 del 22 de octubre de 2002 antes referida, el cual deberá considerarse a partir del segundo trimestre de 2004, por lo que esas Instituciones deberán desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

El cambio realizado consiste en la incorporación de un nuevo renglón 117.- Extranjeros, en Inversiones en Valores en el Activo, a fin de que esas Instituciones puedan registrar las inversiones en valores extranjeros que realicen.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

Nombre de la Institución
Balance General al de de 20
 (Cifras en Pesos Constantes)

100 Activo	200	200 Pasivo	
		210 Reservas Técnicas	_____
110 Inversiones	_____	211 Fianzas en Vigor	=====
		212 Contingencia	=====
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados	=====	213 Especiales	=====
112 Valores	=====		
113 Gubernamentales	=====	214 Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	_____
114 Empresas Privadas	=====		
115 Tasa Conocida	=====	215 Acreedores	_____
116 Renta Variable	=====	216 Agentes	=====
117 Extranjeros	=====	217 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	=====
118 Valuación Neta	=====	218 Diversos	=====
119 Deudores por Intereses	=====		
120 (-) Estimación para Castigos	=====	219 Reafianzadores	_____
		220 Instituciones de Fianzas	=====
121 Operaciones con Productos Derivados	=====	221 Depósitos Retenidos	=====
		222 Otras Participaciones	=====
122 Préstamos	=====	223 Intermediarios de Reafianzamiento	=====
123 Con Garantía	=====		
124 Quirografarios	=====	224 Operaciones con Productos Derivados	_____
125 Descuentos y Redescuentos	=====		
126 Cartera Vencida	=====	225 Financiamientos Obtenidos	_____
127 Deudores por Intereses	=====	226 Emisión de Deuda	=====
		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en	
128 (-) Estimación para Castigos	=====	Acciones	_____
		Otros Títulos de Crédito	_____
129 Inmobiliarias	=====	229 Contratos de Reaseguro Financiero	=====
130 Inmuebles	=====		
131 Valuación Neta	=====	230 Otros Pasivos	_____
132 (-) Depreciación	=====	231 Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	=====
		232 Provisiones para el Pago de Impuestos	=====
133 Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	_____	233 Otras Obligaciones	=====
		234 Créditos Diferidos	=====
134 Disponibilidad	_____	Suma del Pasivo	_____
135 Caja y Bancos	=====		
		300 Capital	
136 Deudores	_____	310 Capital Pagado	_____
137 Por Primas	=====	311 Capital Social	=====
138 Agentes	=====	(-) Capital No Suscrito	=====
139 Documentos por Cobrar	=====	(-) Capital No Exhibido	=====
140 Deudores por Responsabilidades de Fianzas por	=====	(-) Acciones Propias Recompuestas	=====

	Reclamaciones Pagadas	=====			=====
141	Préstamos al Personal	=====			
142	Otros	=====	315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	=====
143	(-) Estimación para Castigos	=====			
			316	Reservas	
144	Reafianzadores	=====	317	Legal	=====
145	Instituciones de Fianzas	=====	318	Para Adquisición de Acciones Propias	=====
146	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	=====	319	Otras	=====
147	Otras Participaciones	=====			
148	Intermediarios de Reafianzamiento	=====	320	Superávit por Valuación	=====
149	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	=====			
150	(-) Estimación para Castigos	=====	321	Subsidiarias	=====
151	Otros Activos	=====	322	Efectos de Impuestos Diferidos	=====
152	Mobiliario y Equipo	=====	323	Resultados de Ejercicios Anteriores	=====
153	Activos Adjudicados	=====			
154	Diversos	=====	324	Resultado del Ejercicio	=====
155	Gastos Amortizables	=====	325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	=====
156	(-) Amortización	=====		Suma del Capital	=====
157	Productos Derivados	=====			
	Suma del Activo	=====		Suma del Pasivo y Capital	=====
	800			Orden	
	810	Valores en Depósito			=====
	820	Fondos en Administración			=====
	830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor			=====
	840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas			=====
	850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación			=====
	860	Reclamaciones Contingentes			=====
	870	Reclamaciones Pagadas			=====
	880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas			=====
	890	Pérdida Fiscal por Amortizar			=====
	900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro			=====
	910	Cuentas de Registro			=====
	920	Operaciones con Productos Derivados			=====

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ _____ y \$ _____ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Comisario
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

CIRCULAR F-11.2, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, las reglas de agrupación para la elaboración de los estados financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-11.2

Asunto: ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en relación con lo dispuesto por la Circular F-11.1 vigente, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo Unificado, las que se encuentran anexas a esta Circular, con las que esas instituciones deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en la Circular F-11.1 mencionada, a efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.2 del 8 de diciembre de 2003 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las Reglas de Agrupación a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del segundo trimestre de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2004.- el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
BALANCE GENERAL
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

APLICABLES A PARTIR DEL 2o. TRIMESTRE DE 2004

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	

	113	Gubernamentales	
		Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
	114	Empresas Privadas	
	115	Tasa Conocida	
		Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
	116	Renta Variable	
		Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
	117	Extranjeros	
		Inversiones en Valores Extranjeros	1106
	118	Valuación Neta	
		Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.09.10 .11.12.13.19 a 22
	(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.09.10 .11.12.13.19 a 22
	119	Deudores por Intereses	
		Deudores por Intereses de Valores	1105
	120	(-) Estimación para Castigos	
		Estimación para Castigos de Valores	3401
	121	Operaciones con Productos Derivados	
		Prima Pagada de Opciones y/o Warrants	1910
		Aportaciones de Futuros	1913
		Incremento por Valuación de Productos Derivados	1104.14.15.16.17.18
	(-)	Decremento por Valuación de Productos Derivados	3101.14.15.16.17.18
	122	Préstamos	
	123	Con Garantía	
		Préstamos con Garantía Prendaria	1202
		Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
		Préstamos Hipotecarios	1204
	124	Quirografarios	
		Préstamos Quirografarios	1205
	125	Descuentos y Redescuentos	1206
	126	Cartera Vencida	1207
	127	Deudores por Intereses	
		Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
	128	(-) Estimación para Castigos	
		Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	129	Inmobiliarias	
	130	Inmuebles	
		Inmuebles	1301
		Inmuebles en Construcción	1302
		Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
	131	Valuación Neta	
		Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
		Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
	(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102
	132	(-) Depreciación	
		Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
		Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
		Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203

			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
133			Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	
			Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
			Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
134			Disponibilidad	
	135		Caja y Bancos	
			Caja	1501
			Bancos, Cuenta de Cheques	1502
136			Deudores	
	137		Por Primas	
			Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	138		Agentes	
			Agentes, Cuenta Corriente	1622
			Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	139		Documentos por Cobrar	1625
	140		Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
			Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
		(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	141		Préstamos al Personal	1628
	142		Otros	
			Deudores Diversos	1630
			Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
			Depósito en Garantía	1632
			I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
			Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
	143	(-)	Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
			Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.7
			Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
144			Reafianzadores	
	145		Instituciones de Fianzas	
			Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	146		Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	147		Otras Participaciones	
			Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
			Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
			Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	148		Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	149		Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03 y .06
	150	(-)	Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.13.14
151			Otros Activos	
	152		Mobiliario y Equipo	

			Mobiliario y Equipo	1801
			Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
		(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
		(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
153			Activos Adjudicados	
			Activos Adjudicados	1803
			Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
154			Diversos	
			Pagos Anticipados	1901
			Impuestos Pagados por Anticipado	1902
			Impuesto Sobre la Renta Diferido por Aplicar	1914
155			Gastos Amortizables	
			Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
			Gastos de Instalación	1904
			Otros Conceptos por Amortizar	1905
			Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
			Crédito Mercantil	1909
			Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
			Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
156		(-)	Amortización	
			Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
			Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
			Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
			Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
157			Productos Derivados	
			Bienes o Valores a Recibir por Futuros	1911
			Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura	1912

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
	213			Especiales	
				Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
214				Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	
				Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
215				Acreeedores	
	216			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302

			Comisiones por Devengar	2303
217			Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	
			Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
218			Diversos	
			Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
			Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
			Acreeedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
			Acreeedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
			Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
			Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
			Acreeedores Diversos	2408
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
			Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
			Adeudos por Líneas de Crédito	2415
219			Reafianzadores	
	220		Instituciones de Fianzas	
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	221		Depósitos Retenidos	
			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	222		Otras Participaciones	
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
			Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	223		Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
224			Operaciones con Productos Derivados	
			Adeudos por Compra de Futuros	2412
225			Financiamientos Obtenidos	
	226		Emisión de Deuda	
		227	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
			Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
			Acreeedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		228	Otros Títulos de Crédito	
			Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
			Acreeedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	229		Contratos de Reaseguro Financiero	
			Acreeedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
			Acreeedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
230			Otros Pasivos	
	231		Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	232		Provisiones para el Pago de Impuestos	2602

	233		Otras Obligaciones	
			Depósitos en Garantía de Rentas	2603
			Provisión para Obligaciones Diversas	2604
			Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
			I.V.A. por Pagar	2606
			I.V.A. por Devengar	2607
	234		Créditos Diferidos	
			Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
			Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta Diferido	2702
			Productos Cobrados por Anticipado	2705
			Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				Capital Pagado	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Acciones	4303
			(-)	Déficit por Valuación de Acciones	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				Subsidiarias	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322				Efecto de Impuestos Diferidos	
				Efecto Acumulado de ISR Diferido	4801

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
323				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			(-)	Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702
				Efecto Monetario Acumulado	4703
AGRUPACIONES				ORDEN	CUENTAS
810				Valores en Depósito	
				Valores en Custodia	7101
				Valores en Prenda	7102
				Bienes Embargados	7103
820				Fondos en Administración	
				Fideicomisos	7204
				Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830				Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
				Fianzas en Vigor	7301
			(-)	Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840				Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
				Garantías de Recuperación	7401
			(-)	Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850				Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
				Reclamaciones Recibidas	7501
			(-)	Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860				Reclamaciones Contingentes	
				Reclamaciones Contingentes	7503
			(-)	Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870				Reclamaciones Pagadas	
				Reclamaciones Pagadas	7511
			(-)	Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
880				Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
				Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
			(-)	Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522
890				Pérdida Fiscal por Amortizar	
				Pérdida Fiscal por Amortizar	8601

900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarías	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants	7933
	Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros	7937

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**ESTADO DE RESULTADOS****INSTITUCIONES DE FIANZAS****APLICABLES A PARTIR DEL 2o. TRIMESTRE DE 2004**

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	Primas		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	De Retención	410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas	430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312 (6303)	5311 (6304)
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones	520-525	
530	Reclamaciones	5415 5416.1.2 5417.1 5420 5418.1.2 (6416.1.2)	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4)

		(6417.1.3)	(6417.2)
		(6418.1)	(6418.2)
		(6419.1)	(6419.2.3)
		(6420)	(6421)
540	Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	6423.1.2	6423.3.4
550	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-520	
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	570 + 580	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
580	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	5211.1	5211.2
590	Utilidad (Pérdida) Bruta	550 - 560	
600	(-) Gastos de Operación Netos	610 + 620 + 630	
610	Gastos Administrativos y Operativos	5503	
		5504	
		5505	
		5506	
		5507	
		5511	
		5704	
		5713	
		5715	
		(6501.2)	
		(6503)	
		(6504)	
		(6505)	
		(6506)	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501	
		5502	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	5508	
		5509	
		5510	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación	590 - 600	
650	Resultado Integral de Financiamiento	660 + 670 + 680 + 690 - 700 - 710 + 720 - 730 - 740	
660	De Inversiones	6601	
		6602	
		6604	
		6605	
		6606	
		6607	
		6608	
		6615	
		6619	
		6623	
		(5601.1.2.3.4.5.6.7.8)	
		(5602)	
		(5605)	
		(5606)	
		(5607)	
670	Por Venta de Inversiones	6617	
		6618	
		(5603)	
680	Por Valuación de Inversiones	6616	

		(5604)
690	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703.5.6 6801
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	(5601.9.10) (5712.3.4)
710	Por Reaseguro Financiero	(5730)
720	Otros	6609.2 a .7 6610 6611 6613 6614 (5601.11) (5712.1.2.5) (5716)
730	Resultado Cambiario	6621
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)
750	Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. Y PRS.	640 + 650
760	(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	5705 5706 (6707)
770	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	5707 5708
780	Participación en el Resultado de Subsidiarias	6622 (5703)
790	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	750 - 760 - 770 + 780

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas de atención prioritaria, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C.P. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS C.P. JUAN FELIPE AGUILAR DE LA LLAVE, Y C.P. RICARDO GARCIA GUZMAN, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 9 fracciones III, VIII y XI, y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz; y 1 y 3 del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER), y en la autorización del C. Gobernador del Estado publicada en la gaceta oficial de fecha 13 de abril de 2004 y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, así como la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y otras regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

TERCERA.- "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$84'066, 213.00 (ochenta y cuatro millones sesenta y seis mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo 5.

CUARTA.- La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

QUINTA.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

SEXTA.- "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$5'807,394.00 (cinco millones ochocientos siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), provenientes de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

Los recursos estatales estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto de egresos de la entidad.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA.- Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas que se establecen en los anexos 4 y 6.

OCTAVA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

NOVENA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEVER y el Delegado de "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo 1 de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación y alta marginación, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

Para que "EL ESTADO" realice los trámites que permitan efectuar su aportación a los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, "LA SEDESOL" le remitirá con oportunidad los oficios de aprobación correspondientes y, en su caso, las cuentas por liquidar electrónicas del SIAFF. Las aportaciones de "EL ESTADO" se depositarán en las cuentas concentradoras de cada uno de los programas pactados, en las cuales la Delegación Estatal de "LA SEDESOL" reciba y administre tanto esos recursos como los correspondientes a los del presupuesto federal.

DECIMA.- Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos

hogares.

La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso programas sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESOL" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo, con base en su disponibilidad presupuestal.

En caso de que los programas convenidos mediante este Acuerdo de Coordinación, no consideren en su presupuesto los gastos indirectos para tareas de supervisión y evaluación, éstos deberán ser incluidos en los informes señalados en la cláusula anterior.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA CUARTA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA QUINTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable en la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

DECIMA OCTAVA.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA NOVENA.- Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, en el **Diario Oficial de la Federación** con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEVER, **Juan Felipe Aguilar de la Llave**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Ricardo García Guzmán**.- Rúbrica.- Testigos: el Subsecretario de Desarrollo Social, **Jacobo Jasqui Amiga**.- Rúbrica.- El Coordinador Ejecutivo del COPLADEVER, **Jorge Ramírez Pérez**.- Rúbrica.

ACUERDO DE DESARROLLO SOCIAL

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL

MICRORREGIONES DE VERACRUZ

ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
Sierra de Totonacapan	037	Coahuatlán	MCEC
	050	Coxquihui	MCEC
	051	Coyutla	MCEC
	064	Chumatlán	MCEC
	066	Espinal	MCEC/AM
	067	Filomeno Mata	MCEC
	103	Mecatlán	MCEC
	203	Zozocolco de Hidalgo	MCEC
Papantla	033	Cazones de Herrera	MCEC/AM
	124	Papantla de Olarte	AM
	158	Tecolutla	AM
Alamo Temapache	157	Castillo de Teayo	MCEC/AM
	160	Temapache	AM
	175	Tihuatlán	AM
Sierra de Otontepec y Laguna de Tamiahua	035	Citlaltépetl	MCEC/AM

	060	Chinampa de Gorostiza	MCEC/AM
	063	Chontla	MCEC/AM
	121	Ozuluama de Mascareñas	AM
	150	Tamalín	AM
	151	Tamiahua	AM
	152	Tampico Alto	AM
	153	Tancoco	AM
	154	Tantima	MCEC/AM
	167	Tepetzintla	AM
Huasteca Alta	072	Huayacocotla	MCEC/AM
	076	Ilamatlán	MCEC
	170	Texcatepec	MCEC
	198	Zacualpan	MCEC
	202	Zontecomatlán de López y F.	MCEC
Huasteca Media	027	Benito Juárez	MCEC
	058	Chicontepec	MCEC/AM
	083	Ixhuatlán de Madero	MCEC
	180	Tlachichilco	MCEC
Huasteca Baja	055	Chalma	MCEC/AM
	056	Chiconamel	MCEC
	078	Ixcatepec	MCEC
	129	Platón Sánchez	AM
	155	Tantoyuca	MCEC
	161	Tempoal	MCEC/AM
Sierra de Misantla	009	Alto Lucero de Gutiérrez B.	AM
	036	Coacoatzintla	AM
	042	Colipa	AM
	057	Chiconquiaco	MCEC
	095	Juchique de Ferrer	AM
	106	Miahuatlán	AM
	109	Misantla	AM
	114	Nautla	AM
	163	Tenochtitlán	AM
	166	Tepetlán	AM
	187	Tonayán	AM
	197	Yecuatla	AM
Cofre de Perote	001	Acajete	AM
	010	Altotonga	AM
	023	Atzalan	MCEC
	086	Jalacingo	AM
	107	Minas, Las	MCEC
	156	Tatatila	MCEC
	177	Tlacolulan	MCEC
	182	Tlalnelhuayocan	AM
	132	Vigas de Ramírez, Las	AM

	194	Villa Aldama	AM
Jalcomulco-Los Pescados	017	Apazapan	AM
	025	Ayahualulco	MCEC
	046	Cosautlán de Carvajal	AM
	079	Ixhuacán de los Reyes	AM
	088	Jalcomulco	AM
	024	Tlaltetela	AM
Central-Semiárida	007	Camarón de Tejeda	AM
	031	Carrillo Puerto	MCEC
	049	Cotaxtla	AM
	075	Ignacio de la Llave	AM
	090	Jamapa	AM
	100	Manlio Fabio Altamirano	AM
	125	Paso del Macho	AM
	148	Soledad de Doblado	AM
	181	Tlalixcoyan	AM
Huatusco	162	Tenampa	MCEC/MAM
	043	Comapa	MCEC/MAM
	165	Tepatlxco	MCEC/MAM
	008	Alpatláhuac	MCEC/MAM
	029	Calcahualco	MCEC/MAM
	071	Huatusco	AM
	047	Coscomatepec	AM
	062	Chocamán	AM
	080	Ixhuatlán del Café	AM
	200	Zentla	AM
	146	Sochiapa	AM
	188	Totutla	AM
	179	Tlacotepec de Mejía	AM
Cuenca del Papaloapan	005	Acula	AM
	012	Amatitlán	AM
	054	Chacaltianguis	AM
	084	Ixmatlahuacán	AM
	176	Tlacojalpan	AM
	190	Tuxtilla	AM
Pico de Orizaba	006	Acultzingo	MCEC/AM
	018	Aquila	MCEC
	022	Atzacán	AM
	081	Ixhuatlancillo	AM
	099	Maltrata	AM
	127	Perla, La	MCEC
	135	Rafael Delgado	AM
	147	Soledad Atzompa	MCEC
	185	Tlilapan	AM
Córdoba-Tezonapa	014	Amatlán de los Reyes	AM
	041	Coetzala	MCEC/AM

	052	Cuichapa	AM
	113	Naranjal	AM
	117	Omealca	AM
	173	Tezonapa	MCEC
Sierra de Zongolica	019	Astacinga	MCEC
	020	Atlahuilco	MCEC
	098	Magdalena	MCEC
	110	Mixtla de Altamirano	MCEC
	137	Reyes, Los	MCEC
	140	San Andrés Tenejapan	MCEC
	159	Tehuipango	MCEC
	168	Tequila	MCEC
	171	Texhuacán	MCEC
	184	Tlaquilpa	MCEC
	195	Xoxocotla	MCEC
	201	Zongolica	MCEC
Los Tuxtlas	015	Angel R. Cabada	AM
	032	Catemaco	AM
	073	Hueyapan de Ocampo	AM
	139	Saltabarranca	AM
	141	San Andrés Tuxtla	AM
	143	Santiago Tuxtla	AM
Playa Vicente	169	José Azueta	AM
	094	Juan Rodríguez Clara	AM
	212	Santiago Sochiapa	MCEC
	130	Playa Vicente	AM
Sierra de Sotepan	104	Mecayapan	MCEC
	122	Pajapan	MCEC
	149	Sotepan	MCEC
	209	Tatahuicapan de Juárez	MCEC
Valle de Uxpanapa	070	Hidalgotitlán	MCEC/AM
	091	Jesús Carranza	AM
	142	San Juan Evangelista	AM
	144	Sayula de Alemán	AM
	210	Uxpanapa	AM
Soconusco	120	Oteapan	AM
	145	Soconusco	AM
	172	Texistepec	AM
	199	Zaragoza	MCEC/AM
Las Choapas	061	Choapas, Las	AM
	111	Moloacán	AM

MCEC: municipios que conforman microrregiones en los que se desarrollarán Centros Estratégicos Comunitarios, como parte de la etapa inicial del Programa "Contigo Manos a la Obra".

AM: Se refiere a los municipios de Alta Marginación, según CONAPO 2001 con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

En el resto del territorio estatal los programas de la dependencia así como las inversiones y/o acciones de sus órganos desconcentrados se sujetarán a los términos señalados en las Reglas de Operación vigentes de los mismos.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	Total
TOTAL FEDERAL:	7,151,182.00	23,312,340.00	21,054,333.00	600,000.00	31,948,358.00	84,066,213.00
MICRORREGIONES	6,650,599.26	17,018,008.20	16,632,923.07	600,000.00	31,948,358.00	72,849,888.53
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	4,862,803.76	7,693,072.20	6,947,929.89	600,000.00	31,948,358.00	52,052,163.85
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	1,787,795.50	9,324,936.00	9,684,993.18	0.00	0,00	20,797,724.68
OTRAS REGIONES	500,582.74	6,294,331.80	4,421,409.93	0.00	0.00	11,216,324.47

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo
Delegado Federal de la SEDESOL en Veracruz
Rúbrica.

C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave
Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador
General del COPLADEVER
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

(PESOS)

ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	Total
TOTAL ESTATAL:	0.00	3,407,394.00	400,000.00	600,000.00	1,400,000.00	5,807,394.00
MICRORREGIONES	0.00	3,407,394.00	400,000.00	600,000.00	1,400,000.00	5,807,394.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	0.00	2,407,394.00	400,000.00	600,000.00	1,400,000.00	4,807,394.00
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
OTRAS REGIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo
Delegado Federal de la SEDESOL en Veracruz
Rúbrica.

C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave
Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador
General del COPLADEVER
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	Total
TOTAL:	7,151,182.00	26,719,734.00	21,454,333.00	1,200,000.00	33,348,358.00	89,873,607.00
MICRORREGIONES	6,650,599.26	20,425,402.20	17,032,923.07	1,200,000.00	33,348,358.00	78,657,282.53
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	4,862,803.76	10,100,466.20	7,347,929.89	1,200,000.00	33,348,358.00	56,859,557.85
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	1,787,795.50	10,324,936.00	9,684,993.18	0.00	0,00	21,797,724.68
OTRAS REGIONES	500,582.74	6,294,331.80	4,421,409.93	0.00	0.00	11,216,324.47

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo
 Delegado Federal de la SEDESOL en Veracruz
 Rúbrica.

C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave
 Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador
 General del COPLADEVER
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	
--------------------------	--

	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana	Microrregiones
	Proyecto	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Proyecto	Proyecto
TOTAL FEDERAL:	111	388,539	4,415	1,430	143	4	108
MICRORREGIONES	103	283,634	3,223	1,140	114	4	108
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	75	128,218	1,457	490	49	4	108
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	28	155,416	1,766	650	65	0	0
OTRAS REGIONES	8	104,905	1,192	290	29	0	0

 C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo
 Delegado Federal de la SEDESOL en Veracruz
 Rúbrica.

 C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave
 Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador
 General del COPLADEVER
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones

	Proyecto	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Proyecto	Proyecto
TOTAL:	111	445,329	5,060	1,430	143	4	113
MICRORREGIONES	103	340,423	3,868	1,140	114	4	113
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	75	168,341	1,913	490	49	4	113
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	28	172,082	1,955	650	65	0	0
OTRAS REGIONES	8	104,906	1,192	290	29	0	0

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo
 Delegado Federal de la SEDESOL en Veracruz
 Rúbrica.

C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave
 Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador
 General del COPLADEVER
 Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delega a favor de los delegados en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42 en relación con el 19, 118 fracciones I, XXXII y XXXIII, 132 fracciones III y IV, 138 y 139 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, bajo el rubro de Normas básicas de acción gubernamental, se establece como objetivo que la actuación de la administración se efectúe en observancia al principio de "Apego a la Legalidad", el que será estrictamente respetado por el Ejecutivo Federal, observando en todo momento, los límites, acotamientos y condiciones que le impone el orden jurídico para el caso particular de que se trate, y la sujeción a la Ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, ajustando las acciones de la autoridad gubernamental a lo que de manera expresa le permiten las normas jurídicas, principio que distinguirá la acción del Ejecutivo Federal.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realiza las acciones tendientes a garantizar que el acceso a una justicia ambiental se realice de manera pronta, expedita y eficaz, respetando las formalidades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, siempre en busca de la protección al ambiente mediante el desarrollo de una labor jurídica hacia el exterior de la institución, defendiendo los actos de autoridad en los procedimientos contenciosos seguidos ante los órganos jurisdiccionales administrativos y judiciales de la Federación, vinculando las acciones de inspección y vigilancia y los procedimientos administrativos iniciados por violaciones a la normatividad ambiental de carácter federal;

Que para cumplir cabalmente con los fines que tiene encomendados en el territorio nacional, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuenta con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, las que realizan las funciones que tienen asignadas por mandato normativo, dentro de la circunscripción territorial prevista en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de marzo de dos mil tres.

Que para cumplir con la función encomendada a este órgano desconcentrado, es necesario que los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuenten con la facultad expresa para representar legalmente a las delegaciones a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, para con ello poder cumplir con los fines previstos por mandato del legislador a este órgano desconcentrado, y

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, precisados en los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se delega a favor de los delegados de este órgano desconcentrado en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, consistentes de manera enunciativa mas
no limitativa en:

1. Contestar las demandas en los juicios contenciosos administrativos cuando se impugnen directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las resoluciones administrativas emitidas por las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier otro acto en el juicio contencioso administrativo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su respectiva circunscripción territorial.

2. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Delegación tenga el carácter de tercero perjudicado; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier acto en el juicio de amparo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su respectiva circunscripción territorial.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Subprocurador Jurídico y del Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, y sin detrimento de las facultades conferidas a los propios delegados de este órgano desconcentrado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: Los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán responsables de los actos que emitan en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo Delegatorio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Arrendadora Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/006/2004.- Oficio 09/000/004740/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MAYA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución número 09/000/004723/2004 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/006/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora y Arrendadora Maya, S.A. de C.V., esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora J.V., S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/005/2004.- Oficio 09/000/004739/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA J.V., S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos

de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución número 09/000/004722/2004 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/005/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora J.V., S.A. de C.V., esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- La titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proquimia de Guanajuato, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR 09/000/004819/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROQUIMIA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 64 fracción I numeral 5 en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/004779/2004 de

fecha treinta y uno de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/012/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proquimia de Guanajuato, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Educación para el Futuro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0016/11/OIC/RS/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EDUCACION PARA EL FUTURO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/R/837/2004, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP.-023/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Educación para el Futuro, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir

del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Iprint, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-0003/2004.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-011/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IPRINT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 28 de mayo de 2004, que se dictó en el expediente SPC-0003/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Iprint, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a

partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Forma Todo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 017/11/OIC/RS/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FORMA TODO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/820/2004 de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP-015/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Forma Todo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha

empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737253, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737253, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737253, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-83-15 (cero hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714243 de fecha 27 de agosto de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alfonso Zenteno Pérez
AL SUR: Alfonso Zenteno Pérez
AL ESTE: Ituriel Ramos Castellanos
AL OESTE: Asariel Zenteno Ramos

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley

Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de agosto de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714243, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-83-15 (cero hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alfonso Zenteno Pérez
AL SUR: Alfonso Zenteno Pérez
AL ESTE: Ituriel Ramos Castellanos
AL OESTE: Asariel Zenteno Ramos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-83-15 (cero hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737254, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737254, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737254, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-30-94 (cero hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714244, de fecha 27 de agosto de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos,

10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ursulo Martínez Díaz

AL SUR: Ursulo Martínez Díaz y Moctezuma Hernández Martínez

AL ESTE: Gilberto Ramírez Díaz

AL OESTE: Mario Castro López, Hermelindo Gómez Pérez y Sebastián López Díaz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de agosto de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714244, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-30-94 (cero hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos,

10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ursulo Martínez Díaz

AL SUR: Ursulo Martínez Díaz y Moctezuma Hernández Martínez

AL ESTE: Gilberto Ramírez Díaz

AL OESTE: Mario Castro López, Hermelindo Gómez Pérez y Sebastián López Díaz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-30-94 (cero hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737255, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737255, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737255, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-93-82 (cero hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714245, de fecha 27 de agosto de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Alvarado Ramírez y Enrique Hernández Corzo

AL SUR: Rodolfo Alvarado Ramírez

AL ESTE: Gonzalo Zenteno López, Sebastián López Díaz y Rodolfo Alvarado Ramírez

AL OESTE: Rodolfo Alvarado Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de agosto de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714245, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-93-82 (cero hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Alvarado Ramírez y Enrique Hernández Corzo

AL SUR: Rodolfo Alvarado Ramírez

AL ESTE: Gonzalo Zenteno López, Sebastián López Díaz y Rodolfo Alvarado Ramírez

AL OESTE: Rodolfo Alvarado Ramírez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-93-82 (cero hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737256, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737256, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737256, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-34-80 (cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714246, de fecha 27 de agosto de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Rodolfo Alvarado Ramírez y Asunción Agenor Pérez Hernández
- AL SUR: Terrenos presuntos nacionales con brecha de por medio, Andrea y Fernando Pérez Hernández y Rafael Alvarado Gómez
- AL ESTE: Asunción Agenor Pérez Hernández, Rosa Hernández Núñez y Lorenzo Pérez Hernández
- AL OESTE: Rodolfo Alvarado Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de agosto de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714246, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-34-80 (cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Rodolfo Alvarado Ramírez y Asunción Agenor Pérez Hernández

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales con brecha de por medio, Andrea y Fernando Pérez Hernández y Rafael Alvarado Gómez

AL ESTE: Asunción Agenor Pérez Hernández, Rosa Hernández Núñez y Lorenzo Pérez Hernández

AL OESTE: Rodolfo Alvarado Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-34-80 (cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737257, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737257, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737257, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 01-33-97 (una hectárea, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714376, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Hernández Corzo

AL SUR: Santiago Pérez del Carpio

AL ESTE: Eliseo Díaz Ramírez y Santiago Pérez del Carpio

AL OESTE: Ursulo Martínez Díaz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714376, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-33-97 (una hectárea, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Hernández Corzo

AL SUR: Santiago Pérez del Carpio

AL ESTE: Eliseo Díaz Ramírez y Santiago Pérez del Carpio

AL OESTE: Ursulo Martínez Díaz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-33-97 (una hectárea, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737258, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737258, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737258, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-18-36 (cero hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714377, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona urbana del poblado Luis Espinosa
AL SUR: Gilberto Ramírez Díaz y zona urbana del poblado Luis Espinosa
AL ESTE: Zona urbana del poblado Luis Espinosa
AL OESTE: Ituriel Ramos Castellanos

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714377, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-18-36 (cero hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona urbana del poblado Luis Espinosa
AL SUR: Gilberto Ramírez Díaz y zona urbana del poblado Luis Espinosa
AL ESTE: Zona urbana del poblado Luis Espinosa
AL OESTE: Ituriel Ramos Castellanos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-18-36 (cero hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737259, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737259, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737259, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 02-15-91 (dos hectáreas, quince áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714378, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San Antonio Buena Vista

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales y Alfonso Zenteno Pérez

AL ESTE: Terrenos del panteón ejidal de Luis Espinosa y ejido Luis Espinosa

AL OESTE: Raymundo Alvarado Ramírez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714378, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-15-91 (dos hectáreas, quince áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San Antonio Buena Vista

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales y Alfonso Zenteno Pérez

AL ESTE: Terrenos del panteón ejidal de Luis Espinosa y ejido Luis Espinosa

AL OESTE: Raymundo Alvarado Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-15-91 (dos hectáreas, quince áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737260, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737260, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737260, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-13-20 (cero hectáreas, trece áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714379, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gilberto Ramírez Díaz

AL SUR: Fidel Gómez Pérez

AL ESTE: Santiago Pérez del Carpio y Eliseo Díaz Ramírez

AL OESTE: Ursulo Martínez Díaz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714379, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-13-20 (cero hectáreas, trece áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gilberto Ramírez Díaz

AL SUR: Fidel Gómez Pérez

AL ESTE: Santiago Pérez del Carpio y Eliseo Díaz Ramírez

AL OESTE: Ursulo Martínez Díaz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-13-20 (cero hectáreas, trece áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737261, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737261, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737261, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-64-02 (cero hectáreas, sesenta y cuatro áreas, dos centiáreas), localizado en el Municipio Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714380, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Miguel Ramos Alvarado con camino de terracería de por medio
AL SUR: Fidencio Díaz Díaz, Miguel Ramos Alvarado y Esthela Ramos Alvarado
AL ESTE: Terreno presunto nacional y Miguel Ramos Alvarado
AL OESTE: Agustín Hernández Gómez y Esthela Ramos Alvarado

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714380, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-64-02 (cero hectáreas, sesenta y cuatro áreas, dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Miguel Ramos Alvarado con camino de terracería de por medio
AL SUR: Fidencio Díaz Díaz, Miguel Ramos Alvarado y Esthela Ramos Alvarado
AL ESTE: Terreno presunto nacional y Miguel Ramos Alvarado
AL OESTE: Agustín Hernández Gómez y Esthela Ramos Alvarado

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-64-02 (cero hectáreas, sesenta y cuatro áreas, dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737262, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737262, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737262, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-45-43 (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714381, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cirilo Gómez Hernández
AL SUR: Miguel Ramos Alvarado con camino de por medio
AL ESTE: Adolfo Ramos Alvarado
AL OESTE: Cirilo Gómez Hernández

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714381, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-45-43 (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cirilo Gómez Hernández
AL SUR: Miguel Ramos Alvarado con camino de por medio
AL ESTE: Adolfo Ramos Alvarado
AL OESTE: Cirilo Gómez Hernández

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-45-43 (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737263, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737263, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737263, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-51-83 (cero hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714382, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Miguel Ramos Alvarado y terreno presunto nacional
AL SUR: Miguel Ramos Alvarado
AL ESTE: Andrés Sánchez Díaz
AL OESTE: Miguel Ramos Alvarado

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714382, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-51-83 (cero hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel Ramos Alvarado y terreno presunto nacional

AL SUR: Miguel Ramos Alvarado

AL ESTE: Andrés Sánchez Díaz

AL OESTE: Miguel Ramos Alvarado

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-51-83 (cero hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche, para la profesionalización integral del sector turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LICENCIADO EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LICENCIADO FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL ARQ. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, SECRETARIO DE TURISMO; MISMOS QUE CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos. Para cumplir con lo anterior, LA SECTUR desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportuna; es por eso que el turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, LA SECTUR por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:
 - a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;
 - e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y

- f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara LA SECTUR que:

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento y 1o. de la Ley Federal de Turismo, y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** Tiene como objetivos entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3** Su titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4** El licenciado Emilio Goicoechea Luna, fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, licenciado Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del C. Presidente licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5** El licenciado Felipe Ignacio Carreón Castillo, fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6** Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 11587.

II. Declara EL ESTADO que:

- II.1** De acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1, 3, 4, 9, 19, 20, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- II.2** La Secretaría de Turismo del Estado de Campeche, como dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo, entre otras funciones, la de organizar, operar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo emprenda el Gobierno Estatal, formular y desarrollar programas locales de turismo conforme a los principios y objetivos de los planes nacional y estatal de desarrollo.
- II.3** El C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, acredita su personalidad con la copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2003, en el cual se publicó el decreto número 272 de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió el Bando Solemne por el que se dio a conocer en todo el Estado de Campeche la

declaración de Gobernador Electo hecha por la Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo 2003-2009 y los CC. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio y Arq. Jorge Luis González Curi, secretarios de Gobierno y de Turismo, respectivamente, acreditan su personalidad, con las copias fotostáticas de sus nombramientos.

- II.4** Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle 8 sin número, Centro Histórico, código postal 24000 de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

Con base en lo anterior, LA SECTUR y EL ESTADO, manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre LAS PARTES, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 17, 30, 32 y 34 de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o., 3o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1o., 3o., 4o., 6o., 9o., 17, 19, 20, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, 48 y 60 de la Ley de Planeación del Estado, y 1o., 2o., 6o. fracción VI y 29 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche; LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiéndolo a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de LAS PARTES, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Campeche para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística, fomentando la participación que en su caso corresponda a los municipios.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir el objeto de este instrumento, LAS PARTES convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas con el turismo, en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística de El ESTADO, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;

- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE EL ESTADO.- Para cumplir con el objeto de este instrumento EL ESTADO, por conducto de su Secretaría de Turismo se compromete a lo siguiente:

- 1) Dar a conocer por escrito a LA SECTUR, las necesidades de profesionalización de los prestadores de servicios en los destinos turísticos de EL ESTADO; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.
- 2) Proporcionar a los instructores designados en términos del numeral 2 de la cláusula cuarta de este Convenio, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria autorizada a la Secretaría de Turismo de EL ESTADO, en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, el hospedaje, alimentación y transportación local durante la vigencia de este Convenio; así como los recursos materiales necesarios para cumplir con el objeto del mismo; pudiendo para tal efecto, gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos o de instituciones de educación turística, debiendo comunicar a LA SECTUR sobre el apoyo que, en su caso, obtenga de las mismas.
- 3) Designar a un coordinador y un enlace operativo, quienes se responsabilizarán de atender la logística de los eventos y de los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de tales eventos. Esta designación podrá recaer en una sola persona y deberá ser notificada oportunamente y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de LA SECTUR.
- 4) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio, para lo cual podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por dichas acciones, las cuales podrán ser cursos, talleres, seminarios, diplomados o foros, por mencionar algunas en forma enunciativa y no limitativa, debiendo comunicar a LA SECTUR sobre el apoyo obtenido.
- 5) Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", y a petición de LA SECTUR, rendir a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de dicha Secretaría, informes en medio magnético en los que se especifique el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso.
- 6) Reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por LA SECTUR, en caso de ser necesario, los cuales se detallan en el Anexo 1 de este instrumento, mismo que firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo; y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por LA SECTUR, dichos materiales deberán ser distribuidos entre los participantes registrados.

- 7) Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por LA SECTUR, los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.
- 8) Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a EL ESTADO, precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular. Lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de LA SECTUR para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.
- 9) En caso de que EL ESTADO, por causas de poca asistencia, determine cancelar o reprogramar un evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de LA SECTUR por escrito, de ser posible con diez días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.
- 10) Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA SECTUR.- Por su parte LA SECTUR se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

- 1) Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por EL ESTADO en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que LA SECTUR tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por EL ESTADO.
- 2) A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a EL ESTADO y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que LA SECTUR contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas en la cláusula tercera numeral 4 deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación", así como en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

- 3) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.
- 4) Hacer llegar a EL ESTADO, previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.
- 5) Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por EL ESTADO, sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.
- 6) Solicitar a EL ESTADO reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- LA SECTUR y EL ESTADO llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- LAS PARTES acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a LA SECTUR, a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que LA SECTUR y EL ESTADO, concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- LA SECTUR podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que EL ESTADO permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe LA SECTUR, la cual podrá dar por escrito a EL ESTADO las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- LAS PARTES designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por LA SECTUR: **Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.**

Por EL ESTADO: **Al titular de la Secretaría de Turismo.**

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de LAS PARTES respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con LAS PARTES que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan LAS PARTES y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificadorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES. Las modificaciones que bajo dichos términos pacten LAS PARTES entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción del documento respectivo, salvo que convengan algo distinto.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para LAS PARTES, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con quince días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que pretenda darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de LAS PARTES y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- LAS PARTES podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se hagan por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, LAS PARTES harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que LAS PARTES determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- LAS PARTES convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- LAS PARTES acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- LAS PARTES convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán LOS ANEXOS DEL CONVENIO, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- LAS PARTES manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y 48 de su homóloga, la Ley de Planeación del Estado, este Convenio

deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Campeche, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del Estado.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.-

El Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, **Felipe Ignacio Carreón Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario

de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Jorge Luis González Curi**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

ACUERDO entre la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de Comercio Justo de la República de Corea en relación con la aplicación de su legislación en materia de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publica el siguiente Acuerdo:

ACUERDO ENTRE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISION DE COMERCIO JUSTO DE LA REPUBLICA DE COREA EN RELACION CON LA APLICACION DE SU LEGISLACION EN MATERIA DE COMPETENCIA

La Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de Comercio Justo de la República de Corea, en adelante denominadas como las "Partes";

CONSIDERANDO el incremento de las relaciones económicas y de cooperación entre ambos países;

TOMANDO en consideración que la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia es un asunto fundamental para la operación eficiente de los mercados, así como para el bienestar económico de los ciudadanos involucrados;

TENIENDO en cuenta la importancia de la cooperación y coordinación entre las Partes para una aplicación más efectiva de la legislación en materia de competencia en ambos países;

RECONOCIENDO que la coordinación de las Partes en las actividades relativas a la aplicación de la legislación en materia de competencia puede, en los casos apropiados, derivar en una solución más efectiva de sus respectivos asuntos, que la que se podría obtener a través de una acción independiente;

CONSIDERANDO que la cooperación técnica entre las Partes contribuirá a mejorar y fortalecer su relación;

RATIFICANDO además, su compromiso hacia la cuidadosa consideración de los intereses importantes para ambas partes en la aplicación de su legislación en materia de competencia, y

TENIENDO en cuenta la recomendación del consejo de la OCDE referente a la Cooperación entre los Países Miembros de las Prácticas Anticompetitivas que Afectan el Comercio Internacional, como se revisó el 27 y el 28 de julio de 1995 y la recomendación del Consejo de la OCDE sobre la acción efectiva contra los cárteles, adoptada el 25 de marzo de 1998;

Han acordado el siguiente acuerdo:

Artículo 1

OBJETIVO Y DEFINICIONES

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre las Partes en materia de competencia, en el marco de sus facultades, incluyendo su aplicación legal y la cooperación técnica, a fin de minimizar el impacto de cualquier diferencia que pudiera surgir entre sus respectivos intereses.

2. Para los propósitos del presente Acuerdo, los términos siguientes tendrán las definiciones que a continuación se indican:

- (a) “Práctica(s) anticompetitiva(s) o práctica(s) de negocios desleales” significa cualquier conducta o transacción que pueda estar sujeta a las sanciones o reparaciones de conformidad con la legislación en materia de competencia de una Parte;
- (b) “Legislación en materia de Competencia” significa:
 - (i) para los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica del 24 de diciembre de 1992, exceptuando los artículos 14 y 15 y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica del 4 de marzo de 1998, excepto el artículo 8;
 - (ii) para la República de Corea, la Ley de Regulación Monopólica y Comercio Justo (Ley No. 3320, 1980), exceptuando los artículos 8-11 y 13-14 y las Regulaciones que se emitan de conformidad con esa ley;

así como cualquier enmienda a las mismas y cualesquiera otras leyes y reglamentos que las Partes convengan en denominar en cualquier momento como una “Ley de Competencia” para los propósitos del presente Acuerdo, y

- (c) “Acción(es) Relativa(s) a la Ejecución o Aplicación de la Ley” significa cualquier investigación o proceso conducido por una Parte con relación a su legislación en materia de competencia.

Artículo II

NOTIFICACION

1. (a) Cada Parte, sujeto a lo dispuesto en el Artículo X (1), notificará a la Otra, en la forma en que se establezca en este artículo y en el artículo XII con relación a las acciones para la ejecución legal que puedan afectar intereses importantes de la otra Parte.

(b) Cada Parte notificará a la Otra, en el menor tiempo posible, sobre cualquier enmienda a su legislación en materia de competencia.

2. Las actividades relativas a la aplicación de la ley que pueden afectar intereses importantes de la otra Parte, y que por lo tanto, requieren regularmente una notificación, incluyen aquellas que:

- (a) sean relevantes para las acciones de aplicación de la ley de la otra Parte;
- (b) involucren prácticas anticompetitivas, además de las fusiones, adquisiciones o combinaciones de negocios, que se lleven a cabo en forma total o en parte sustancial en el territorio de la otra Parte;
- (c) involucren fusiones, adquisiciones o combinación de negocios donde:
 - una o más de las partes de la transacción, o
 - una compañía que controle a una o más de las partes de la transacción, sea una sociedad incorporada u organizada bajo las leyes del otro país;
- (d) involucren conductas que se consideren que han sido requeridas, alentadas o aprobadas por el gobierno del otro país;
- (e) involucren recursos o medidas correctivas que expresamente requieran o prohíban la conducta en el territorio del otro país o que de otra forma estén dirigidas a una conducta del territorio del otro país, o
- (f) involucren la búsqueda de información ubicada en el territorio del otro país.

3. La notificación de conformidad con lo dispuesto en este artículo se entregará regularmente en cuanto

la Parte tenga conocimiento de que existen circunstancias que deban ser notificadas y, en cualquier caso, dicha notificación deberá realizarse en un periodo suficiente que permita considerar el punto de vista de la otra Parte.

4. No se requerirá la notificación, a que se refiere el presente artículo, en los casos en que la misma se realice mediante contacto telefónico con otra persona, cuando:

- (a) no esté sujeta a una investigación;
- (b) el contacto sólo busque una respuesta verbal en forma voluntaria (aunque se pueda discutir la disponibilidad y posible provisión voluntaria de documentos), y
- (c) al parecer, los intereses importantes de la otra Parte no estén implicados de otra forma, a menos de que la otra Parte solicite dicha notificación con relación a un asunto particular.

5. No se requiere la notificación para cada solicitud de información posterior con relación al mismo asunto, a menos que la Parte que requiera la información tenga conocimiento de que existen nuevos asuntos que involucren intereses importantes de la otra Parte o que ésta solicite de otra forma, con relación a un asunto particular.

6. Las notificaciones deberán estar suficientemente detalladas para permitir a la Parte notificada hacer una evaluación inicial del efecto de la actividad relativa a la aplicación de la ley sobre sus propios intereses importantes. Dichas notificaciones deberán incluir la naturaleza de las actividades sujetas a investigación y las disposiciones legales relacionadas, siempre que sea posible, incluirán los nombres y ubicaciones de las personas involucradas.

Artículo III

COOPERACION PARA LA APLICACION DE LA LEY

1. (a) Las Partes reconocen que es de su interés común cooperar en la detección de prácticas anticompetitivas y en la ejecución de su legislación en materia de competencia en la medida en que sea compatible con sus respectivas leyes e intereses importantes y dentro de sus medidas correctivas razonablemente disponibles.

(b) Las Partes reconocen, además, que es de su interés común compartir información que facilite la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia y promover un mejor entendimiento de sus respectivas políticas y actividades de aplicación de la ley.

2. Cada Parte, en la medida en que esto sea compatible con su legislación nacional, políticas de aplicación de la ley y otros intereses importantes:

- (a) auxiliará a la otra Parte, a solicitud de ésta, a ubicar y obtener evidencia y testigos y a obtener el cumplimiento voluntario a las solicitudes de información, en el territorio donde la Parte requerida tenga jurisdicción;
- (b) informará a la otra Parte sobre las acciones de aplicación de la ley que involucren conductas que también puedan tener un efecto negativo en la competencia dentro del territorio del otro país;
- (c) proporcionará a la otra Parte, previa solicitud, la información que esté en su poder y que la Parte requirente pueda especificar que sea relevante para las acciones de aplicación de la ley de la Parte requerida;
- (d) proporcionará a la otra Parte cualquier información significativa de la que tenga conocimiento, sobre prácticas anticompetitivas que puedan ser relevantes o que puedan garantizar la acción para la ejecución o aplicación de la ley por parte de la otra Parte.

3. Nada de lo contenido en este Acuerdo podrá impedir que las Partes intenten obtener o suministrar asistencia entre sí, de conformidad con lo dispuesto en otros convenios, tratados, acuerdos o prácticas.

Artículo IV

ACCIONES DE COORDINACION DE LAS PARTES

1. Cuando ambas Partes lleven a cabo acciones relacionadas con la aplicación de la ley en lo que se refiere a los asuntos contemplados en el presente Acuerdo, éstas considerarán la coordinación de sus actividades de aplicación de la ley.

2. Al considerar si se deben coordinar las actividades particulares para la aplicación de la ley, ya sea en forma total o parcial, las Partes deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- (a) el efecto de dicha coordinación sobre la capacidad de ambas Partes para lograr sus respectivos objetivos de aplicación de la ley;
- (b) la capacidad relativa de las Partes para obtener la información necesaria para llevar a cabo acciones de aplicación de la ley;
- (c) la medida en que cualquiera de las Partes pueda asegurar una reparación efectiva contra las prácticas anticompetitivas involucradas;
- (d) la posible reducción del costo para las Partes y para las personas sujetas a acciones de aplicación de la ley; y
- (e) las ventajas potenciales de coordinar medidas correctivas para las Partes y las personas sujetas a acciones de aplicación de la ley.

3. En cualquier acuerdo de coordinación, cada Parte buscará conducir sus actividades de aplicación de la ley de manera consistente con los objetivos de aplicación de la ley de la otra Parte.

4. En caso de acciones de aplicación de la ley conjuntas o coordinadas, cada Parte considerará, a solicitud de la Otra y cuando sea compatible con los intereses importantes de la otra Parte a la que se haga la solicitud, indicando si las personas que han proporcionado la información confidencial relativa a esas acciones de aplicación de la ley otorgarán su consentimiento para compartir dicha información entre las Partes.

5. Cualquiera de las Partes podrá notificar en cualquier momento a la Otra, su intención de limitar o dar por terminada la acción coordinada de aplicación de la ley y perseguir sus acciones de aplicación de la ley de manera independiente y sujeta a las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo V

COOPERACION RELATIVA A LAS PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS EN EL TERRITORIO DE UNA PARTE QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE LOS INTERESES DE LA OTRA PARTE

1. Las Partes hacen notar que las prácticas anticompetitivas pueden ocurrir dentro del territorio de una Parte que, además de violar las leyes de competencia de esa Parte, afectan negativamente los intereses importantes de la otra Parte. Las Partes aceptan que comparten su interés en buscar una reparación contra las prácticas anticompetitivas de esta naturaleza.

2. En caso de que una Parte considere que las prácticas anticompetitivas que se están llevando a cabo en el territorio del otro país afectan negativamente sus intereses importantes, podrá Parte solicitar a la otra Parte que inicie las acciones apropiadas de aplicación de la ley. La solicitud deberá ser lo más específica que sea posible en lo relativo a la naturaleza de las prácticas anticompetitivas y sus efectos sobre los intereses de la Parte, e incluirá una oferta de cualquier información adicional y cooperación que pueda proporcionar la Parte que realice la solicitud.

3. La Parte a la que se haya formulado la solicitud, deberá considerar cuidadosamente si debe iniciar o ampliar las acciones de aplicación de la ley en curso, con relación a las prácticas anticompetitivas identificadas en la solicitud. La Parte a la que se hizo la solicitud informará prontamente a la Parte requirente sobre su decisión. En caso de que se inicien acciones de aplicación de la ley, la Parte a la que se haya hecho la solicitud informará a la Parte requirente su resultado y, en la medida de lo posible, cualquier suceso provisional importante.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo limita la facultad discrecional de la Parte, de requerida conformidad con su legislación en materia de competencia y políticas de aplicación de la ley, para decidir si emprende actividades de aplicación de la ley sobre las prácticas anticompetitivas identificadas en una solicitud, ni impide que la Parte requirente lleve a cabo acciones de aplicación de la ley relativas a dichas prácticas anticompetitivas.

Artículo VI

PREVENCION DE CONFLICTOS

1. Dentro del marco de su legislación nacional y en la medida que sea compatible con sus intereses importantes, cada Parte, teniendo en cuenta el objetivo del presente Acuerdo, como se estipula en el artículo I, considerará de manera cuidadosa los intereses importantes de la otra Parte durante todas las etapas de sus acciones de aplicación de la ley, incluyendo las decisiones relativas al inicio de una investigación o procedimiento, el alcance de una investigación o procedimiento y la naturaleza de los recursos o sanciones que se busquen en cada caso.

2. Cuando una Parte informe a la otra que las actividades específicas de aplicación de la ley efectuadas por la otra Parte, pueden afectar los intereses importantes de la primera, la Parte informada hará el esfuerzo de entregar una notificación oportuna sobre los acontecimientos significativos de dichas acciones de aplicación de la ley.

3. Cuando al parecer una de las acciones de aplicación de la ley de una Parte pueda afectar negativamente los intereses importantes de la otra Parte, cada Parte, al evaluar las medidas que tomará, deberá considerar todos los factores apropiados que pueden incluir pero que no se limitan a:

- (a) la importancia relativa a las prácticas anticompetitivas involucradas en la conducta que ocurra dentro del territorio de un país en comparación con la conducta que ocurre en el otro;
- (b) la importancia relativa y la posible prevención de los efectos de las prácticas anticompetitivas en los intereses importantes de una Parte en comparación con los efectos en los intereses importantes de la Otra;
- (c) la presencia o ausencia de intencionalidad por parte de quienes realizan prácticas anticompetitivas para afectar a los consumidores, proveedores o competidores dentro del territorio donde la Parte que aplique la ley posea jurisdicción;
- (d) el grado de conflicto o consistencia entre las acciones de aplicación de la ley de una Parte (incluyendo medidas correctivas) y legislación nacional o los intereses importantes de la otra Parte;
- (e) si personas naturales o jurídicas, se colocarán bajo requerimientos conflictivos de ambas Partes;
- (f) la existencia o ausencia de expectativas razonables que pudieran ser promovidas o impedidas mediante las acciones de aplicación de la ley;
- (g) ubicación de los activos relevantes;
- (h) el grado en el que una medida correctiva, para que sea efectiva, se deba llevar a cabo dentro del territorio donde la otra Parte posea jurisdicción; y
- (i) la medida en la que resultarían afectadas las acciones de aplicación de la ley de la otra Parte con relación a las mismas personas.

Artículo VII

COOPERACION TECNICA

Los Partes de común acuerdo deciden que es de interés común trabajar conjuntamente en actividades de cooperación técnica relativas a la aplicación de sus leyes de competencia y sus políticas de competencia. Estas actividades pueden incluir, dentro de los recursos razonablemente disponibles de las Partes, y en la medida que lo autoricen sus respectivas leyes: intercambios de información conforme a lo dispuesto en el artículo III del presente Acuerdo; intercambios de personal para propósitos de capacitación; participación del personal como conferencistas o consultores en los cursos de capacitación sobre la ley y políticas de competencia organizados o patrocinados por cada Parte; y cualquier otra forma de cooperación técnica que las Partes convengan que son apropiados para los propósitos del presente Acuerdo.

Artículo VIII

CONSULTAS

1. Cualquier Parte podrá realizar consultas sobre un asunto relacionado con este Acuerdo. En la solicitud de consulta se deberán indicar las razones para ella, término procesal u otra restricción que

requiera que la respuesta a la consulta sea expedita. Cada Parte realizará las consultas de inmediato, cuando así lo solicite, a fin de alcanzar una solución que sea consistente con los principios establecidos en este Acuerdo.

2. Las consultas, de acuerdo con lo previsto en este artículo, se llevarán a cabo al nivel apropiado, como lo determine cada Parte.

3. Durante las consultas realizadas de conformidad con el presente artículo, cada Parte proporcionará a la Otra la mayor cantidad de información que le sea posible para facilitar la más amplia discusión respecto de los aspectos relevantes sobre el asunto que constituye el objeto de las consultas. Cada Parte considerará cuidadosamente las declaraciones escritas de la otra Parte en virtud de los principios establecidos en este Acuerdo y deberá estar preparada para explicar los resultados específicos de la aplicación de dichos principios al asunto que constituye el objeto de las consultas.

Artículo IX

REUNIONES

Los funcionarios de las Partes procurarán reunirse periódicamente para:

- (a) intercambiar información sobre sus esfuerzos actuales de aplicación de la ley y prioridades con relación a su legislación en material de competencia;
- (b) intercambiar información sobre sectores económicos de interés mutuo;
- (c) discutir los cambios de las políticas que estén considerando, y
- (d) discutir otros asuntos de interés común relativos a la aplicación de sus leyes de competencia y a la operación de este Acuerdo.

Artículo X

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

1. Ninguna de las Partes tiene la obligación de comunicar información a la Otra, si dicha información está prohibida por la legislación nacional de la Parte que la posea o pudiera ser incompatible con los intereses importantes de esa Parte.

2. (a) La información, distinta a la información del dominio público, comunicada por una Parte a la Otra, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, sólo será utilizada por la Parte que la reciba para el propósito especificado en el numeral 1 del artículo I del presente Acuerdo.

(b) Una Parte puede requerir que la información comunicada de conformidad con este Acuerdo se utilice sujeto a los términos y condiciones que se especifiquen. La Parte receptora no utilizará esa información de manera contraria a los términos y condiciones estipulados sin el previo consentimiento de la otra Parte.

3. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, cada Parte deberá, en la medida de lo posible y de manera consistente con la legislación nacional de su país, (i) mantener la confidencialidad de cualquier información que se le comunique en forma confidencial por la otra Parte de conformidad con este Acuerdo, y (ii) oponerse a cualquier solicitud de un tercero de revelar dicha información confidencial.

Artículo XI

LEYES EXISTENTES

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo requerirá que una Parte tome una acción, o se abstenga de actuar, de manera inconsistente con las leyes existentes, o que requiera un cambio en las leyes del país.

Artículo XII

COMUNICACIONES CONFORME AL PRESENTE ACUERDO

Las comunicaciones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo se podrán llevar a cabo directamente entre las Partes.

Artículo XIII

ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor y efecto hasta 60 días después de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito que desea dar por terminado el Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Seúl, por duplicado, el 23 de abril de 2004, en dos ejemplares originales en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos: el Presidente, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- Por la Comisión de Comercio Justo de la República de Corea: el Presidente, **Chul-Kyu Kang**.- Rúbrica.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 196763)

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. RCA Componentes, S.A. de C.V./Thomson Televisiones de México, S.A. de C.V./Manufacturas Avanzadas, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en una coinversión a nivel internacional a través de la cual, TCL International Holdings Limited y Thomson Inc., se unirán en el negocio de investigación, manufactura y distribución de televisores. Como resultado, los títulos representativos del capital social de RCA Componentes, S.A. de C.V., Thomson Televisiones de México, S.A. de C.V. y de Manufacturas Avanzadas, S.A. de C.V. serán aportados a una nueva sociedad.

La transacción actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de marzo de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Food Alimentarios de México, S. de R.L. de C.V./ Unilever de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Associated British Foods Plc, a través de Food Alimentarios de México S.A. de C.V. de activos tangibles e intangibles, propiedad de Unilever de México, S.A. de C.V.

La transacción actualiza los supuestos de la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de abril de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. BCP Crystal Acquisition GMBH & Co., KG/Celanese, AG

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación internacional mediante la cual BCP Crystal Acquisition GMBH & Co., KG, perteneciente a The Blackstone Group (Blackstone) adquiere acciones de Celanese, AG (Celanese). Como resultado, Blackstone tendrá participación accionaria indirecta en las subsidiarias mexicanas de Celanese.

La transacción actualiza el supuesto de la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de abril de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. SCA Hygiene Products Aktiebolag/Investment Aktiebolag Örlen/Copamex Productos al Consumidor, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de SCA Hygiene Products Aktiebolag (SCA) e Investment Aktiebolag Örlen (IOA), de acciones representativas del capital social de Copamex Productos al Consumidor, S.A. de C.V. (Copamex Productos). Como parte de la operación, SCA e IOA transferirán su participación accionarial en Sancela, S.A. de C.V. y Comercializadora Sancela, S.A. de C.V. a Copamex Productos.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de abril de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. WLR Cone Mills Acquisition, LLC/Cone Mills, Inc.

Transacción notificada

La operación tiene como origen una operación a nivel internacional mediante la cual WLR Recovery Fund II, LP, a través de WLR Cone Mills Acquisition, LLC, adquiere acciones y/o activos de la división de tela de mezclilla, propiedad de Cone Mills, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de marzo de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

II.- Denuncias

6. Denuncia presentada por la empresa Compañía Fletera Nacional Chiapaneca, S.A. de C.V.

Denuncia

El 9 de diciembre de 2002, Compañía Fletera Nacional Chiapaneca, S.A. de C.V. (Flenachisa) presentó una denuncia en contra de Transportes Fraylescanos, S.A. de C.V. (Transportes Fraylescanos) por presuntas prácticas monopólicas consistentes en la acción de bloqueo de las rutas de transportes, cuyo efecto es reducir la demanda de Flenachisa.

Con base en la información proporcionada y recabada a lo largo de la investigación, el 25 de septiembre de 2003, esta Comisión emplazó a Transportes Fraylescanos por su presunta responsabilidad en la realización de prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8o., 10

fracción VII de la LFCE y 7 fracción V del Reglamento de la LFCE (RLFCE).

El 17 de diciembre de 2003, de conformidad con el artículo 41 del RLFCE, Transportes Fraylescanos presentó compromisos a efectos de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de enero del 2004, resolvió aceptar los compromisos presentados por Transportes Fraylescanos y terminar anticipadamente el procedimiento.

7. Presunta concentración prohibida en el mercado de uso, aprovechamiento y explotación de una terminal de contenedores en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal de contenedores

Denuncia

El 21 de agosto de 2003, TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (TMMPT), denunció a Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API) y Controladora y Operadora de Terminales, S.A. de C.V. (COTSA) por presunta concentración prohibida.

El 4 de septiembre se desechó la denuncia por considerarla notoriamente improcedente ya que los hechos denunciados no están previstos en la LFCE como prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas. Los agentes involucrados obtuvieron opinión favorable de esta Comisión en su calidad de interesados en participar en el procedimiento de licitación del concurso API/LAC/TEC/01/02, para el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal de contenedores, ubicada en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal de contenedores en el mismo puerto.

Recurso de reconsideración

El 17 de octubre de 2003 TMMPT interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución de 4 de septiembre de 2003.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de enero de 2004, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por TMMPT y confirmar en todos sus términos la resolución en comento.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,

Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 196762)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

VIGESIMA Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud, y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

VIGESIMA PRIMERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMOXICILINA, CLAVULANATO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 10 tabletas	GLAXOSMITHKLINE 068M82 SSA
AMOXICILINA, CLAVULANATO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 15 tabletas	GLAXOSMITHKLINE 068M82 SSA
CARBAMACEPINA	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	BIOQUIMICO MEXICANO 089M98 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	1 g Envase frasco ampula con polvo y diluyente con 400 ml	SALUS 428M96 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	45 mg/5 ml Envase con 50 ampolletas	CRYOPHARMA 68964 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	45 mg/5 ml Envase con 100 ampolletas	CRYOPHARMA 68964 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	90 mg/5 ml Envase con 50 ampolletas	CRYOPHARMA 68964 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	90 mg/5 ml Envase con 100 ampolletas	CRYOPHARMA 68964 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	MERCK 437M2003 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	MERCK 437M2003 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	TECNOFARMA 90993 SSA
ELECTROLITOS ORALES	Polvo	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g NaCl 3.5 g Citrato trisódico 2.9 g Sobre con 27.9 g	PROTEIN 038M82 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	250 000 UI Envase con un frasco ampula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	250 000 UI Envase con 10 frascos ampula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	750 000 UI Envase con un frasco ampula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	750 000 UI Envase con 10 frascos ampula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	1 500 000 UI Envase con un frasco ampula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	1 500 000 UI Envase con 10 frascos ampula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
FACTOR HEMOFILICO	Solución inyectable	250 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 2.5 ml con o sin equipo de administración	AVENTIS BEHRING 204M94 SSA
FACTOR HEMOFILICO	Solución inyectable	500 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 5 ml con o sin equipo de administración	AVENTIS BEHRING 204M94 SSA
FACTOR HEMOFILICO	Solución inyectable	1 000 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 10 ml con o sin equipo de administración	AVENTIS BEHRING 204M94 SSA
FLUCONAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 10 cápsulas	ARMSTRONG 098M91 SSA
FLUCONAZOL	Cápsulas	150 mg Envase con una cápsula	MERCK 152M2004 SSA
HALOPERIDOL	Solución inyectable	500 mg/ml Envase con una ampolleta	PISA 230M2004 SSA
HALOPERIDOL	Solución inyectable	500 mg/ml Envase con 5 ampolletas	PISA 230M2004 SSA
LEUPRORELINA	Suspensión inyectable	3.75 mg Envase frasco ampula con liofilizado, diluyente con 2 ml y equipo para su administración	LEMERY 361M2003 SSA
LORATADINA	Solución oral	100 mg/100 ml Envase con 15 ml	FARMACEUTICOS

			RAYERE 348M2001 SSA
LORATADINA	Solución oral	100 mg/100 ml Envase con 30 ml	FARMACEUTICOS RAYERE 348M2001 SSA
LORATADINA	Solución oral	100 mg/100 ml Envase con 60 ml	FARMACEUTICOS RAYERE 348M2001 SSA
MEBENDAZOL	Suspensión	2 g/ 100 ml Envase con 30 ml	FARMACEUTICOS RAYERE 88640 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg Envase con 7 tabletas	SILANES 093M99 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg Envase con 10 tabletas	SILANES 093M99 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg Envase con 14 tabletas	SILANES 093M99 SSA
MELOXICAM	Tabletas	15 mg Envase con 10 tabletas	SILANES 093M99 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 20 cápsulas	PIZZARD 210M86 SSA
OCTEOTRIDA	Solución inyectable	1 mg/5 ml Envase con un frasco ampula	KENDRICK 631M2003 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	30 mg/5 ml Envase con un frasco ampula	LEMERY 471M97 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	30 mg/5 ml Envase con 10 frascos ampula	LEMERY 471M97 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	100 mg/16.67 ml Envase con un frasco ampula	LEMERY 471M97 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	300 mg/50 ml Envase con un frasco ampula	LEMERY 471M97 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	30 mg/5 ml Envase con un frasco ampula	PISA 322M2000 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	6 mg/ml Envase con un frasco ampula de 50 ml	PISA 322M2000 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	6 mg/ml Envase con un frasco ampula de 50 ml y equipo para venoclisis	PISA 322M2000 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	10 g/100 ml Envase con 15 ml	KENER 111M2002 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	10 g/100 ml Envase con 20 ml	KENER 111M2002 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	BRULUART 89994 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	750 mg Envase con 10 tabletas	BRULUART 89994 SSA
SOMATROPINA	Solución inyectable	4 UI Envase frasco ampula y ampolleta con 2 ml de diluyente	CRYOPHARMA 457M93 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Vigésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3689 M.N.

(ONCE PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas

por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de junio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.15 y 3.28, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 3.03 y 3.03, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 196964)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones

de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.9890 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.98 (dos puntos y noventa y ocho centésimas) en el mes de mayo de 2004.

México, D.F., a 11 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 406/96, relativo a la dotación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Salitre, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 406/96, que corresponde al expediente administrativo 3089, de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de Dotación de Ejido promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, y de los procedimientos incidentales de nulidad de fraccionamiento por actos de simulación y de nulidad y cancelación de declaratoria de inafectabilidad y certificado correspondiente, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiuno de enero de dos mil cuatro, pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo DA4097/2003, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado de referencia, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, vecinos del poblado que nos ocupa, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de ejido por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. La solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que inició el expediente respectivo registrándolo bajo el número 3314 y fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

SEGUNDO.- Una vez que fue substanciado el procedimiento relativo en primera y segunda instancia, por Resolución Presidencial del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete de los mismos mes y año, se concedió al poblado de "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), de las que 191-80-00 (ciento noventa y una hectáreas, ochenta áreas), son de temporal, y 622-85-00 (seiscientos veintidós

hectáreas, ochenta y cinco áreas) son de agostadero de buena calidad, mismas que se tomaron íntegramente del predio denominado "Tlaxcalilla", ubicado en el Municipio y Estado citados, considerado para efectos agrarios como propiedad de José María Redondo Jr., con superficie registral de 1,112-67-78 (mil ciento doce hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas) y real de 1,610-00-00 (mil seiscientas diez hectáreas), que había sido dividido en ocho fracciones, por la señora María Soledad Oliveros viuda de Redondo, albacea de la sucesión intestamentaria de su finado esposo, José María Redondo, propietario original de dicho predio, según escritura inscrita el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno en el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato, Guanajuato, mismo que fue declarado nulo por actos de simulación, por la propia Resolución Presidencial en cita, reservándose de dicha superficie 795-35-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas) para la segunda solicitud de Ampliación de Ejido promovida por el poblado "Tlaxcalilla", de los mismos Municipio y Estado de "El Salitre", que fue resuelta por Resolución Presidencial de la misma fecha y publicación que la de éste. La superficie concedida se distribuiría de la siguiente manera: con 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de temporal se formarían dos unidades de dotación de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una, para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer;

10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero de buena calidad, se destinarían para constituir la zona urbana del poblado, los servicios públicos y campos deportivos, y la superficie restante de 764-65-00 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas), de las que 151-80-00 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta áreas), son de temporal y 612-85-00 (seiscientos doce hectáreas, ochenta y cinco áreas), de agostadero de buena calidad, se destinarían para usos colectivos del núcleo gestor, debiendo dejar a salvo los derechos de los veinticuatro campesinos capacitados que arrojó el censo básico, por lo que respecta a unidad de dotación, a fin de que los hicieran valer en su oportunidad, de acuerdo con la Ley, y se declaró nulo el fraccionamiento del predio denominado "Tlaxcalilla", toda vez que se consideró que no había deslinde o señalamiento alguno sobre el terreno y había acumulación de provechos en beneficio de José María Redondo Jr., de acuerdo con el artículo 210 fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, con base en el informe de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve del ingeniero Guillermo Mendoza R., según el cual no existe deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno que delimiten las fracciones entre sí, y que únicamente había encontrado algunas mojoneras, pero en el perímetro general de la finca; además de que existía una concentración o acumulación de beneficios, provenientes de la explotación de las fracciones en que fue dividida la Exhacienda "Tlaxcalilla", en favor de José María Redondo.

La Resolución Presidencial de mérito se ejecutó en todos sus términos, el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis; es decir, el día en que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, por el ingeniero Carlos R. Varela Ramírez, levantándose el plano de ejecución correspondiente.

TERCERO.- Mediante escrito del tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, 1.- Simón Guerrero Barrera, 2.- Ramón Ramírez García, 3.- Augusta Hilstein Irving de Ramírez, 4.- Miguel Herrera Arizmendi, 5.- Paula Ramírez de Herrera, 6.- Ana María Palacios Medina, 7.- María de Jesús Juárez Ramírez, 8.- Guadalupe Ramírez Armas y 9.- José Mendoza Martínez, solicitaron la protección de la Justicia Federal ante el Juez de Distrito en el Estado de Guanajuato, el cual se radicó con el número 646/76, en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables: al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, Director General de Asuntos Jurídicos, Delegado Agrario en el Estado de ingeniero comisionado; como acto reclamado señalaron los siguientes: la Resolución Presidencial del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de los mismos mes y año, mediante la cual dotó al poblado denominado "El Salitre", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, misma que declaró nulo el fraccionamiento del predio denominado "Tlaxcalilla"; la orden para ejecutarla; y en la consecuente desposesión de sus bienes inmuebles. Seguido el juicio en todos sus trámites, el Juez del conocimiento dictó sentencia el quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, sobreyendo el juicio de garantías promovido, por haber estimado que los quejosos no acreditaron su legitimación procesal activa.

CUARTO.- Inconformes con la sentencia de mérito, los quejosos interpusieron recurso de revisión, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, registrándose bajo el número 2033/77 y el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronuncio sentencia ejecutoria, en la que resolvió, que como causahabientes de la Sucesión a Bienes de José María Arredondo, toda vez que los inmuebles provienen del fraccionamiento del predio "Tlaxcalilla", que realizó Miguel Herrera, como apoderado de los herederos de la testamentaria del citado José María Redondo, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno, los quejosos estaban legitimados procesalmente para promover el juicio de garantías y defender sus intereses; además, se le concedió el amparo y protección de la justicia federal, únicamente, a 1.- Ramón Ramírez García, 2.- Augusta Hilstein Irving de Ramírez, 3.- Miguel Herrera Arizmendi, 4.- Paula Ramírez de Herrera, 5.- Ana María Palacios Medina y 6.- Simón Guerrero Barrera, para el efecto de que se dejen insubsistentes las Resoluciones Presidenciales de los poblados "El Salitre" y "Tlaxcalilla", y se les admita la prueba de inspección ocular ofrecida por los mismos y para tal fin las autoridades agrarias comisionen personal técnico, para que sobre el terreno se verifique la situación real que guarda el predio "Tlaxcalilla", y seguido el procedimiento agrario, se dicte la Resolución Presidencial que proceda.

De las constancias de amparo se desprende que la superficie que corresponde a cada uno de los quejosos es la siguiente: Ramón Martínez García 235-00-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas), Augusta Hilstein Irving de Ramírez 73-40-00 (setenta y tres hectáreas, cuarenta áreas), Miguel Herrera Arizmendi 189-08-47 (ciento ochenta y nueve hectáreas, ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas), Paula Ramírez de Herrera 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), Ana María Palacios Medina 335-00-00 (trescientas treinta y cinco hectáreas) y Simón Guerrero Barrera 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), las que suman un total de 1,273-48-47 (mil doscientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas).

Por lo que se refiere a los quejosos María de Jesús Juárez Ramírez, J. Guadalupe Ramírez Armas y José Mendoza Martínez, a los que se les negó el amparo y protección de la Justicia Federal, por considerar el más alto Tribunal Judicial, no haber ofrecido la prueba de inspección ocular e infundados sus alegatos, las autoridades responsables están facultadas para ejecutar los actos que se les reclamaron o dejarlos firmes si ya los ejecutaron.

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión sobre los alcances legales de la ejecutoria recaída en el Toca 2033/77, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el sentido que sigue, es decir, para dejar insubsistente la Resolución Presidencial impugnada, únicamente en cuanto afecta a los quejosos amparados; se les restituya en las fincas rústicas en caso de que hayan sido desposeídos de las mismas, las que constituyen pequeñas propiedades, provenientes de las fincas resultantes del fraccionamiento de la Ex-hacienda de "Tlaxcalilla" y reponer el procedimiento de nulidad de propiedades afectables, oyendo a los quejosos amparados y recibiendo pruebas, en especial la de inspección ocular.

SEXTO.- Por oficio número 5821, del dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario, comisionó al ingeniero Arturo Valtierra Palafox, para que restituyera los terrenos afectados por la Resolución Presidencial, del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete del mismo mes y año, la cual concedió dotación de tierras al poblado denominado "El Salitre", del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a sus propietarios Simón Guerrero Becerra, Ramón Ramírez García, Augusta Hilstein Irving de Ramírez, Miguel Herrera Arizmendi, Paula Ramírez de Herrera y Ana María Palacios Medina, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, según sentencia ejecutoria del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca de revisión 2033/77, relacionado con el juicio de garantías número 646/76, promovido por los quejosos antes señalados; dicho comisionado rindió su informe el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en los siguientes términos "...con fecha 3 de agosto de 1983, me constituí en los terrenos de la Ex-Hacienda de "TLAXCALILLA", del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, estando presentes los CC. ARTURO VALTIERRA O., representante de la Delegación Agraria en el Estado y el C. LIC. RAMIRO MARTINEZ MACIAS como apoderado de los legítimos propietarios de los terrenos de la Ex-Hacienda de "TLAXCALILLA", previa lectura del oficio de comisión se procedió a dar posesión material y formal de dichos terrenos, manifestando, el apoderado de los propietarios que por mutuo acuerdo convinieron en

respetar una superficie de 10-00-00 Has. que comprenden el caserío así como una siembra de maíz que tienen en posesión los habitantes del poblado "EL SALITRE"...", y en el acta de inspección correspondiente, se asienta: "...siendo las 11:00 horas del día 3 de agosto de 1983 el C. Arturo Valtierra Palafox, representante de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria..., así como el C. Lic. Ramiro Martínez Macías en calidad de apoderado de los legítimos propietarios y el C. Presidente Municipal de San Miguel Allende, Gto., previa lectura del oficio de comisión, se procede a restituir las fracciones de la Exhacienda Tlaxcalilla,... a sus legítimos propietarios de acuerdo con la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 de abril de 1979, en el amparo en revisión número 2033/777, de acuerdo con el siguiente orden:

"Fracción denominada "El Cardo" propiedad de Paulina Ramírez de Herrera, con una superficie de 290-40-00 (doscientas noventa hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo.

"Fracción denominada "El Salitre de San Antonio" propiedad de Ana Palacios Medina, con una superficie de 330-48-04 (trescientos treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuatro centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo.

"Fracción denominada "San José" propiedad de Simón Guerrero Barrera, con una superficie de 284-61-70 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y un áreas, setenta centiáreas), de temporal y agostadero.

"Fracción denominada "La Esquina" propiedad de Miguel Herrera Arizmendi, con una superficie de 189-08-87 (ciento ochenta y nueve hectáreas, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo.

"Haciendo entrega material y formal en este acto, al apoderado de sus legítimos propietarios y respetándose a los ejidatarios del poblado "El Salitre", la fracción denominada "El Salitre", con una superficie de 77-00-00 Has. según Resolución Presidencial de 24 de mayo de 1976 por concepto de dotación por acuerdo de los propietarios, en este mismo acto se les respeta una superficie de 10-00-00 Has. las que componen los asentamientos humanos del poblado y una siembra de maíz..."

En el informe de inspección ocular se asienta lo siguiente: "...Con fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres, me trasladé a los terrenos pertenecientes a la Ex-Hacienda de "Tlaxcalilla", con el objeto de llevar a cabo una inspección ocular y conocer de la situación que guardan los mismos, recorriendo cada una de las fracciones verifiqué que se encuentran en el más completo abandono desde hace aproximadamente 5 años, no encontrando a las autoridades ejidales de ninguno de los dos poblados, habiendo verificado la existencia de doce casas habitadas por doce familias del poblado "El Salitre", las cuales tienen sembradas de maíz en una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas)..."

SEPTIMO.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, aprobó acuerdo para la reposición del procedimiento inicial de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por Actos de Simulación, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días treinta de enero y dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el nueve de junio del mismo año, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Subsecretario de Asuntos Agrarios.

OCTAVO.- Mediante oficio 603, de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionó al ingeniero Rogelio Peña Canchola, a fin de que notificara la reposición del procedimiento incidental de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por Actos de Simulación, a los propietarios de las diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "Tlaxcalilla", ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, en el Toca en Revisión número 2033/77, dicho profesionalista rindió su informe, el seis de marzo del mismo año, del que se desprende, que el comisionado, en compañía de las autoridades agrarias del poblado "El Salitre", notificó a los propietarios del predio "Tlaxcalilla", los días dieciocho, diecinueve y veinte de febrero de ese mismo año.

NOVENO.- Mediante oficio 0218437 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en atención a las instrucciones giradas por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionara al Jefe de la Sección técnica, con el fin de verificar la situación real que guardan las fracciones de la Ex-Hacienda de "Tlaxcalilla". Para dar cumplimiento a lo anterior, la citada Delegación comisionó al ingeniero M. Aurelio Calzada Román, con oficio 2319, del veinticinco de marzo del mismo año, quien rindió su informe el tres de abril del propio año, en el que se consigna, en la parte relativa:

"En atención a lo anterior previo citatorio a las autoridades ejidales y Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Salitre", así como a los propietarios que señala la ejecutoria en el amparo en revisión

número 2033/77, protegidos por la Justicia Federal; me constituí en el predio citado el veintiséis del mismo mes y año en compañía del Lic. Ramiro Martínez Macías, representante legal debidamente acreditado de los propietarios, procedí a realizar una minuciosa inspección ocular recorriendo linderos de las diversas fracciones y las obras de infraestructura existentes, así como el uso de la tierra obteniendo los siguientes resultados:

“En la fracción denominada “EL CARDO”, que tiene una superficie de 290-40-00 (doscientas noventa hectáreas, cuarenta áreas), se encontraron mojoneras en las partes del polígono que la forman, así como la instalación de dos pozos de líneas eléctricas para trabajarlos, así como un camino de terracería de oriente

a poniente la fracción, otro de menor importancia que divide hacia el sur con otra fracción y una subestación en proceso de construcción.

“La fracción “El Salitre” o “Salitre de San Antonio”, tiene una superficie de 330-00-00 (trescientas treinta hectáreas) se encuentra cruzada por un camino de terracería y dos empedrados, así como por una línea eléctrica de oriente a poniente, en este pedio se encuentran ubicados los ranchos de “OJO DE AGUA

DEL SALITRE”, así como 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), en posesión de los campesinos del ejido “EL SALITRE”.

“La Fracción “SAN JOSE”, que tiene una superficie de 210-00-00 (doscientas hectáreas) se encuentra también delimitada y cruzada por caminos de terracería y empedrados y en forma parcial por cerca de alambre de púas encontrándose en ella un pozo, en esta misma fracción hay 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), en posesión de los campesino del ejido “El Salitre”.

“La fracción denominada “LA ESQUINA”, tiene 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) donde se observaron caminos que la demarcan y algunos que conducen a la presa Ignacio Allende en los linderos generales de la propiedad que fue motivo de esta inspección se encontraron mojoneras.

“La casi totalidad de la superficie que componen las diferentes fracciones son de agostadero de muy mala calidad ya que son salitrosos y están altamente erosionados por lo tanto no aptos para la agricultura y la ganadería.

“Por lo que los actuales propietarios están en la etapa de preventa de los lotes para hacer un fraccionamiento o colonia campestre, según se concluye por el señalamiento de algunos lotes y las obras de infraestructura como son los caminos empedrados y los pozos que según los permisos expedidos son para uso doméstico, algunos de los cuales ya se encuentran equipados con motor de energía eléctrica.

“Me permito informar a Usted que las autoridades ejidales y Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado de referencia no se presentaron a la diligencia a pesar de haberseles citado oportunamente por conducto de la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato”. El ingeniero Calzado Román, anexa a su informe acta de inspección de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

DECIMO.- Por escrito del veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, dirigido a la licenciada Ruth Macías Coss, entonces Directora General de Procuración Social Agraria, compareció el licenciado Ramiro Martínez Macías, en su carácter de apoderado legal de Ramón Ramírez García, Augusta Hilstein Irving de Ramírez, Miguel Herrera Arizmendi, Paula Ramírez de Herrera, Ana María Palacios Medina, Simón Guerrero Barrera, Juan Carlos Trejo Moreno, licenciado Fernando Reta Martínez, Juan Argüello García, José Luis Lemus Caballero, Karina Otilia Patiño de Lemus, Contador Público Víctor Aguirre Bárcenas, Víctor León Guevara Sánchez, arquitecto J. Carlos Bedolla Lemus, arquitecto Jorge Henaine López, Magdaleno Trejo Mejía, Contador Público José Carlos López Yáñez, ingeniero Alfonso Puga Flores, Sabino Luna Esqueda, Nicolás García Maldonado, Daniel Espinoza Garay, arquitecto Aurelio Velázquez y Donaciano López Angeles, propietarios de las fracciones que fueron conocidas como “El Cardo”, “El Salitre de San Antonio”, “San José y “La Esquina”, acreditó la personalidad el apoderado general, mediante los poderes notariales otorgados ante la fe del Notario Público número 3 del Distrito Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, licenciado César Hoyo Dobarganes, ofreciendo las siguientes pruebas:

Documentales Públicas.- Copias Certificadas de : 1. Escritura número 7115 del siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, por la que el compareciente Ramiro Martínez Macías, compró la fracción del predio “La Esquina”, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de parte de Donaciano López Angeles, quien a su vez compró a Ignacio Ramírez Herrera; 2. Escritura número 6130, del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la que Paula Ramírez de Herrera, vende a Daniel Espinoza Garay el predio “El Cardo”, con superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas);

escritura número 7175, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Magdaleno Trejo Mejía, quien compró a Camerino Quintana Lugo, vende a Alfonso Puga Flores, Sabino Luna Esqueda y Nicolás García Maldonado, la fracción "San José", con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); 3. Escritura número 6105, del cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la cual Ignacio Ramírez, quien compró a José M. Redondo Olivares, vende a Donaciano López Angeles, el predio "La Esquina", con superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas) 4. Escritura 7170, del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual Daniel Espinoza Garay, quien compró a Paula Ramírez Herrera, vende a Aurelio Velásquez Vázquez, la fracción "El Cardo" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 5. Escritura 7892 del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual Jorge Henaine López, quien compró a Daniel Espinosa Garay, vende a José Carlos López Yáñez el predio "El Cardo" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 6. Escritura 7860, del primero de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual Salvador Henaine López, quien compró al Daniel Espinoza Garay, vende a Juan Carlos Trejo Moreno, El predio "El Carmen" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); 7. Escritura 7177, del quince de noviembre de mil novecientos ochenta, mediante la cual Emilio Trejo Mejía, quien compró a Ana Palacios Medina, vende a Fernando Reta Martínez, el predio "El Salitre de San Antonio", con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas); 8. Escritura 7150, del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Emilio Trejo Mejía, quien compró a Ana Palacios Medina, vende a José Luis Lemus Caballero y Karina Otilia Patiño de Lemus, el predio "El Salitre de San Antonio", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); 9. Escritura 7171, del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Daniel Espinoza Garay, quien compró a Paula Ramírez Herrera, vende a Víctor Aguirre Bárcenas el predio "El Cardo" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 10. Escritura 7116, de siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, a través de la cual Magdaleno Trejo Mejía, quien compró a Camerino Quintana Lugo, vende a Víctor León Guevara Sánchez, la fracción "San José", con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); 11. Escritura 7169, del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual Emilio Trejo Mejía, quien compró a Ana Palacios Medina, vende a José Carlos Bedolla Lemus el predio "El Salitre de San Antonio", con una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 12. Escritura 6107 del seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la cual Camerino Quintana Lugo, quien compró a Simón Guerrero Barreda, vende a Magdaleno Trejo Mejía el predio "San José", con superficie de 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas), 13. Escritura 7135 del treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Donaciano López Angeles, quien compró a Juan Ignacio Ramírez Herrera, vende a Juan Ignacio Ramírez Herrera, vende a Juan Argüello García, la fracción "La Esquina" con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 14. Escritura 8025 del veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual Aurelio Velásquez Vázquez, quien compró a Daniel Espinosa Garay, vende a José Concepción Hernández Lerma el predio "El Cardo" y "Salitre de San Antonio" con 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 15. Certificaciones del Registro Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, en las que se señalan que no cuentan con inscripción de solicitudes agrarias los predios registrados a nombre de José Luis Lemus Caballero y Karina Otilia Patiño de Lemus;

16. Testimonio de la escritura 8660 del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, relativa a la fe de hechos notariales sobre el predio "Tlaxcalilla", indicándose que las fracciones de dicho inmueble están debidamente delimitadas, con pozos profundos de uso doméstico líneas de energía eléctrica y caminos empedrados; que se encuentran altamente erosionados por lo cual no son susceptibles de explotación agrícola ni ganadera; 17. Acta de reconocimiento y replanteo de linderos de las fracciones "El Cardo", "El Salitre de San Antonio", "San José y "La Esquina" de la Ex-Hacienda de "Tlaxcalilla", del catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por Arturo Valtierra Palafox y Jorge Andrade Ardines, topógrafos de la Comisión Agraria Mixta e informe del veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, señalando que dichos predios hace aproximadamente cinco años se encuentran en el más completo abandono; 18. Acta de cesión de terrenos del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, del predio "El Salitre de San Antonio", por Emilio Trejo Mejía a los ejidatarios del poblado "El Salitre", con superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) que recibieron ante el representante de la Delegación Agraria; 19. Oficio de comisión a nombre de Arturo Valtierra Palafox, y acta que levantó el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, relativa a la restitución de las fracciones del predio "Tlaxcalilla", a sus legítimos propietarios en cumplimiento de la ejecutoria multicitada.

Fotocopias simples: 1. Informe del veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, de Jesús Herrera Escoto, comisionado por la Promotoría número 2 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, sobre investigación de los terrenos con que se dotó al ejido "Tlaxcalilla", comunicando que de los veintiún beneficiarios, ninguno de ellos se encuentra en posesión de los mismos; 2. Oficio 761447 del seis de junio de mil novecientos ochenta, por el cual el Consejero Agrario de Expropiaciones y Compra de Terrenos en Plano Nacional, solicita al Delegado Agrario del Ramo, que se vea la posibilidad de que se adquieran las superficies entregadas por Resolución Presidencial a los poblados "El Salitre" y "Tlaxcalilla" y no se llegue a ejecutar la Sentencia de Amparo, del expediente 2033/77; 3. Acta de Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, levantada en el ejido "Tlaxcalilla", por el ingeniero Jesús Herrera Escoto, representante de la Promotoría número 2 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, relativa a la investigación sobre la situación que guardan los terrenos concedidos por primera ampliación, en la que se asienta que los veintiún capacitados nunca tomaron posesión de la tierra; 4. Opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los alcances de la ejecutoria de amparo número 646/76, promovido por Simón Guerrero Barrera y coagraviados.

Los propietarios citados substancialmente alegaron lo siguiente: que es improcedente el juicio de nulidad, ya que el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, el ingeniero Arturo Valtierra P., comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, manifiesta que los terrenos de la Ex-Hacienda de Tlaxcalilla, se encuentran en completo abandono desde hace más de cinco años, motivo por el cual el siete de agosto del mismo año y en atención a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se restituyeron a sus propietarios; el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, Arturo Valtierra Palafox y Jorge Andrade Ardines, comisionados por la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, determinaron que las fracciones del predio "Tlaxcalilla", están debidamente amojonadas y delimitadas; que actualmente el ingeniero Aurelio Calzada Román, Jefe de la Sección Técnica de la citada Delegación Agraria, está realizando una inspección ocular a los inmuebles con la que se determinara su situación real; que por causa de lo altamente erosionado de los terrenos, no son susceptibles de explotación agrícola ni ganadera, por lo que se pretende la realización de un complejo turístico denominado "Praderas de San Miguel de Allende" y que los beneficiarios nunca tomaron posesión de los predios concedidos por la Resolución Presidencial de ampliación de ejido.

UNDECIMO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, con oficio 489591, del ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó a J. Ramiro Carrera López, para que llevara a cabo trabajos consistentes en el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por Ramón Ramírez García Augusta Hilstein Irving de Ramírez, Miguel Herrera Arizmendi, Paula Ramírez de Herrera, Ana María Palacios y Simón Guerrero Barrera, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dejó insubsistente la Resolución Presidencial del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete del mismo mes y año, concediendo al poblado denominado "El Salitre", del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, dotación de tierras, dicho comisionado rindió su informe el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende que se trasladó al Municipio de Allende, a efecto de notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "El Salitre", así como a los propietarios de los predios rústicos en los que se practicaría la inspección ocular, levantándose el acta correspondiente el veintiocho de noviembre del mismo año, en la que se hizo constar lo siguiente:

"Predio denominado "El Cardo", propiedad de Daniel Espinoza Garay, Juan Carlos Trejo Moreno, Cecilio Romero, Carlos López Yáñez, Ricardo Cendón Arizmendi y Víctor Aguirre Bárcenas, con una superficie de 290-40-00 (doscientas noventa hectáreas, cuarenta áreas), recorrido que fue en inspección ocular, se observó que cuenta con mojoneras en sus vértices y un hoyo en uno de sus vértices, asimismo se observó un camino de terracería de Oriente a Poniente, existiendo también líneas de conducción eléctrica, con dos subestaciones eléctricas que sirven para operar dos pozos; no se observó ganado alguno ni cultivos, habiendo declarado al respecto el representante de los propietarios, que este predio va a ser fraccionado en lotes de 2,000, 4,000, 5,000 y 10,000 metros cuadrados para crear un club campestre.

"Predio denominado "El Salitre de San Antonio", propiedad de Eleazar Godínez Barrón, Guillermina Vargas Méndez, Jesús Fragoso Vargas, Fernando Reta Martínez, José Luis Lemus Caballero, Karina Patiño, Dulce María Aldaco y José Mendoza, con una superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) recorrido que fue en inspección ocular, se observó que cuenta con mojoneras en sus vértices y

un hoyo, el cual manifestaron los solicitantes que lo conocían como un punto de referencia para determinar el límite de esta propiedad con sus colindantes, asimismo se observó un camino de terracería y aproximadamente doce kilómetros de caminos empedrados, líneas eléctricas y dos pozos.

“De esta propiedad se segregaron dos fracciones de terreno para satisfacer las necesidades agrarias del poblado “El Salitre”, una de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas y otra de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) que sirvió para dotar a los campesinos que no tenían parcela, esta última superficie fue donada por los propietarios para satisfacer las necesidades agrarias de siete campesinos del poblado “El Salitre”, quienes no tenían parcela.

“Para este efecto fue comisionado por medio del oficio 48950, del ocho de noviembre del año en curso, el Licenciado Roberto Bustos Fuentes, quien en compañía de la directiva del ejido “El Salitre” y Emilio Trejo Mejía, representante de los propietarios, concretaron la donación hecha por los propietarios.

“Asimismo, este predio va a ser dividido en lotes de 2,000, 4,000, 5,000 y 10,000 metros cuadrados, para crear un Club Campestre.

“Predio Denominado “San José”, propiedad de Sabino Luna García Nicolás García, Alfonso Puga Flores, Luis Avalos Nieto, Héctor Corona Vieyra, Víctor León Guevara, Heberto García Romero y Cecilio Romero Romero, con superficie de 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) recorrido que fue en inspección ocular, se observaron mojoneras en sus vértices, asimismo se pudo observar que existen aproximadamente trece kilómetros de caminos empedrados, dos pozos, cimentación para construir una deshidratadora y una construcción semidestruida de adobe, igualmente se encontraron líneas de conducción eléctrica que atraviesan toda la propiedad; el representante de los propietarios declaró que este predio va a ser fraccionado en lotes de 2,000, 4,000, 5,000 y 10,000 metros cuadrados para crear un Club Campestre.

“Predio denominado “La Esquina”, Propiedad de María Eugenia Pérez Mejía, Juan Argüello García, Ramiro Martínez Macías, Alma Rosa Ferreira y Alfonso Puga Flores, con una superficie de 189-00-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas) recorrido que fue en inspección ocular, se observó que cuenta con mojoneras en sus vértices, asimismo se observó un camino de terracería, igualmente se pudo constatar que los ejidatarios de “Tlaxcalilla”, tiene cultivadas aproximadamente 20-00-00 (veinte hectáreas) con maíz, habiendo declarado Fermín Huerta Palma, Presidente del Comisariado Ejidal, que en determinadas épocas del año metían ganado a pastar y que en el momento de la inspección ocular no se observó, en virtud de que los pastos son muy malos.

“Asimismo el Licenciado Ramiro Martínez Macías, declaró que esta propiedad también va a ser fraccionada en lotes de 2,000, 4,000, 5,000 y 10,000 metros cuadrados para crear el multicitado Club Campestre.

“Igualmente se encontraron en el recorrido de inspección, que dentro de esta propiedad se encuentran 15 casas-habitación y dos capillas, habiendo declarado los ejidatarios de “Tlaxcalilla”, que este asentamiento se encuentra desde hace muchísimos años.

“Predio denominado “El Rincón”, propiedad de Andrés Mendoza Agreda, el cual cuenta con una superficie de 98-53-82 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y ocho y dos centiáreas), de agostadero de mala calidad, en virtud de que su capa arable es mínima, en un 60% es pedregoso y su topografía es accidentada, recorrido que fue en inspección ocular, se observaron sesenta cabezas de ganado mayor de la raza cebú, las cuales se encontraron marcadas con el fierro quemador del titular del predio; habiéndose observado circulado en todo su perímetro por cercas de alambre y de piedra.

“Predio denominado “El Rincón”, cuenta con una superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), aproximadamente, de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de temporal en donde se cultiva sorgo, maíz y alfalfa, el resto de la superficie es de agostadero de mala calidad, en virtud de que tiene las mismas características que el anterior, excepto en lo que es de temporal, recorrido que fue en inspección ocular, se observó que cuenta en algunos vértices con mojoneras, observándose circulado por cerca de alambre. En su informe el comisionado realizó las siguientes observaciones, al momento de realizar la inspección a este predio se encontraron 100 (cien) cabezas de ganado mayor de la raza agnus y holstein, sin encontrarse marcado en virtud de que es ganado estabulado, igualmente se encontró el casco de la Ex-Hacienda de “Tlaxcalilla”, tres corrales y un pozo con motor diesel y bomba. Al momento de realizar

la inspección, asistió Salvador Salvador Sánchez Olvera, quien declaró que las escrituras se encontraban en trámite y que no podían definir a nombre de quien iban a quedar registradas”.

El comisionado hizo la observación de que los predios investigados tienen una capa arable mínima, con una pedregosidad que va del 40 al 60% y con tepetate, la topografía es accidentada, la vegetación predominante es de huizache, con excepción de la superficie que se cultiva, que es la parte baja de los predios en los cuales se asienta que se encontró cultivo.

En cuanto a las mojoneras, hizo la observación de que son de piedra de cantera y mezcla, y por el estado en que se observaron se deduce que son muy antiguas, por otro lado en un croquis de las propiedades investigadas se fueron señalando en rojo como se iban localizando, ya que los representantes de los ejidos “El Salitre” y “Tlaxcalilla”, fueron quienes le iban indicando la ubicación de cada mojonera. El antes mencionado croquis se certificó ante Notario Público, firmado por los presidentes, secretarios y tesoreros de los ejidos citados y por el comisionado, dando fe de las mojoneras localizadas, anexándose dicho croquis al informe.

Se hace la observación de que los propietarios de los predios mencionados en quinto y sexto lugar no tienen trabajadores; realizando ellos mismos las labores propias del predio, en cuanto a las demás propiedades, el licenciado Ramiro Martínez Macías, manifestó que contratan trabajadores eventuales para realizar los trabajos de empedrados, así como las demás obras para el desarrollo del centro turístico que tiene proyectado.

Debe hacerse notar que los propietarios investigados, por conducto de su representante entregaron, escrito dirigido a quien corresponda, signado por Antonio Arriaga Argote, en donde asienta que conoció a Ana Palacios, Simón Guerrero, Ramón Ramírez García, Augusta Hilstein Ramírez, Miguel Herrera Arizmendi y Paula Ramírez de Herrera, y son ellos quienes en aquel entonces explotaban las propiedades investigadas, siendo quienes interpusieron el juicio de amparo número 646/76.

Dicho comisionado anexa a su informe acta de inspección ocular levantada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, relativa a los predios arriba mencionados, documental que contiene los mismos datos señalados en el informe ante citado.

DUODECIMO.- El seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Procuración Social Agraria, emitió dictamen jurídico sobre la reposición del procedimiento incidental de Nulidad de Fraccionamiento de Propiedades Afectables por Actos de Simulación que nos ocupa, señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO.- En términos del Considerando Tercero, es improcedente declarar la nulidad de fraccionamientos de las fracciones del predio rústico “TLAXCALILLA”, del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

“SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Cuerpo Consultivo Agrario, las donaciones de tierras hechas al ejido “EL SALITRE” del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar...”.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen de dotación de tierras, relativo al poblado denominado “El Salitre”, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, cuyos puntos resolutivos señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Toca 2033/77 relativo al juicio de amparo número 646/76, promovido por Simón Guerrero Barrera y coagraviados, se deja sin efecto la Resolución Presidencial del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete del mismo mes y año, sólo por lo que se refiere a los predios propiedad de las personas a las que se les otorgó la protección Constitucional (o a sus causahabientes).

“SEGUNDO.- No ha lugar declarar nulo el fraccionamiento constituido por diversas fracciones que integran el predio rústico denominado Ex-Hacienda “TLAXCALILLA”, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, sólo por lo que se refiere a las que son propiedad de las personas que fueron amparadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“TERCERO.- Se declara procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado “EL SALITRE”, del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

“CUARTO.- Se revoca el Mandamiento Gubernamental, que fue considerado tácito negativo por no haber sido emitido dentro del término de ley.

"QUINTO.- En consecuencia se concede al núcleo solicitante una superficie de 117-00-00 (ciento diecisiete hectáreas), de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, predio propiedad de la Federación, para la explotación colectiva de los veinticuatro sujetos de derecho agrario, que arrojó el censo básico.

"SEXTO.- Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para que proceda a la elaboración del proyecto de la Resolución Presidencial y el plano Proyecto de Localización correspondiente..."

DECIMO CUARTO.- Por oficio 6312 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato comisionó al Ingeniero Rogelio Peña Canchola a efecto de que llevara a cabo una investigación sobre las fracciones del predio Exhacienda "Tlaxcalilla", sobre las que recayó la dotación de tierras concedida al poblado "El Salitre", quien rindió su informe el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que señala que inició su recorrido de inspección ocular en la fracción "El Cardo", con superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), indicando que "...en dicha fracción se encuentran áreas diseminadas de sembradíos de maíz y frijol que a preguntas formuladas por el suscrito se me contestó que dichos cultivos lo sembraron Anastasio Ramírez Sánchez, Anastasio Godínez Barrón, Fidel Vargas, Guadalupe Vargas, Luis Amador López, José Ramírez Santos, Lucio Ramírez R. y Filemón Ramírez, encontré también hatos de ganado menor (cabras) así como bovinos y bestias pastando en dicha fracción propiedad de los antes mencionados... En la fracción "El Salitre" denominado "San Antonio de El Salitre", con superficie aproximada de 400-00-00 Has.... En esta fracción lo mismo que el anterior, existen terrenos que fueron abiertos al cultivo por ejidatarios del poblado que se estudia, en el agostadero encontré pastando ganado mayor y menor (cabras, reces y caballos), que pertenecen a los ejidatarios... En la fracción de 77-00-00 Has. se localiza el poblado "El Salitre" y a orillas de dicho poblado se localiza un manantial (Ojo de Agua), que produce aproximadamente pulgada y media de agua que es aprovechada por los campesinos para regar de 1-50-00 Has. A 2-00-00 Has. de terreno distribuidos a todos los ejidatarios del poblado, mismos que cultivan alfalfa y verduras; está fracción de 77-00-00 Has. les fue donada por el Sr. Emilio Trejo a los ejidatarios del poblado, por lo que tanto la fracción de 400-00-00 Has. como la de 77-00-00 Has., la tienen en posesión dichos campesinos. La quinta y última fracción que tienen en posesión los campesinos es la denominada "San José" y tiene una superficie de 77-00-00 Has. de terrenos de riego, temporal y agostadero, en la parte Sur de dicha fracción se localiza un poblado que se le denomina "La Huertita"... En esta fracción también se localiza un Ojo de Agua (manantial),... Existe también un bordo para captar agua de lluvias, el cual abarca una superficie de 2-00-00 Has. aproximadamente, esta obra fue realizada por la Comisión Tripartita de Bordos a petición de los ejidatarios del poblado. Por lo anteriormente expuesto se concluye que las fracciones que tienen en posesión los campesinos del poblado que se trata son:

"FRACC. denominado "EL CARDO" con superficie de 210-00-00 Has.

"FRACC. donada a los campesinos por el Sr. Emilio Trejo de 40-00-00 Has.

"FRACC. de el "SALITRE DE SAN ANTONIO " con superficie de 400-00-00 Has.

"FRACC. Donada a los campesinos por el Sr. Emilio Trejo con superficie de 77-00-00 Has.

"FRACC. Denominada de "SAN JOSE" con superficie de 77-00-00 Has.

"Las fracciones antes mencionadas hacen un total en superficie de 804-00-00 Has. de terreno de agostadero con un 60% susceptible de cultivo.

"Se hace hincapié de que el 25% de las 804-00-00 Has. de tierras, han sido abiertas al cultivo por los CC. Anastasio Ramírez, Guadalupe Vargas, Luis Amador, Fidel Vargas, José Ramírez Santos Basilio Godínez, Gabino Godines García, Rufino Vargas, Eulalio Ramírez, Salomón Ramírez, Anatacio Godines Domingo Godines, Apolinar Godines, Jacinto Barrón Ramírez, Melitón Godines Barrón, Eleazar Godines Barrón, Rosalio Godines Juárez, María de la Luz Juárez, Lucio Ramírez Juárez, Petronila Ramírez, Cesario Godínez, Oliverio Juárez Vargas, Agustín Vargas Huerta, Ma. Guadalupe Ramírez Juárez Magdalena Barrón Juárez Filemón Ramírez Ramírez.

"Los aquí mencionados siguen abriendo tierras al cultivo en todas y cada una de las fracciones mencionada.

“Como lo mencioné en el presente informe, en la Fracción denominada “EL CARDO” se localiza un bordo para almacenar agua de lluvia cuyo vaso de captación tienen una superficie aproximada de 8,000 Mts. y fue construido a pico y pala por los ejidatarios.

“En la Fracción denominada de “SAN JOSE” se localiza un tanque (bordo) de Almacenamiento de agua cuyo vaso de captación es de 15,000 Mts. Dicha obra fue realizada por la comisión Tripartita a petición de los ejidatarios de “EL SALITRE” y con aportaciones de dinero de los mismo.

“En la superficie de 804-00-00 Has. encontré pastando como 250 cabras, 75 reses, 30 caballos y 30 asnos; dicho ganado es propiedad de los ejidatarios del poblado de “EL SALITRE”.

“Por los motivos aquí expuestos es de afirmarse que los Ejidatarios del Poblado de “EL SALITRE” del Municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, Gto., han tenido y supuestamente seguirán teniendo la posesión de los terrenos que inicialmente les fueron concedidos por Resolución Presidencial”.

DECIMO QUINTO.- Mediante escrito de diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dirigido al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, la Central Campesina Independiente, en representación del poblado motivo de estudio, manifestaron su inconformidad contra el dictamen mencionado, señalando que de acuerdo con el informe de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, rendido por el ingeniero Rogelio Peña Canchola, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, los campesinos están en posesión de 804-00-00 (ochocientos cuatro hectáreas), por lo que solicitaron que se revisara nuevamente el expediente en cuestión, se valoren los documentos aportados por los propietarios y se determine que los mismos no se encuentran apegados a la realidad, debiéndose tomar en cuenta la posesión que los campesinos tiene sobre las tierras, se realice un nuevo dictamen que otorgue mayor superficie al grupo solicitante.

DECIMO SEXTO.- El licenciado Jorge López y Velázquez, Consejero Agrario Especial, mediante oficio 70257 del doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionara personal de su adscripción con el objeto de que se llevara a cabo una inspección ocular en los predios denominados fracción “El Salitre” o “El Cardo”, con superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), de terrenos de agostadero, así como la fracción de “El Salitre” o “El Salitre de San Antonio”, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero, y en el predio denominado “San José”, que corresponde a la quinta y última fracción de la Ex-Hacienda de “El Salitre”, con el objeto de determinar quién o quiénes y en qué número de personas ejercen actos de dominio sobre dichas superficies.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número 5475 del cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, comisionó al ingeniero Bernardo Carmona Gamboa, para que llevara a cabo la inspección ocular solicitada, dicho profesionista rindió su informe el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende lo siguiente:

El veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno se trasladó a la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, en donde en compañía de los representantes del grupo peticionario de dotación de terrenos ejidales del poblado denominado “El Salitre” del citado Municipio, procedió a hacer las notificaciones correspondientes, y en la parte relativa de su informe, se asienta:

“Por lo que una vez que estuvimos reunidos tanto los integrantes del Comité Particular Agrario del grupo peticionario así como los campesinos que quisieron acompañarnos del poblado de “EL SALITRE”, así como el Delgado Municipal de el lugar, el representante de los propietarios, los propietarios que se presentaron, el Notario Público que por parte de los mismos se hizo presente, así como el suscrito comisionado, nos trasladamos al punto trino que en el terreno forman el predio “EL CAPADERO” propiedad de Moisés González y Tiburcia Rodríguez Becerra, el predio “DON JUAN GUERRERO” y los terrenos del predio denominado “EL CARDO” que son materia de la inspección ocular ordenada y que se define por una mojonera con una altura de 1.50 metros, por .06 metros, de radio construida de cal y canto, con una ubicación Noreste de los terrenos a inspeccionar; lugar en el que tanto el representante de los propietarios así como ellos mismos me exhibieron la escritura número 6130 a nombre de Daniel Espinoza Garay de la cual se desglosan varias fracciones, asimismo nos conducen y piden se de fe de los vestigios y terraplen y trazo de un aeropuerto particular que se ubica al Oriente del predio “EL CARDO”, en la parte más alta del terreno y casi en colindancias con el predio “DON JUAN GUERRERO”; dentro del mismo predio de

“EL CARDO” pudimos dar fe de la existencia de dos pozos profundos para irrigación de los cuales el representante de los propietarios en presencia de los campesinos solicitantes expresó se les donó a dichos campesinos sin equipar; dentro de este mismo predio se dio fe de que existen 40-00-00 (cuarenta hectáreas) susceptibles de cultivo que el representante de los propietarios donó a los campesinos solicitantes de “EL SALITRE”, y dentro de este mismo predio y superficie donada existe la cimentación de mampostería de lo que fue un proyecto para la instalación de una deshidratadora pero que después se cambió de idea y ya no se realizó; en seguida nos conducimos al otro pozo en mención y del cual si tienen en posesión los propietarios, que dicho pozo tiene un aforo del seis pulgadas con ademe de catorce pulgadas por un cuarto del grosor y con 125 metros de profundidad, que dicho pozo se alimentaría de una línea de conducción eléctrica que va del predio Oaxaca al de “CIENEGA DE JUANA RUIZ”, línea de la cual y de acuerdo con la ubicación del pozo se encuentra la acometida de treinta metros, que esta línea la costearon tripartitamente los propietarios de los tres predios en mención; pidiendo los propietarios que todo lo anterior se asentara en el acta circunstanciada que por separado se levanta, para demostrar la posesión que tienen de los predios a inspeccionar; pidiendo asimismo los campesinos solicitantes y como así nos consta que dentro de este predio se encontró un hato de ganado de sesenta chivas que los solicitantes dijeron es de su propiedad.

“Continuamos inspeccionando los terrenos materia de la comisión, ubicándonos en el lindero común de los predios: “EL CARDO” y fracción de “EL SALITRE” o “SAN ANTONIO DE EL SALITRE” en su colindancia etc. Con propiedad del C. LIC. HEBERTO GARCIA ROMERO y J. CONCEPCION HERNANDEZ LERMA, linderos y delimitaciones que quedan perfectamente definidos; que dentro de este predio el SR. DANIEL RAMIREZ GODINES tiene un terreno de 2-00-00 Has. y que vive dentro del terreno de “EL SALITRE”; que dentro de este predio encontramos diseminadas y pastando 22 reses y 15 becerras de personas que dijeron ser vecinos colindantes de la Ex-Hda. de “EL SALITRE” y que rentan los pastos por anualidad pagando a los propietarios o en su caso a su representante SR. EMILIO TREJO MEJIA, asimismo encontramos pastando otro hato de ganado que los campesinos solicitantes expresaron ser de su propiedad y que se componía de 12 reses y 40 cabras; asimismo dentro de los terrenos de “EL SALITRE” o “SAN ANTONIO DE EL SALITRE”, existe una línea de conducción eléctrica que va de Oriente a Poniente y va a morir en el predio “SAN JOSE” o FRACCION V DE LA EX HDA. DE “EL SALITRE”, con una extensión lineal de 1800 mts. Aproximadamente, asimismo pudimos constatar que dentro de este predio existen los muros sin techar de unas caballerías construidas por los propietarios, habiendo encontrado dentro del mismo otra partida de animales integrada por 15 reses con el predio Ex-Hda. de “TLAXCALILLA”, que dicho pozo tiene un aforo de 6 pulgadas y 135 metros de profundidad aproximadamente; habiendo dado fe asimismo que dentro de las tres fracciones que se inspeccionaron se encontraron dos caminos empedrados, así como caminos de terracería transitables en toda época del año y que los propietarios expresaron que fueron llevados a cabo de su propio peculio; cerciorándonos asimismo que en el predio “SALITRE DE SAN ANTONIO”, existe una casa en donde el representante de los propietarios dijo habita el SR. DANIEL RAMIREZ GODINES, teniendo dicha construcción una edad aproximada de 7 a 8 años y que tanto los propietarios como su representante que con lo que había mostrado en la inspección ocular quedaban de manifiesto los actos posesorios que desde el año de 1983, han ejercido sobre la Ex-Hda. de “EL SALITRE” por sí o por medio del su representante el SR. EMILIO TREJO MEJIA; dimos fe además que dentro del predio “SAN JOSE” o FRACCION V DE “EL SALITRE”, una superficie aproximada de 9-00-00 Has. barbechadas por los campesinos solicitantes, preguntando el SR. EMILIO TREJO al C. J. GUADALUPE VARGAS que con permiso de quién había desmontado y barbechado dicha superficie, contestando GUADALUPE VARGAS que sin permiso de nadie y que ellos seguirían abriendo tierras al cultivo; por último tanto los propietarios como su representante pidieron se asentara que dentro de los predios que se acaban de inspeccionar y aun en una superficie mayor existe un proyecto turístico y de urbanización que de llevarse a cabo beneficiaría a los campesinos solicitantes DE “EL SALITRE” y del cual piden se anexe copia al presente para constancia, a lo cual los campesinos contestaron que no les interesaba se llevara a cabo dicho proyecto ya que esos terrenos ellos los necesitaban más como pastos y los susceptibles de cultivo para sembrar.

“...el lindero poniente de los tres predios que se inspeccionaron lo constituye un arroyo de corriente rápida de por medio en colindancia con el predio “CIENEGA DE JUANA RUIZ”, siendo la superficie del predio denominado “SAN JOSE” o “V FRACCION DE LA EX-HDA. DE “EL SALITRE”, 400-00-00 Has. en terrenos salitrosos y arrollados con escaso índice semicultivable que el nombre de los poseedores son los

SRES. DANIEL ESPINOZA GARAY, DR. RICARDO CENDON ARMENDARIZ, JUAN CARLOS TREJO MORENO, C.P. CARLOS LOPEZ YANEZ e ING. CECILIO ROMERO ROMERO en cuanto se refiere al predio

“EL CARDO” fracc. De “EL SALITRE”, por lo que se refiere a la fracción “EL SALITRE” o “SAN ANTONIO DE EL SALITRE”, los propietarios son: LIC. ROBERTO RAMOS CEDEÑO DACO DE MORA y LIC. FERNANDO RETA MARTINEZ; y en cuanto al predio denominado “SAN JOSE” o V FRACCION DE LA EX-HDA. “EL SALITRE”, los propietarios son: LIC. HECTOR CORONA, LIC. ENRIQUE CARDONA ARIZMENDI y LIC. LUIS AVALOS NIETO.

“Siendo la explotación a que se dedican dichos predios el pastoreo de ganado; y la causa y origen de dicha posesión independientemente de sus escrituras de propiedad, la restitución que con fecha 3 de agosto de 1983, llevó a cabo la Secretaría de la Reforma Agraria de dichos terrenos a sus propietarios de acuerdo con el Recurso de Revisión interpuesto por los mismos y registrado bajo el No. 2033/77 en referencia al amparo 646/76. Siendo su calidad de los suelos; salitrosos, arrollados y con cañadas de corrientes rápidas siendo su vegetación espontánea; huizaches y nopales. Siendo la posesión legítima de los campesinos solicitantes 77-00-00 Has. donadas por el C. ELEAZAR GODINEZ BARRON y 40-00-00 Has. donadas por los propietarios a través del SR. EMILIO TREJO MEJIA...”.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, negando la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, respecto de los predios denominados “Fracciones de la Exhacienda de Tlaxcalilla”, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, dejando insubsistente la Resolución Presidencial, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete del mismo mes y año, que concedió dotación de tierras al poblado denominado “El Salitre”, únicamente por lo que se refiere a los predios propiedad de las personas a quienes se les otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, además de señalar que no se configuraron los indicios de simulación previstos en la Ley de la Materia, por lo tanto, no ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, cuyo procedimiento se ordenó reponer mediante la ejecutoria señalada en el punto anterior, a fin de substanciar los expedientes de los poblados “El Salitre” y “Tlaxcalilla”, solicitantes de dotación de tierras y ampliación de ejido, procede dejar sin efectos el dictamen aprobado por el Cuerpo consultivo Agrario, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio 85904 del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, el licenciado Jesús Arturo García Esquivel, Consejero Agrario Titular, remitió a la consultoría regional expediente y dictamen aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, relacionado con la Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por Actos de Simulación, respecto de los predios “Fracciones de la Ex-Hacienda de Tlaxcalilla”, del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, relacionado con la dotación de tierras del poblado “EL SALITRE”, del mismo Municipio y Estado, así como trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que se elabore el proyecto de dictamen que conforme a derecho proceda.

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio número 597 del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, la Consultoría Regional solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, la elaboración del plano anteproyecto de localización relativo a la dotación de tierras del poblado denominado “El Salitre”, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, tomando en consideración las escrituras públicas números 4945 y 4947 del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasadas ante la fe del licenciado Manuel Martínez Maldonado, Notario Público número 4, en ejercicio de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante las cuales Eleazar Godines Barrón, donó una superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), de la fracción del predio rústico denominado “EL SALITRE DE SAN ANTONIO” y Guillermina Vargas Méndez y Jesús Fragosó Vargas donaron una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del mismo predio, ubicado en el Municipio y Estado ya citados, a fin de satisfacer las necesidades agrarias del poblado motivo de estudio; las donaciones citadas arrojan una superficie de 117-00-00 (ciento diecisiete hectáreas), que servirá de base para la elaboración del multicitado plano anteproyecto

de localización. A fin de cumplimentar lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 2607 del veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, comisionó al ingeniero José Luis Baladrán Anguiano, para que llevara a cabo los trabajos de referencia, quien rindió su informe el veintiséis de julio de mil

novecientos noventa y tres, en el que señaló que en compañía de los interesados realizó el levantamiento topográfico correspondiente. El Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, por oficio 2657 del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, remitió el plano anteproyecto de localización relativo al poblado de que se trata, elaborado por el ingeniero José Luis Baladrán Anguiano, para su trámite legal subsecuente.

VIGESIMO.- El Cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado solicitante, por concepto de Dotación de Ejido, la superficie de 117-00-00 (ciento diecisiete hectáreas), del predio “El Salitre de San Antonio”, donada por Eleazar Godínez Barrón, Guillermina Vargas Méndez y Jesús Fragoso Vargas, actualmente propietarios de dicho predio.

VIGESIMO PRIMERO.- El expediente fue remitido a este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se radicó bajo el número 406/96.

El auto de radicación fue notificado por Rotulón que se fijó en los estrados del Tribunal Superior Agrario, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, y luego de verificarse que los propietarios no radicaban en el poblado “El Salitre”, ni de conocer sus domicilios actuales, se notificó por edictos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete y en el Periódico “El Nacional”, los días quince y diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que se refiere a la fracción “El Cardo”, a Paula Ramírez Herrera, Daniel Espinoza Garay, Juan Carlos Trejo Moreno, Cecilio Romero, Carlos López Yáñez, Ricardo Sendón Armendáriz, y Víctor Aguirre Bárcenas; respecto a la fracción “El Salitre de San Antonio”, a Ana María Palacios Medina, Eleazar Godínez Barrón, Guillermina Vargas Méndez, Jesús Fragoso Vargas, Fernando Reta Martínez, José Luis Lemus Caballero, Karina Patiño, Dulce María Aldaco y José Luis Mendoza; por lo que se refiere a la fracción “San José”, a Simón Guerrero Barrera, José Mendoza Martínez, Sabino Luna García, Nicolás García, Alfonso Puga Flores, Luis Avalos Nieto, Héctor Corona Vieyra, Víctor León Guevara, Heberto García Romero y Cecilio Romero Romero; y respecto de la fracción “La Esquina”, a Miguel Herrera Arizmendi, María Eugenia Pérez Mejía, Juan Argüello García, Ramiro Martínez Macías, Alma Rosa Ferreira y Alfonso Puga Flores; en relación a la fracción “El Rincón”, a María de Jesús Juárez, Ramón Ramírez García y Andrés Mendoza Agreda, así como a Guadalupe Ramírez Armas y Agustina Hilstein Irving de Ramírez, fracciones todas provenientes de la Exhacienda de “Tlaxcalilla”.

Este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, resolviendo:

“PRIMERO.- Se declara improcedente la nulidad del fraccionamiento del predio denominado “Ex-Hacienda de Tlaxcalilla”, del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato y como consecuencia, tiene pleno valor jurídico tanto el acuerdo presidencial del once de junio de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de agosto del mismo año, con base en el cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 163044 a nombre de Miguel Redondo.

“SEGUNDO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “El Salitre”, ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.

“TERCERO.- La superficie de 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de temporal y agostadero susceptible de cultivo, de dos subfracciones del predio denominado “EL SALITRE DE SAN ANTONIO”, ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación, afectable de conformidad con lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales se conceden por la vía de dotación de tierras, en beneficio de los veinticuatro campesinos que se señalan en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede debería ser localizada conforme al plano proyecto que se elaborará y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, en razón de la superficie que se les dota.”

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia de mérito, el Comisariado Ejidal de “El Salitre”, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario, el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, interpusieron amparo directo, del que tocó

conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde quedó registrado bajo el número DA2287/1999 y dictó ejecutoria el veinte de junio de dos mil uno, en los siguientes términos:

“La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado denominado “El Salitre”, ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 406/96.”

El Tribunal Colegiado sustenta su fallo, en las siguientes consideraciones:

“...Es fundado y suficiente para resolver el juicio de amparo, el concepto de violación por medio del cual los quejosos se inconforman con el desahogo de la prueba de inspección ocular, como consecuencia de la reposición del procedimiento en cumplimiento a la ejecutoria que resolvió el juicio de amparo promovido por los terceros perjudicados.- Del legajo número uno que integra las actuaciones del procedimiento generador del acto reclamado, se observa que, efectivamente como sostuvo el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la sentencia que concedió el amparo a los propietarios de los predios objeto de la solicitud de afectación, se determinó entre otras cosas, practicar una diligencia de inspección con citación de las partes en las fracciones del predio “Tlaxcalilla” del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, acuerdo que efectivamente fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de enero y dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el nueve de junio del mismo año.- Sin embargo, resulta desacertado que el desahogo de la inspección se hubiese notificado a los poblados “El Salitre” y “Tlaxcalilla”, por conducto del Comisariado Ejidal al primero de ellos y del Comité Particular Ejecutivo al segundo; al efecto, a fojas 34 y 40 constan unos oficios sin número de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete que, con la diferencia de que el primero se dirigió al Comisariado Ejidal del poblado Tlaxcalilla, y fue exhibido en copia simple y el segundo, fue dirigido a los Miembros de los Comités Particulares Ejecutivos Agrios de los Poblados del Salitre, y fue exhibido en copia fotostática simple.- En consecuencia con lo expresado, resulta que en virtud de que no fueron notificados personalmente los representantes de los poblados del “Salitre” y “Tlaxcalilla” y como consecuencia no estuvieron presentes en el desahogo de la prueba de inspección para el efecto de verificar la explotación a que esté dedicada la finca, así como la existencia o inexistencia de linderos o señales que indiquen Fraccionamiento del citado predio, procede conceder al amparo para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insistente (sic) la sentencia reclamada y atendiendo a lo expresado en esta ejecutoria, resuelva lo conducente, ya que dicha diligencia trascendió al resultado del fallo, puesto que en el considerando Sexto se hace el análisis de los términos de la prueba de inspección, estimándose correcta para la solución de la sentencia reclamada, actualizándose por tal motivo el supuesto legal previsto en la fracción III del artículo 159 de la Ley de Amparo”.

VIGESIMO TERCERO.- En principio de cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, este Tribunal Superior, por auto de siete de agosto de dos mil uno, resolvió:

“Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 406/96, que corresponde

al expediente administrativo 3089, relativo a la dotación de tierras al poblado “El Salitre”, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato”, ordenando turnar el expediente relativo a esta ponencia,

a fin de que proveyera lo necesario al cabal cumplimiento de la ejecutoria y, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de trece de septiembre de dos mil uno, este Tribunal Superior acordó:

“PRIMERO.- Se ordena la realización de la inspección ocular, únicamente respecto de los predios provenientes del fraccionamiento de la antigua hacienda de “Tlaxcalilla”, cuyos propietarios fueron amparados por la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes citada, y que fueron restituidas a los propietarios el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la siguiente forma: fracción denominada “El Cardo”, 290-40-00 (doscientas noventa hectáreas, cuarenta áreas), de agostadero susceptible de cultivo; fracción denominada “El Salitre de San Antonio” 330-48-04 (trescientas treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuatro centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo; fracción denominada “San José” 284-61-70 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y un áreas, setenta centiáreas) de temporal y agostadero, y fracción denominada “La Esquina” 189-08-87

(ciento ochenta y nueve hectáreas, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo, a efecto de que se investigue la situación real que guardan las fracciones de mérito, en la cuestión relativa a determinar si existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas, tales como mojoneras y alambrados, informando sobre la antigüedad de los mismos y, en su caso, cuáles son los hechos objetivos por los que se les atribuye la antigüedad que se refiera. También deberá informar el comisionado sobre la calidad de las tierras de cada fracción, clasificándolas. Respecto de las tierras de agostadero, deberá informar que coeficiente de agostadero tienen, recabándose la información relativa de la Dependencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que corresponda, pudiendo ser esta la Delegación Estatal. Para la realización de la inspección ocular de las fracciones de referencia, deberá notificarse y citarse personal y previamente a su desahogo, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "El Salitre" y a los propietarios de las fracciones, en los términos prescritos por los artículos 161 a 164, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, para que estén en condiciones de presentarse a las diligencias correspondientes.

"SEGUNDO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito que corresponda, a efecto de que, en auxilio de este Tribunal Superior Agrario comisione personal de su adscripción para que lleve a cabo la inspección ocular ordenada, insertando copias del plano proyecto de localización de la dotación de ejido del poblado "El Salitre" y del plano definitivo de Ampliación de Ejido del poblado "Tlaxcalilla", ambos del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; toda vez que las Resoluciones Presidenciales relativas no indican qué fracciones del predio "Tlaxcalilla" se afectaron para cada poblado, por lo que se hace necesaria la consulta de los planos de referencia para determinar cuáles fracciones correspondieron a cada núcleo. Los planos de mérito obran a fojas 158 y 157, respectivamente del legajo II del expediente que nos ocupa. Una vez que el despacho haya sido diligenciado, deberán remitirse las actuaciones que se hayan efectuado a este Organismo Jurisdiccional, para que se emita la sentencia que en derecho proceda."

VIGESIMO QUINTO.- La Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, mediante oficio DA/149/01, de veintisiete de septiembre de dos mil uno, giró el despacho correspondiente al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el que mediante oficio 437/02, de diez de abril de dos mil dos, lo devolvió debidamente diligenciado, acompañando al mismo las actuaciones jurisdiccionales relativas.

De lo actuado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en cumplimiento del despacho de este Tribunal Superior, se desprende que la inspección ocular ordenada, se llevó a cabo mediante diligencias practicadas el veintidós de noviembre de dos mil uno. Del acta circunstanciada levantada al efecto, se conoce que el actuario del Tribunal Unitario Agrario se constituyó físicamente en las fracciones denominadas 1.- "El Cardo", 2.- "El salitre de San Antonio", 3.- "San José" y 4.- "La Esquina", de la Hacienda de "Tlaxcalilla", a fin de verificar si existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones investigadas, ante la presencia de Eulalio Ramírez Godínez, Magdaleno Barrón Juárez y Melitón Godínez Barrón, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de "El Salitre", quienes se identificaron debidamente, sin que hubieran comparecido a la misma los propietarios de los predios investigados, sucesores o causahabientes. En el acta circunstanciada de inspección judicial, se hace constar que el Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, "...se constituyó física y legalmente en las fracciones denominadas 1) El Cardo, 2) El Salitre de San Antonio, 3) San José y 4) La Esquina de la Exhacienda de Tlaxcalilla, para el efecto de que se investigue la situación real que guarda las fracciones de mérito (antes descritas) en la cuestión relativa a determinar si existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas, tales como mojoneras y alambrados, informando sobre la antigüedad de las mismas y así dar cumplimiento a los acuerdos de fechas trece de septiembre del año dos mil uno, emitido por el Tribunal Superior Agrario, y de cuatro de octubre del año en curso, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Undécimo... el suscrito Actuario informa y da fe que se realizó la inspección ocular en todo el predio 814-00-00 Has. ochocientos catorce hectáreas (del predio) que tienen en posesión el ejido de El Salitre, y del caminamiento se observó, que no existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas (El Cardo, El Salitre de San Antonio, San José y La Esquina) ya que sólo se observó un predio único, sin ningún tipo

de división ya sea por cercos de postes de madera o alambre de púas o de piedra, observándose por el lado Norte y Sur y Poniente (del predio en su totalidad) cercos de postes de madera y alambre de púas en tres hilos, puestos por los ejidos de El Capadero, Tlaxcalilla y la Ciénega. (palabra ilegible) de este predio de aproximadamente ochocientas hectáreas, se observan por el lado Poniente cultivos de maíz (rastros) con una superficie de cultivo de 150 ciento cincuenta hectáreas de cultivo de temporal, el resto del terreno es de agostadero aproximadamente (sic) en donde se observa vegetación como lo es huizache, nopal, (ilegible) mezquite, pasto, gatillo, garambullo y escoba. Y animales como lo es, vacas (130), burros (20), caballos (50), chivos y borregos (300). Se informe que se encontró una construcción (grande) que ocupa unas dos hectáreas aproximadamente, en donde vive una ciudadana americana de nombre (Willia V. Mathen) quien manifestó que este terreno se lo vendió un licenciado de nombre Lozano. Se informa por último que el predio (Fracción) La Esquina, está en posesión del ejido Tlaxcalilla... Se anexa croquis de localización. Por lo que el suscrito actuario ejecutó en el reconocimiento total que se hizo de todo el predio de la "Exhacienda de Tlaxcalilla" y específicamente de las fracciones, El Cardo, El Salitre de San Antonio, San José y La Esquina, no existen linderos o señalamientos entre las fracciones antes descritas, que se dividan una de otra."

El comisionado anexa al acta de referencia dos croquis ilustrativos elaborados con base en los planos de la Exhacienda de "Tlaxcalilla" que se acompañaron al despacho correspondiente; el primero representa la superficie de 1,587-60-00 (mil quinientas ochenta y siete hectáreas, sesenta áreas) de dicho predio y en el segundo, se representa la misma Exhacienda de "Tlaxcalilla" y las superficies que de la misma se concedieron a cada poblado, 814-65-00 (ochocientas catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas) para el poblado "El Salitre" y 795-34-00 (setecientas noventa y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas) para el poblado "Tlaxcalilla" y en la parte inferior del segundo croquis, se reproduce el croquis correspondiente al polígono que representa la superficie concedida al ejido "El Salitre" indicando lo siguiente: "En la superficie inspeccionada no se encontraron divisiones de ningún tipo, es sólo un polígono junto, como se aprecia en el croquis de localización", toda vez que en la especie sólo se ordenó la inspección de la superficie concedida a dicho poblado de "El Salitre".

VIGESIMO SEXTO.- Al analizar las actuaciones jurisdiccionales que llevó a cabo el Tribunal Unitario del Distrito 11, se verificó que el actuario comisionado para realizar la inspección de las fracciones antes indicadas, dio cuenta de la constancia expedida por el Delegado Municipal del poblado "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, el nueve de noviembre de dos mil uno, en el sentido de que 1.- Simón Guerrero Barrera, 2.- Ramón Ramírez García, 3.- Augusta Hilstein Irving de Ramírez, 4.- Miguel Herrera Arizmendi, 5.- Paula Ramírez de Herrera y 6.- Ana María Palacios Medina, nunca han vivido en ese lugar y que se desconoce el domicilio de los mismos, acompañando copias simples de las actas de defunción de las personas marcadas con los números 1, 4 y 6. Y puesto que en la especie se está dando cumplimiento a una ejecutoria que concedió el amparo al poblado quejoso, por haberse realizado la inspección, sin haber sido legalmente notificados y citados sus representantes, y con la única presencia de los propietarios; resulta que la ahora efectuada, en ausencia de éstos, que no consta de autos que hubieran sido debidamente buscados para hacerles la notificación correspondiente, no puede tenerse por estrictamente válida, toda vez que no responde a los requerimientos precisos de la ley, ni de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa hoy.

En vista de lo anterior, y en atención a que cuando las autoridades agrarias administrativas estaban proveyendo al cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de la Nación, que dejó insubsistente la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido al poblado que nos ocupa, compareció al procedimiento el Licenciado Ramiro Martínez Macías (escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete), en su carácter de apoderado legal de los amparistas y de sus causahabientes; que el comisionado J. Ramiro Carrera López, en su informe de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y en el acta de inspección correspondiente, dio cuenta de que las cuatro fracciones (El Cardo, El Salitre de San Antonio, San José y La Esquina), cuentan con mojoneras en sus vértices; y que el Ingeniero Bernardo Carmona Gamboa, en el acta de inspección realizada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, señala también la existencia de mojoneras de cal y canto que delimitan cada fracción, información toda ella que contradice la inspección judicial realizada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintidós de noviembre de dos mil uno, según la cual "...se

realizó la inspección ocular en todo el predio 814-00-00 Has. ochocientos catorce hectáreas del predio que tienen en posesión el ejido de El Salitre, y del caminamiento se observó que no existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas... ya que sólo se observó un predio único, sin ningún tipo de división, ya sea por cercos de postes de madera o alambre de púas o de piedra, observándose por el lado Norte y Sur y Poniente (del predio en su totalidad) cercos de postes de madera y alambres de púas en tres hilos, puestos por los ejidos de "El Capadero", "Tlaxcalilla" y "La Ciénega", y puesto que las inspecciones realizadas sólo con la asistencia de los propietarios, tienen resultados favorables a sus intereses y la última realizada sólo con la presencia de los solicitantes, resultó favorable a éstos, y siendo la causa de la invalidez de las primeras inspecciones, la no presencia en ellas (o notificación defectuosa) de los representantes de los solicitantes, ahora lo sería, la no presencia en la inspección practicada el veintidós de noviembre de dos mil uno, por notificación defectuosa, de los propietarios o de sus representantes legales, fue que, por auto de seis de junio de dos mil dos, se ordenó:

"PRIMERO.- Devuélvase el despacho DA/149/01, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con las actuaciones efectuadas por éste, a efecto de que reponga la inspección judicial, en los términos precisados en el auto de trece de septiembre de dos mil uno, notificando personal, oportuna y previamente a ambas partes; esto es, a los representantes legales del núcleo petionario y a los propietarios actuales de las multicitadas fracciones, apercibiéndolas que la diligencia se llevará a cabo, aun en su ausencia, autorizándolo desde luego, para que ordene las diligencias que sean necesarias al buen término de la inspección judicial; es decir, "...que se investigue la situación real que guardan las fracciones de mérito, en la cuestión relativa a determinar si existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas, tales como mojoneras y alambrados, informando sobre la antigüedad de los mismos y, en su caso, cuáles son los hechos objetivos por los que se les atribuye la antigüedad que se refiera...

"Las diligencias necesarias deberán llevarse a cabo aun en ausencia de las partes, siempre que éstas hayan sido notificadas del día y hora de su realización.

"SEGUNDO.- Agréguese al despacho el plano informativo de las cuatro fracciones de mérito y el plano proyecto de localización de la superficie de 814-00-00 (ochocientos catorce hectáreas), concedidas en dotación de ejido al poblado solicitante, por Resolución Presidencial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, que quedó insubsistente, así como copia del informe de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos y del acta circunstanciada de inspección de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, del Ingeniero Bernardo Carmona Gamboa, comisionado por las autoridades agrarias administrativas, cuando estuvieron proveyendo al cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, pronunciada en el Toca de Revisión 2033/77, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, que dejó sin efectos la citada Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, para que sirvan de apoyo y de puntos de referencia en la reposición de la inspección judicial que se ordena, que obran en autos."

VIGESIMO SEPTIMO.- Mediante oficio SIP/388/02 de doce de junio de dos mil dos, se devolvió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, del despacho DA/149/01 para su debida diligenciación, en los términos del auto de seis de junio de dos mil dos.

Por oficio 1138/02 de diez de septiembre de dos mil dos, el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 11, remitió a este Tribunal Superior Agrario el despacho DA/149/01. De las actuaciones realizadas por éste en cumplimiento del mismo, se llega al conocimiento de que el Actuario Ejecutor adscrito al referido Tribunal, Licenciado José Alfredo Yáñez Sánchez, se trasladó al poblado de "El Salitre" y notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal de dicho poblado de su cometido, así como del día y hora en que se llevaría a cabo la reposición de la inspección judicial en las cuatro fracciones de la Exhacienda "Tlaxcalilla". Del mismo modo consta que el Actuario se trasladó a la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, para notificar al Licenciado Ramiro Martínez Macías, acreditado en autos como apoderado legal de los propietarios de dichas fracciones que obtuvieron la protección constitucional por ejecutoria pronunciada el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Resolución Presidencial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como de los causahabientes de éstos, a quien dejó en su despacho el

citatorio de veintiocho de agosto de dos mil dos, en poder Yadel Sandoval Pineda, quien se identificó con credencial de elector y dijo ser Secretaria del despacho de dicho profesional, citándolo para que estuviera presente al día siguiente para notificarlo; que al día siguiente se presentó el Actuario en el mismo despacho y al no encontrar al profesional buscado, le dejó instructivo, en poder de la misma de Yadel Sandoval Pineda, anexándole copias de los acuerdos a notificarle e indicándole el día y hora de la realización de la inspección judicial en las fracciones de la Exhacienda "Tlaxcalilla". También consta que se notificó personalmente y conforme a derecho a Paula Ramírez Herrera, a Ricardo Mendoza Ramírez, hijo de José Mendoza, que falleció el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, propietario de una parte de la fracción "San José". Por otra parte, el primer Delegado Municipal del lugar, José Guadalupe Venegas Juárez, debidamente identificado, expidió constancia de que Ricardo Gondón Arizmendi, Guillermina Vargas Méndez, Jesús Fragoso Vargas, Dulce María Aldaco de M., Sabino Luna García, Luis Avilés Nieto, Héctor Corona Veyra, Heberto García Corona, Cecilio Romero Romero, María Eugenia Pérez Mejía, Juan Argüello García, Ramiro Martínez García, Alma Rosa Ferreira, Emilio Trejo Mejía, Juan Carlos Trejo Moreno, Roberto Ramos Cañedo y Enrique Cardona Arizmendi, actualmente no viven ni radican en el poblado de "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, ignorando su domicilio actual.

El Actuario del Tribunal Unitario practicó la inspección judicial en las cuatro fracciones objeto de estudio, el cuatro de septiembre de dos mil dos, según consta en el acta circunstanciada que se levantó al efecto, en esa fecha, en la que se hace constar, que se constituyó física y legalmente en el lugar y ante la presencia de los integrantes del Comisariado Ejidal de "El Salitre", Ricardo Mendoza Ramírez, hijo de José Mendoza, de quien informó que había fallecido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, que fue propietario de una parte de la fracción de "San José", "...acto seguido procedimos a llevar a cabo la inspección judicial, dando fe si existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas, tales como mojoneras y alambrados, informando sobre la antigüedad de los mismos y, en su caso, cuáles son los hechos objetivos por los que se les atribuye la antigüedad que se refiera. El suscrito actuario ejecutor hace constar y da fe que **NO EXISTEN** linderos o señalamientos como lo son mojoneras y alambrados entre las fracciones amparadas (El Cardo, El Salitre de San Antonio, San José y La Esquina) y únicamente se observaron ocho mojoneras que delimitan un solo polígono donde supuestamente están enmarcadas las fracciones amparadas. Se da fe que se realizó un recorrido por el interior y perímetro del polígono. Iniciando la parte Norte, el cual colinda con los ejidos de Ciénega de Juana Ruiz y San Isidro de Capadero. En dicho viento se observaron cuatro mojoneras antiguas construidas de piedra y cal con un diámetro de 80 centímetros y una altura de 1.60 mts., 1.50 mts., 70 y 60 centímetros, se anexan fotografías. Al Sur en la colindancia con el ejido de Tlaxcalilla, en dicho viento se observaron dos mojoneras antiguas construidas de cal y piedra (una de estas derrumbada) con un diámetro aproximado de 80 centímetros y una altura de 70 centímetros. Se anexan fotografías. Al Oriente en la colindancia con los ejidos de Don Juan y Capaderillo de Abajo y pequeñas propiedades, con dicho viento se observó una mojonera con un diámetro aproximado de 80 centímetros y una altura de 1.50 metros construida de piedra y cal antigua. Se anexa Fotografías. Al Poniente en la colindancia con el ejido de la Ciénega, en dicho viento se observó una mojonera construida (piedra y cal) antigua con 80 centímetros de diámetro y una altura de 1.50 metros. Se anexa fotografía. Para constatar que no existen linderos que dividan las fracciones (El Cardo, El Salitre de San Antonio, San José y La Esquina) se realizó un recorrido al interior del polígono. De Norte a Sur y en dicho recorrido no se observó ninguna división, linderos o señalamiento que divida las fracciones antes referidas, lo único que se observó en el interior del polígono es un cerco nuevo de alambre de púas y postes de fierro que corre de Norte a Sur y por el dicho del Comité Particular sirve para protección de los terrenos de cultivo (dando fe el suscrito actuario que dicho linderos sí sirve para delimitar sembradíos de maíz, frijol y nopal). Por lo que el suscrito concluye y da fe, que no existen linderos o señalamientos efectivos entre las fracciones amparadas, tales como mojoneras y alambrados tal como lo señalan el plano informativo de las cuatro fracciones (El Cardo, El Salitre de San Antonio, San José y La Esquina)."

El Actuario acompaña un croquis en el que reproduce el polígono del ejido, con las ocho mojoneras, así como ocho fotografías en donde se pueden apreciar éstas.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en cumplimiento de lo ordenado en los acuerdos de trece de septiembre de dos mil uno y de seis de junio de dos mil dos, solicitó a la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información sobre el coeficiente de agostadero de los terrenos ocupados por el ejido "El Salitre", la que por oficio

131.03.02.03./1456, de ocho de abril de dos mil dos, remitió a dicho Tribunal Unitario el “ESTUDIO DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO DEL EJIDO “EL SALITRE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALLENDE, GUANAJUATO.

“I.- INTRODUCCION.

“El Ejido denominado “El Salitre”, se localiza en el Municipio de San Miguel Allende, ocupando una superficie de 814-65-00 hectáreas, que equivale al .53% del total del municipio.

“Se encuentra localizado en la carta DETENAL F14-C54, SAN MIGUEL ALLENDE, escala 1 :50,00050,00050,000 50,000, sus colindantes son: al Norte, El Capadero; al Sur, con Tlaxcalilla; al Este, con Exhda. de Guerrero y Don Juan y al Oeste, con San Antonio de la Joya y Guadianilla.

“El predio se localiza, entre los 20° 52' 39" y 20° 55' 50" de latitud Norte y los 100° 49' 52" y 100° 51' 20" de longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

“Se encuentra comunicado por 14 km de la carretera entronque de San Miguel Allende – Guanajuato, y 1 km al Este por camino de Terracería, al Poniente de San Miguel Allende, cruzando la presa Ignacio Allende.

“II.- TIPOS DE VEGETACION Y SITIOS DE PRODUCTIVIDAD FORRAJERA

“En este predio se encontró un tipo de vegetación, con un sitio de productividad forrajera, mismo que a continuación se describe:

“PASTIZAL MEDIANO ABIERTO

“Cb 342 PASTIZAL MEDIANO ABIERTO en la totalidad del predio, con navajita azul Bouteloua gracilis y navajita banderilla, B. curtipendula.

“Este tipo de vegetación, está formado por un conjunto de plantas herbáceas, gramíneas en un porcentaje muy alto, cespetosas, de talla baja (menos de 0.50 m) a mediana (0.5 a 2.0 m), perennes, blandas en su mayoría, ocasionalmente hábito amacollado, que forman un solo estrado bajo, sin árboles o arbustos, o éstos son muy escasos y dispersos. Hojas angostas, largas, fasciculadas y con vaina, alternas, que se secan o mueren en la época de sequía o frío intenso.

“Se localiza en lomeríos suaves situados en la totalidad del predio, ocupando una superficie de 150-00-00 Has. que equivalen al 93.75% del área total del predio, en altitudes de 1,920 m.s.n.m. con pendientes del 10 al 15%, por lo que pertenecen a la clase de “moderada” C.

“El suelo es de origen In-situ y coluvial, de profundidad somera a media (0 a 50 cm), de color gris claro, textura franco arenosa, estructura blocosa subangular, consistencia friable a firme, drenaje interno medio, y escurrimientos superficiales de moderados a rápidos, con pedregosidad de 0 a 2% clase 0 y 1 y recosidad de 0% clase.

“Las especies que caracterizan esta comunidad vegetal son: zacate banderita, Bouteloua curtipendula; zacate navajita azul, B. gracilis; zacate navajita, B. radicata, zacate mezquite, Hilaria superficie; zacate búfalo, Buchloe dactyloides; zacate tres barbas, Asistida pansa y zacate flechilla, Stipa superficie.

“Otros componentes de este tipo de vegetación importantes para que subsista como sitio de producción forrajera es: huizache chino, Acacia tortuosa nopales, Opuntia spp; mezquite, Prosopis leavigata; coyonoxtle, Opuntia imbricata; gatuño Mimosa buincifera; engorda cabra, Dalea ovobatifolia; vara blanca, Vervesina serrata; granjero, Celtis pallida y hierba de san antonio, Dyssodia pinnata.

“Este sitio en condición BUENA, basándose en su vegetación nativa y en años de precipitación pluvial normal, produce 509.834 Kg., de forraje utilizable en base a materia seca por hectárea, correspondiéndole un Coeficiente de agostadero de 9.66 Has./U.A.

SITIO	TIPO DE VEGETACION	SUPERFICIE HAS.	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICION BUENA Has/U.A*
-------	--------------------	-----------------	--

Cb 342	PASTIZAL MEDIANO ABIERTO	650-65-00	9.66
ZA	ZONA ABIERTA AL CULTIVO	150-00-00	
	AREA REFORESTADA CON NOPAL	14-00-00	
TOTAL		814-65-00	

“COEFICIENTE DE AGOSTADERO PONDERADO: 9.66 Has /U:A:

(NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL).

“*Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2/VII/79, por lo que son obligatorios para todos los efectos de ley.

“Artículo 3o. del reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero”.

Al anterior estudio se anexa un croquis en el que se reproduce el polígono del predio “El Salitre”, en el que se localizan las dos zonas o sitios Cb342, pastizal mediano abierto, con superficie de 650-65-00 (seiscientos cincuenta hectáreas, sesenta y cinco áreas) correspondiente a tierras de agostadero, con un coeficiente de 9.66 hectáreas por unidad animal al año y ZA, zona abierta al cultivo con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) más 14-00-00 (catorce hectáreas) sembradas con nopal.

VIGESIMO OCTAVO.- Este Tribunal Superior pronunció nueva sentencia el catorce de enero de dos mil tres, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA2287/1999, el veinte de junio de dos mil uno, en la que resolvió:

“PRIMERO.- Se declara improcedente la nulidad del fraccionamiento realizado en el predio “Tlaxcalilla” o Exhacienda de “Tlaxcalilla”.

“SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “El Salitre”, Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato.

“TERCERO.- Se concede por concepto de Dotación de Ejido al poblado solicitante, la superficie de 117-00-00 (ciento diecisiete hectáreas), de terrenos de temporal, que se tomarán de dos subfracciones del predio denominado “El Salitre de San Antonio”, ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, para beneficio de los veinticuatro campesinos con capacidad agraria individual, cuyos nombres se consignaron en la Resolución Presidencial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta

y seis. La superficie que se concede se localizará con base al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

“CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, notifíquese a los interesados y en su oportunidad, archívese el expediente relativo como asunto concluido.

“QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA2287/1999”.

VIGESIMO NOVENO.- Inconformes con la sentencia, el Comisariado Ejidal del poblado “El Salitre”, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, por escrito presentado ante este Tribunal Superior

Agrario, el once de agosto de dos mil tres, promovieron amparo directo, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se registró bajo el número DA4097/2003,

y dictó ejecutoria el veintiuno de enero de dos mil cuatro, en la que se resolvió conceder el Amparo y Protección solicitados, "...para el efecto de que la responsable deje insubsistente la sentencia que se analiza y, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria resuelva lo que en derecho proceda."

El Tribunal Colegiado sustenta su fallo, fundamentalmente, en las siguientes consideraciones:

"...la resolución que se impugna incumple con la garantía contenida en el artículo 16 Constitucional, en virtud de que sin sustento alguno la responsable resuelve declarar improcedente la nulidad del fraccionamiento "Tlaxcalilla" o "Exhacienda de Tlaxcalilla", que solicitaron los quejosos por haber sido restituida a los propietarios Simón Guerrero Barrera, Ramón Ramírez García, Augusta Hilstein Irving de Ramírez, Miguel Herrera Arizmendi, Paula Ramírez de Herrera, Ana María Palacios Medina en cumplimiento a una ejecutoria de amparo que ordenó dejar insubsistente la resolución presidencial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, que había dotado originalmente al poblado quejoso de una superficie de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), con el fundamento y motivo de que las tierras en litigio no se encontraban en explotación por los quejosos y porque quedó acreditado que en dicho predio existían linderos que delimitaban sus fracciones y que fueron destruidos y borrados; y en otro apartado del considerandos (sic) afirma y reconoce que no existen las mojoneras que delimitan la superficie 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), que le fue concedido originalmente al ejido ahora quejoso y que éstos se encuentran en posesión y explotación de dicho predio... por ello, se estima que en el caso, procede declarar fundado el concepto a estudio, para que la responsable en cumplimiento a la garantía de fundamentación, motive cuáles fueron las pruebas que tomó en cuenta y qué la llevaron a concluir que en el predio existían linderos que delimitaban sus fracciones y que los mismos fueron destruidos y borrados... es imperioso que la responsable en forma fundada y motivada pormenore en qué pruebas se sustentó para concluir que sí existían mojoneras y delimitaciones entre las fracciones que había dividido la "Exhacienda de Tlaxcalilla" y que las mismas fueron destruidas y borradas; cuando de la inspección judicial en estudio se desprende, que como ya se dijo, que no existen deslindes o señalamientos efectivos del terreno respecto de las fracciones del fraccionamiento "Tlaxcalilla" o "Exhacienda de Tlaxcalilla" que corresponde a los propietarios mencionados con antelación y, que la superficie original de dicho predio de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas) la ocupan los quejosos y la explotan. De igual forma el concepto en estudio también es fundado, porque este Tribunal observa de la sentencia que se analiza, que la responsable fue omisa en examinar si en caso de que existieran las divisiones del fraccionamiento en comento, éstas las realizaron los propietarios antes o después de la solicitud de dotación del ejido y si la división del predio afectable se efectuó con la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en su caso, se pueda determinar si la división y el fraccionamiento se realizaron cumpliendo con lo que dispone el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

TRIGESIMO.- En principio de cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, por auto de tres de febrero de dos mil cuatro, este Organismo Jurisdiccional, resolvió: "Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha catorce de enero del dos mil tres, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 406/96, que corresponde al expediente administrativo 3089, ambos relativos al procedimiento de dotación de tierras al poblado "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato", ordenando turnar el expediente a esta ponencia, a efecto de que se diera cabal cumplimiento a la ejecutoria y formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA4097/2003, el veintiuno de enero de dos mil cuatro, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a fin de restituir a los quejosos

en el pleno goce de las garantías individuales violadas, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó acreditada en los términos de los artículos 196, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria de aplicación transitoria, toda vez que la diligencia censal arrojó un número de 24 (veinticuatro) campesinos del núcleo solicitante con capacidad agraria individual.

CUARTO.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran las relativas a los trabajos técnicos e informativos básicos y complementarios, que se realizaron a lo largo del procedimiento relativo, así como la información proporcionada por la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sobre el coeficiente de agostadero de las tierras de la Exhacienda "Tlaxcalilla", a los cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que en el presente juicio agrario se dio cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente a las exigencias del artículo 286 de dicho ordenamiento legal, toda vez que se levantó el plano informativo, en el que aparecen expresados gráficamente todos los predios de propiedad particular, entre ellos el correspondiente a la Exhacienda "Tlaxcalilla", y los de propiedad ejidal que se encuentran comprendidos dentro del radio legal de afectación; se llevaron a cabo inspecciones oculares en la Exhacienda de referencia, determinándose su extensión, calidad de tierras que los conforma, explotación y su régimen de propiedad; asimismo, se recabaron las constancias del Registro Público de la Propiedad correspondientes y se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 399 a 405, que se refieren al procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, toda vez que los propietarios que quedaron sujetos a dicho procedimiento incidental, fueron debidamente notificados de su instauración y se les dieron los términos legales establecidos para que ofrecieran pruebas y alegaran, lo que hicieron por escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, de cuya valoración y análisis nos ocuparemos más adelante.

Que por Resolución Presidencial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintisiete siguiente, se concedió al poblado "El Salitre", una superficie total de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas) del predio "Tlaxcalilla", propiedad para efectos agrarios de José María Redondo, de las que 191-80-00 (ciento noventa y una hectáreas, ochenta áreas) son terrenos de temporal y 622-85-00 (seiscientos veintidós hectáreas, ochenta y cinco áreas) de agostadero de buena calidad, afectado con fundamento en el artículo 210 fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que la Resolución Presidencial fue impugnada en la vía de amparo por 1.- Simón Guerrero Barrera, 2.- Ramón Ramírez García, 3.- Augusta Hilstein Irving de Ramírez, 4.- Miguel Herrera Arizmendi, 5.- Paula Ramírez de Herrera, 6.- Ana María Palacios Medina, 7.- María de Jesús Juárez Ramírez, 8.- Guadalupe Ramírez Armas y 9.- José Mendoza Martínez, causahabientes de la sucesión a bienes de José María Redondo. El amparo solicitado se concedió a los marcados con los números del uno al seis, para efecto de que les fuera admitida la prueba de inspección ocular que habían ofrecido y se les negó a los tres restantes. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, se dejó parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial, únicamente por lo que se refería a los predios de los amparistas, mismos que les fueron restituidos a éstos en diligencia efectuada el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, practicada por el Ingeniero Arturo Baltierra Palafox, comisionado para ese efecto, según acta circunstanciada de esa fecha. Los terrenos restituidos a los propietarios fueron recibidos por el Licenciado Ramiro Martínez Macías, en su carácter de apoderado legal de los mismos, debidamente acreditado en autos.

En cumplimiento de la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se ordenó la reposición de procedimiento incidental de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, de conformidad con el artículo 210 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comisionó al Ingeniero Marco Aurelio Calzada Román para que llevara a efecto la inspección judicial sobre las fracciones "El Cardo", "Salitre de San Antonio", "San José" y "La Esquina", de la Exhacienda "Tlaxcalilla", a fin de verificar la situación real en que se encontraban, y más específicamente, si había señalamientos o divisiones entre las mismas, tales como mojoneras y alambrados. El comisionado rindió su informe el seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, manifestando que todas las fracciones están debidamente delimitadas con mojoneras y que el Comisariado Ejidal de "El Salitre" no se presentó a la inspección.

Que este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se declaró improcedente la nulidad del fraccionamiento de la Exhacienda "Tlaxcalilla", así como del certificado de inafectabilidad que la amparaba y se concedió al poblado solicitante una superficie de 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) localizada en la fracción denominada "El Salitre de San Antonio", donada por los propietarios.

Que el Comisariado Ejidal de "El Salitre", promovió amparo en contra de la sentencia de este Organismo Jurisdiccional y le fue concedido para el efecto de que se repusiera la inspección judicial practicada en las multicitadas fracciones de la Exhacienda "Tlaxcalilla", para efecto de verificar la explotación a que estuvieran dedicadas, "...así como la existencia o inexistencia de linderos o señales que indiquen fraccionamiento del citado predio..."; esto es de la Exhacienda de "Tlaxcalilla".

En cumplimiento de la ejecutoria de mérito se ordenó la reposición de la inspección judicial, que se verificó el veintidós de noviembre de dos mil uno; pero que al verificar este Tribunal Superior que no se había notificado correctamente a los propietarios, por auto de seis de junio de dos mil dos, se ordenó su reposición, haciendo hincapié en que debería notificarse del día y hora de la realización de las diligencias correspondientes a ambas partes, apercibiéndolas que dichas diligencias se llevarían a cabo aun en ausencia de las mismas, "...siempre que éstas hayan sido notificadas del día y hora de su realización...". La inspección judicial de mérito se repuso el veintisiete de agosto de dos mil dos, con la asistencia de los representantes del ejido "El Salitre" y del hijo de uno de los propietarios de la fracción "San José", José Mendoza, que fue uno de los tres propietarios a quienes se les negó el amparo en la ejecutoria de la Sala Auxiliar, que dejó parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial Dotatoria de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, sin que se hubieran presentado ninguno de los propietarios de las fracciones, por sí o por su representante legalmente autorizado, Licenciado Ramiro Martínez Macías, mediante poder general otorgado ante el Notario Público número 3 del Distrito Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciado César Hoyo Dobarganes, que fue legalmente notificado en su despacho, en esa misma Ciudad, sin que obre en autos constancias de que se hubieran revocado la representación del profesional antes nombrado, ni de que hubieran señalado otro domicilio para recibir notificaciones, por lo que debe tenerse por legalmente notificados los propietarios del día y hora en que se efectuarían las diligencias de inspección judicial en las fracciones de su propiedad, en los términos del artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. También se recabó de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la información relativa al coeficiente de agostadero de las fracciones en cuestión.

La inspección judicial de mérito y el estudio sobre el coeficiente de agostadero de los terrenos en estudio, revelan que no existen entre las fracciones en que supuestamente se había dividido la Exhacienda "Tlaxcalilla", mojoneras o algún otro señalamiento que pusiere de manifiesto la realización efectiva del fraccionamiento; que sólo existen las mojoneras que delimitan la superficie concedida en dotación al ejido "El Salitre", así como alambrados y divisiones hechas por los ejidatarios o por los ejidos colindantes; que por lo que respecta a la superficie de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), que fue concedida originalmente en dotación al poblado "El Salitre", está ocupada en su totalidad por los ejidatarios del poblado "El Salitre", que tienen abiertas al cultivo 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) aproximadamente, con maíz, frijol y otros cultivos; otras 14-00-00 (catorce hectáreas) sembradas de nopal y el resto de la superficie de agostadero que se explota por parte de los mismos ejidatarios, conforme a su vocación, con el pastoreo de vacas (130), burros (20), caballos (50), chivos y borregos (300), y si se toma en cuenta la capacidad forrajera de esos terrenos, conforme al coeficiente de agostadero establecido por

las autoridades competentes, de 9.66 (nueve punto sesenta y seis hectáreas) por unidad animal al año, deben tenerse como de agostadero de buena calidad, de conformidad con la fracción V del artículo 5o., del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y que están sobradamente bien explotadas; así como también, que los terrenos en cuestión son aptos para la agricultura, en una menor parte, y para la ganadería, en su mayor parte.

Con los elementos así recabados, y habiendo considerado debidamente integrado el expediente con la inspección judicial ordenada originalmente por ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya reposición se ordenó por ejecutoria del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que quedó debidamente desahogada y perfeccionada, este Tribunal Superior pronunció nueva sentencia el catorce de enero de dos mil tres, en la que declaró improcedente la nulidad del fraccionamiento realizado en el predio "Tlaxcalilla" o Exhacienda de "Tlaxcalilla", procedente la solicitud de Dotación de Ejido y concedió por concepto de Dotación de Ejido al poblado solicitante, la superficie de 117-00-00 (ciento diecisiete hectáreas), de terrenos de temporal, que se tomarían de dos subfracciones del predio denominado "El Salitre de San Antonio", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficio de los veinticuatro campesinos con capacidad agraria individual.

Contra esta sentencia, nuevamente el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, promovió juicio de garantías, que obtuvo por ejecutoria que pronunció el mismo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con la que se dejó insubsistente la sentencia de catorce de enero de dos mil tres, y exigió a este Tribunal Superior, que en la nueva sentencia "...la responsable en cumplimiento

a la garantía de fundamentación, motive cuáles fueron las pruebas que tomó en cuenta y qué la llevaron a concluir que en el predio existían linderos que delimitaban sus fracciones y que los mismos fueron destruidos y borrados... es imperioso que la responsable en forma fundada y motivada pormenorice en qué pruebas se sustentó para concluir que sí existían mojoneras y delimitaciones entre las fracciones que había dividido la "Exhacienda de Tlaxcalilla" y que las mismas fueron destruidas y borradas; cuando de la inspección judicial en estudio se desprende, que como ya se dijo, que no existen deslindes o señalamientos efectivos del terreno respecto de las fracciones del fraccionamiento "Tlaxcalilla" o "Exhacienda de Tlaxcalilla... de igual forma... la responsable fue omisa en examinar si en el caso de que existieran las divisiones del fraccionamiento en comento, éstas las realizaron los propietarios antes o después de la solicitud de dotación de ejido y si la división del predio afectable se efectuó con la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en su caso, se pueda determinar si la división y el fraccionamiento se realizaron cumpliendo con lo que disponen el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

QUINTO.- Ahora bien, en atención a la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, debe admitirse de entrada, que, ciertamente, no hay manera de fundar y motivar en forma pormenorizada, ni en alguna otra forma, que sí existían mojoneras y delimitaciones entre las fracciones en que se había dividido la Exhacienda de "Tlaxcalilla", en virtud de que no obra en autos medio de convicción alguno, que pruebe que sí existían mojoneras y que éstas hubieran sido destruidas, ya que no hay una denuncia en ese sentido, ni los propietarios lo han alegado, como tampoco obra en autos que el predio se hubiera fraccionado con autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, ni los propietarios hicieron alegato alguno en ese sentido, de acuerdo al análisis de las pruebas que obran en autos, ponderando las que versan sobre la cuestión de la existencia o inexistencia de linderos o señales que indiquen el fraccionamiento del citado predio, así como su forma de explotación, que se hace a continuación:

Obra en autos el escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual comparecieron al procedimiento algunos de los propietarios de las cuatro fracciones, "El Cardo", "El Salitre de San Antonio", "San José" y "La Esquina" y los sucesores de los ya fallecidos, así como los causahabientes

de unos y otros, a través de su apoderado general debidamente acreditado en autos, Licenciado Ramiro Martínez Macías, y ofrecieron pruebas y alegatos, que se numeran a continuación:

Copias Certificadas de: 1.- Escritura número 7115 del siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, por la que el compareciente Ramiro Martínez Macías, compró la fracción del predio "La Esquina", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de parte de Donaciano López Angeles, quien a su vez

compró a Ignacio Ramírez Herrera; 2.- Escritura número 6130, del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la que Paula Ramírez de Herrera, vende a Daniel Espinoza Garay el predio "El Cardo", con superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas); escritura número 7175, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Magdalena Trejo Mejía, quien compró a Camerino Quintana Lugo, vende a Alfonso Puga Flores, Sabino Luna Esqueda y Nicolás García Maldonado, la fracción "San José", con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); 3.- Escritura número 6105, del cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la cual Ignacio Ramírez, quien compró a José M. Redondo Olivares, vende a Donaciano López Angeles, el predio "La Esquina", con superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas) 4.- Escritura 7170, del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual Daniel Espinoza Garay, quien compró a Paula Ramírez Herrera, vende a Aurelio Velásquez Vázquez, la fracción "El Cardo" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 5.- Escritura 7892 del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual Jorge Henaine López, quien compró a Daniel Espinosa Garay, vende a José Carlos López Yáñez el predio "El Cardo" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 6.- Escritura 7860, del primero de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual Salvador Henaine López, quien compró a Daniel Espinoza Garay, vende a Juan Carlos Trejo Moreno, El predio "El Carmen" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); 7.- Escritura 7177, del quince de noviembre de mil novecientos ochenta, mediante la cual Emilio Trejo Mejía, quien compró a Ana Palacios Medina, vende a Fernando Reta Martínez, el predio "El Salitre de San Antonio", con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas); 8.- Escritura 7150, del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Emilio Trejo Mejía, quien compró a Ana Palacios Medina, vende a José Luis Lemus Caballero y Karina Otilia Patiño de Lemus, el predio "El Salitre de San Antonio", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); 9.- Escritura 7171, del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Daniel Espinoza Garay, quien compró a Paula Ramírez Herrera, vende a Víctor Aguirre Bárcenas el predio "El Cardo" y "Salitre de San Antonio", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 10.- Escritura 7116, de siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, a través de la cual Magdalena Trejo Mejía, quien compró a Camerino Quintana Lugo, vende a Víctor León Guevara Sánchez, la fracción "San José", con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); 11.- Escritura 7169, del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual Emilio Trejo Mejía, quien compró a Ana Palacios Medina, vende a José Carlos Bedolla Lemus el predio "El Salitre de San Antonio", con una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); 12.- Escritura 6107 del seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la cual Camerino Quintana Lugo, quien compró a Simón Guerrero Barrera, vende a Magdalena Trejo Mejía el predio "San José", con superficie de 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas), 13.- Escritura 7135 del treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Donaciano López Angeles, quien compró a Juan Ignacio Ramírez Herrera, vende a Juan Ignacio Ramírez Herrera, vende a Juan Argüello García, la fracción "La Esquina" con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 14.- Escritura 8025 del veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual Aurelio Velásquez Vázquez, quien compró a Daniel Espinosa Garay, vende a José Concepción Hernández Lerma el predio "El Cardo" y "Salitre de San Antonio" con 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 15.- Certificaciones del Registro Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato en las que se señalan que no cuentan con inscripción de solicitudes agrarias los predios registrados a nombre de José Luis Lemus Caballero y Karina Otilia Patiño de Lemus. Documentos públicos con los que, de conformidad con los artículos 129 y 2002, del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueban que adquirieron en propiedad los terrenos de que se da cuenta en ellos.

Con el testimonio de la escritura 8660 del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, relativa a la fe de hechos notariales sobre el predio "Tlaxcalilla", indicándose que las fracciones de dicho inmueble están debidamente delimitadas, con pozos profundos de uso doméstico líneas de energía eléctrica y caminos empedrados; que se encuentran altamente erosionados por lo cual no son susceptibles de explotación agrícola ni ganadera, de conformidad con las disposiciones invocadas en el párrafo anterior, no tienen valor probatorio alguno, en virtud de que los Notarios Públicos no están facultados por la ley para dar fe sobre la certeza de hechos controvertidos en juicio, que por su naturaleza deben probarse a través de los medios de prueba idóneos, en el caso de la inspección judicial que se

desahogue con citación de parte contraria.

El acta de reconocimiento y replanteo de linderos de las fracciones "El Cardo", "El Salitre de San Antonio", "San José y "La Esquina" de la Ex-Hacienda de "Tlaxcalilla", del catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por Arturo Valtierra Palafox y Jorge Andrade Ardines, topógrafos de la Comisión Agraria Mixta e informe del veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, señalando que dichos predios hace aproximadamente cinco años se encuentran en el más completo abandono (por parte de los campesinos), será analizada y valorada más adelante, al abordar el análisis y valoración de la inspección judicial.

El acta de cesión de terrenos del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, del predio "El Salitre de San Antonio", por Emilio Trejo Mejía a los ejidatarios del poblado "El Salitre", con superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) que recibieron ante el representante de la Delegación Agraria, prueba que los propietarios cedieron esa superficie al ejido "El Salitre".

El oficio de comisión a nombre de Arturo Valtierra Palafox, y acta que levantó el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, relativa a la restitución de las fracciones del predio "Tlaxcalilla", a sus legítimos propietarios, prueban que en la fecha que indica el acta que invocan, les fueron restituidas las fracciones del predio "Tlaxcalilla", en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de garantías que interpusieron en contra de la Resolución Presidencial Dotatoria de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Como puede advertirse, con las pruebas antes reseñadas, los propietarios de los terrenos investigados, prueban lo señalado en cada caso, pero de ninguna manera prueban que las cuatro multicitadas fracciones estén debidamente delimitadas entre sí por mojoneras o algún otro tipo efectivo de señalamientos.

Por lo que se refiere a las copias simples: 1) Del informe del veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, de Jesús Herrera Escoto, comisionado por la Promotoría número 2 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, sobre investigación de los terrenos con que se dotó al ejido "Tlaxcalilla", comunicando que de los veintiún beneficiarios, ninguno de ellos se encuentra en posesión de los mismos; 2) Del oficio 761447 del seis de junio de mil novecientos ochenta, por el cual el Consejero Agrario de Expropiaciones

y Compra de Terrenos en Plano Nacional, solicita al Delegado Agrario del Ramo, que se vea la posibilidad de que se adquieran las superficies entregadas por Resolución Presidencial a los poblados "El Salitre" y "Tlaxcalilla" y no se llegue a ejecutar la Sentencia de Amparo, del expediente 2033/77; 3) Del acta de Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, levantada en el ejido "Tlaxcalilla", por el Ingeniero Jesús Herrera Escoto, representante de la Promotoría número 2 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, relativa a la investigación sobre la situación que guardan los terrenos concedidos por primera ampliación, en la que se asienta que los veintiún capacitados nunca tomaron posesión de la tierra; y 4) De la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los alcances de la ejecutoria de amparo número 646/76, promovido por Simón Guerrero Barrera y coagraviados, debe decirse que el documento señalado en el número 1), no se refiere al ejido "El Salitre", sino al de "Tlaxcalilla"; con el del número 2), se prueba que se exploraba la posibilidad de adquirir los terrenos por parte de algunos funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; en el documento identificado con el número 3), también se están refiriendo a los beneficiados del ejido de "Tlaxcalilla", y no al de "El Salitre", por lo que no debe tomarse en cuenta, ya que resulta irrelevante en la especie; y por lo que respecta al señalado con el número 4), por su solo enunciado se expresa su irrelevancia para el caso; pero con ninguna de ellas se prueba que las cuatro fracciones de la Exhacienda "Tlaxcalilla", motivo de la inspección judicial, se encuentren delimitadas entre sí por mojoneras o algún otro señalamiento suficiente para poner de manifiesto que el fraccionamiento fue real y no simulado.

En sus alegatos, los propietarios manifestaron que es improcedente el juicio de nulidad, ya que el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, el Ingeniero Arturo Valtierra P., comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, manifiesta que los terrenos de la Ex-Hacienda de Tlaxcalilla, se encuentran en completo abandono desde hace más de cinco años, motivo por el cual el siete de agosto del mismo año y en atención a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se restituyeron a sus propietarios el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, Arturo Valtierra

Palafox

y Jorge Andrade Ardines, comisionados por la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, determinaron que las fracciones del predio "Tlaxcalilla", están debidamente amojonadas y delimitadas; que actualmente el Ingeniero Aurelio Calzada Román, Jefe de la Sección Técnica de la citada Delegación Agraria, está realizando una inspección ocular a los inmuebles con la que se determinará su situación real; que por causa de lo altamente erosionado de los terrenos, no son susceptibles de explotación agrícola ni ganadera, por lo que se pretende la realización de un complejo turístico denominado "Praderas de San Miguel de Allende" y que los beneficiarios nunca tomaron posesión de los predios concedidos por la Resolución Presidencial de ampliación de ejido.

Al respecto debe decirse, que independientemente de que a las inspecciones e informes que invocan los propietarios, no puede otorgárseles valor probatorio por efecto de lo resuelto en ejecutoria de amparo a que se da cumplimiento, sin embargo, al confrontar aquellas inspecciones oculares con la desahogada en agosto de dos mil dos, que confirmó los resultados de la efectuada en noviembre de dos mil uno, de conformidad con lo prescrito por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llega a la convicción de los siguientes hechos:

Los informes y actas de inspección invocados por los propietarios, son contradictorios entre sí; en efecto, mientras que en los practicados por Arturo Valtierra Palafox y Jorge Andrade Ardines, topógrafos de la Comisión Agraria Mixta (informe de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres y acta de inspección de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres), se habla del total abandono por parte de los campesinos beneficiados, de las tierras que se les habían concedido -aclarando que la segunda no tuvo por objeto la investigación de ese hecho (su abandono o no); sino sólo el de restituir a los propietarios amparados la superficie afectada, en restitución a su vez de la garantía violada en su contra; en la inspección practicada por el Ingeniero Rogelio Peña Canchola (veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa), se asienta con toda precisión, que los campesinos están en posesión de la superficie que les fue concedida en dotación, indicando en forma pormenorizada en qué consisten los actos de posesión de los mismos en cada una de las fracciones que les correspondieron, como son cultivos o sembradíos de maíz, frijol, alfalfa y verduras, bordos construidos por ellos o a petición de ellos, nombre de los campesinos que han abierto tierras al cultivo, así como los ganados que "...encontré pastando como 250 cabras, 75 reses, 30 caballos y 30 asnos; dicho ganado es propiedad de los ejidatarios del poblado de "El Salitre". Por los motivos aquí expuestos es de afirmarse que los ejidatarios del poblado de "El Salitre" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., han tenido y supuestamente seguirán teniendo la posesión de los terrenos que inicialmente les fueron concedidos por Resolución Presidencial"; y por su parte, el Ingeniero Bernardo Carmona Gamboa, comisionado posteriormente y quien rindió su informe el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la inspección que realizó en presencia del representante legal de los propietarios, hace referencia constantemente de su encuentro con diversos ejidatarios o grupos de ejidatarios, que cultivaban diversas superficies y que también tenían cabezas de ganado pastando en las mismas; por ejemplo, cuando indica que "...asimismo encontramos pastando otro hato de ganado que los campesinos solicitantes expresaron ser de su propiedad y que se componía de 12 reses y 40 cabras;..." y "...dimos fe además que dentro del predio "SAN JOSE" o FRACCION V DE "EL SALITRE", una superficie aproximada de 9-00-00 Has. barbechadas por los campesinos solicitantes, preguntando el SR. EMILIO TREJO al C. J. GUADALUPE VARGAS que con permiso de quién había desmontado y barbechado dicha superficie, contestando GUADALUPE VARGAS que sin permiso de nadie y que ellos seguirían abriendo tierras al cultivo;...". Y al confrontarlas con los resultados de las inspecciones de noviembre de dos mil uno y agosto de dos mil dos, así como con el estudio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sobre el coeficiente de agostadero de los terrenos investigados, resulta que la totalidad de los terrenos concedidos 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), están en posesión de los beneficiados, consignándose en las inspecciones de mérito los actos de explotación agrícola y ganadera que se realizan por parte de los beneficiados, y sobre qué superficies se ejercitan, como son cultivos agrícolas sobre 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) que abrieron al cultivo; 14-00-00 (catorce hectáreas) que tienen sembradas de nopal y el resto de la superficie que es de agostadero, con ganados de diversas especies "...como lo es, vacas (130), burros (20), caballos (50), chivos y borregos (300)..."; que considerando la capacidad forrajera de los terrenos, que reveló el estudio efectuado por la Dependencia del Gobierno Federal antes citada, deben tenerse por bien y totalmente aprovechadas, y contrario a lo afirmado por los propietarios en forma reiterada, en el sentido de que "...por causa de lo altamente erosionado de los terrenos, no son susceptibles de explotación agrícola ni ganadera... y que los beneficiados nunca tomaron posesión de los predios concedidos...", se trata de

terrenos susceptibles de explotación agrícola y ganadera; toda vez que los estudios realizados por la referida Dependencia del Gobierno Federal, y de los que dio cuenta en abril de dos mil dos, dan fe de la existencia de una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), abiertas al cultivo por los beneficiados (recuérdese que la Resolución Presidencial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, establecía que de las 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), 191-80-00 (ciento noventa y una hectáreas, ochenta áreas) eran susceptibles del cultivo al temporal, lo que pone de manifiesto, que cuando se llevaron a cabo las inspecciones oculares en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se daba fe de las diversas porciones de superficie que explotaban agrícolamente los beneficiados 10-00-00 (diez hectáreas), 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 9-00-00 (nueve hectáreas), 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), y en que se consigna en alguna de ellas la declaración de uno de los beneficiados, Guadalupe Vargas, quien a pregunta del representante de los propietarios, en el sentido de "...que con permiso de quien había desmontado y barbechado...", respondió, "...que sin permiso de nadie y que ellos seguirían abriendo tierras al cultivo...", los beneficiados, efectivamente, estaban abriendo tierras al cultivo, y cuando la Secretaría de Agricultura hizo su estudio sobre el índice de agostadero en el primer tercio del año en curso, ya alcanzaban las tierras abiertas al cultivo, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas). También queda patente, que los propietarios no explotaban ni tenían en posesión, parte alguna de la superficie concedida en dotación al poblado "El Salitre", pues ellos en sus alegatos siempre insistieron en que las tierras por ser erosionadas, no eran aptas para la agricultura ni para la ganadería y pretendían o proyectaban la creación de un "Club Campestre". Finalmente también queda probado en autos que el resto de la superficie concedida originalmente a "El Salitre", con un coeficiente de agostadero de 9.66 (nueve punto sesenta y seis hectáreas) son tierras de agostadero de buena calidad, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, de aplicación transitoria.

Debe destacarse además, que los informes de los comisionados por las autoridades agrarias administrativas, en el sentido de que los terrenos no son aptos para el cultivo ni para la agricultura, no se encuentran respaldados por estudios realizados sobre la calidad de los terrenos, por autoridad competente, como sí en el caso de las inspecciones judiciales realizadas en noviembre de dos mil uno y en agosto de dos mil dos, que están avaladas por un estudio sobre la calidad de los terrenos investigados, realizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que es una autoridad facultada por la ley para determinar la calidad de las tierras y su coeficiente de agostadero.

Por otra parte, de haber sido cierto el abandono total por parte de los beneficiados, de las tierras que les fueron concedidas en dotación, eso no hubiera tenido por efecto legal, la reversión de las mismas a favor de los propietarios, sino el reacomodo en ellas de otros campesinos con derechos a salvo, según lo prescribía el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, por lo que tal hecho, de haber sido cierto, no hubiera beneficiado en forma alguna a los propietarios.

Por lo que se refiere a la existencia de mojoneras o señalamientos que delimitaran entre sí las fracciones en que se dividió la Exhacienda "Tlaxcalilla", la inspección realizada en agosto de dos mil dos, legalmente bien perfeccionada, en los términos de los artículos 161 y 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, revela en forma indubitable que no existen mojoneras o señalamientos que delimiten a dichas fracciones, sino que se trata de las mojoneras que delimitaban el perímetro de la totalidad de la Exhacienda "Tlaxcalilla", "que son muy antiguas", toda vez que fueron puestas desde antes de que se hiciera (formalmente) el fraccionamiento, dando fe de su existencia y aportando fotografías de las mismas.

No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que los beneficiados no dejaron de ejercer actos de posesión sobre los terrenos que les concedieron, como fueron los de seguir abriendo tierras al cultivo y el pastoreo de ganado, cuando los terrenos fueron formalmente restituidos a los propietarios, el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, terrenos que sin lugar a dudas, por efectos de dicha ejecutoria, había vuelto a su patrimonio, al patrimonio de los propietarios particulares, y no obstante que los campesinos del núcleo beneficiado siguen en posesión real de los terrenos, no existen constancias en autos de que los propietarios hubieran presentado denuncia o querrela ante las autoridades correspondientes, que hubieran prosperado y obtenido una sentencia condenatoria en contra de los beneficiados, y al no haber mostrado interés alguno en recobrar la posesión de las tierras de su propiedad, en contra de los campesinos que las estuvieron abriendo al cultivo y aprovechando los agostaderos pastoreando sus ganados, después de

agosto de mil novecientos ochenta y tres, se da el supuesto de abandono e inexploración de dichos terrenos, por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin causa justa, ya que es patente que no hicieron, ni han hecho nada, por recobrar la posesión de los terrenos de los que son propietarios y les fueron legalmente restituidos en aquella fecha.

Todo lo antes referido, hace llegar a este Tribunal Superior Agrario a la convicción, de que las fracciones en que fue formalmente dividida la Exhacienda "Tlaxcalilla", en noviembre de mil novecientos treinta y uno; es decir, antes de la fecha de publicación de la solicitud de tierras, el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, no tienen mojeneras u otros señalamientos eficaces que dieran fe de que la finca fue real y efectivamente dividida o fraccionada. Por otra parte, los propietarios nunca probaron, ni trataron de hacerlo tampoco, que cada uno de ellos recibieran los productos de la explotación que se realizaba originalmente, que fue una de las causas por las que se instauró el procedimiento incidental de mérito, sino que, por el contrario, alegaron -pero tampoco probaron-, que los terrenos de su propiedad, por su bajísima calidad no eran aptos para la agricultura ni para la ganadería, aceptando implícitamente, que no los explotaron agrícola y ganadería, no obstante que eran aptos para esas formas de explotación, según lo reveló y probó plenamente; es decir, de modo indubitable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el estudio que sobre el particular, realizó la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a solicitud de este Organismo Jurisdiccional, que se transcribió al final del último resultando, toda vez que esta Dependencia tiene facultades legales para determinar el coeficiente de agostadero de un predio rústico, de acuerdo con el Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho. No debe olvidarse, por otra parte, que la concentración del provecho o acumulación de los beneficios provenientes de la explotación de las fracciones, a favor de una sola persona, se atribuía a José María Redondo en perjuicio de los propietarios formales de las fracciones, y no de los actuales propietarios, que vienen a ser causahabientes remotos de aquéllos. Además, hay que destacar que ni éstos ni aquéllos, trataron de desvirtuar esa causal de nulidad del fraccionamiento. Pero independientemente de que hubiera o no existido una concentración del provecho o acumulación de beneficios, provenientes de la explotación de las diversas fracciones a favor de José María Arredondo, lo cierto es que los terrenos han sido abandonados y se encuentran en estado de inexploración por más de dos años consecutivos, por parte de los propietarios, sin causa justificada, además de que no hay deslindes o señalamientos efectivos que delimiten una fracción de otra y, por tanto, debe presumirse que hay simulación "...y en consecuencia, el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria..." como se consigna en la fracción III, en relación con su inciso a), del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que también son nulos todos los actos, como son las compraventas de diversas subfracciones derivadas del mismo, así como las cesiones de dos porciones de la fracción "Salitre de San Antonio", de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), según escrituras públicas números 4945 y 4947, de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en los términos del artículo 405 del mismo ordenamiento legal invocado.

En la especie resulta irrelevante la falta de permiso, por parte de la autoridad agraria, para llevar a cabo el fraccionamiento del predio en cuestión, toda vez que en la fecha en que se llevó a cabo éste, noviembre de mil novecientos treinta y uno, las disposiciones agrarias vigentes entonces, no exigían tal requisito.

En vista de lo anterior, resulta afectable el predio denominado "Tlaxcalilla", que para efectos agrarios deberá considerarse como propiedad de José María Arredondo, de conformidad con las disposiciones legales antes invocados y del artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y del que deberán tomarse para concederse al núcleo solicitante, por concepto de dotación de ejido, una superficie de 737-65-00 (setecientos treinta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas), que sumada a la superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), que defendían María de Jesús Juárez Ramírez, Guadalupe Ramírez Armas y José Mendoza Martínez, quienes no fueron amparados por la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, y que por tanto, respecto de esa superficie quedó firme y eficaz la Resolución Presidencial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el

veintisiete de los mismos mes y año, hace la superficie total de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), que se localizarán con base en los planos que obran en autos.

Es pertinente aclarar que la superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), respecto de la que quedó firme la Resolución Presidencial Rotatoria, es diferente de la superficie de igual extensión, que los propietarios habían cedido a los ejidatarios, junto con otra superficie diversa de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); superficie la primera, de la que ninguno de los comisionados -incluyendo el que llevó a cabo la restitución de las cuatro fracciones del predio "Tlaxcalilla", a los propietarios en agosto de mil novecientos ochenta y tres, en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, se ocupó o se molestó en localizar, ni los beneficiados lo exigieron, en virtud de que éstos siempre estuvieron interesados en la totalidad de la superficie que les concedieron originalmente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veinte de junio de dos mil uno, en el juicio de amparo directo DA2287/1999.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara nulo el fraccionamiento realizado en el predio "Tlaxcalilla" o Exhacienda de "Tlaxcalilla", así como de todos los actos derivados del mismo, de conformidad con el inciso a) fracción III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 405, del mismo ordenamiento legal, de aplicación transitoria.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Salitre", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se concede por concepto de Dotación de Ejido al poblado solicitante, la superficie de 737-65-00 (setecientos treinta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas), que sumada a la diversa superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), respecto de la cual quedó firme y eficaz la Resolución Presidencial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de los mismos mes y año, hace la superficie total de 814-65-00 (ochocientos catorce hectáreas, sesenta y cinco áreas), de las que 191-80-00 (ciento noventa y una hectáreas, ochenta áreas), aproximadamente, son de temporal, y 622-85-00 (seiscientos veintidós hectáreas, ochenta y cinco áreas), aproximadamente, son de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio "Tlaxcalilla", o Exhacienda "Tlaxcalilla", propiedad para efectos agrarios de José María Redondo, para beneficio de los veinticuatro campesinos con capacidad agraria individual, cuyos nombres se consignan en la Resolución Presidencial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis. La superficie que se concede se localizará con base en los planos que obran en autos y pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, notifíquese a los interesados y ejecútese. En su oportunidad archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA4097/2003, el veintiuno de enero de dos mil cuatro.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz**

Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Humberto Jesús Quintana Miranda.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

AVISO por el que se notifica el sitio de Internet en el que aparecerá el anteproyecto de recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA EL SITIO DE INTERNET EN EL QUE APARECERA EL ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES QUE OBSERVARAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LA EMISION DE CRITERIOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES FIDUCIARIAS, BANCARIAS Y FISCALES REALIZADAS CON RECURSOS PUBLICOS FEDERALES.

Con fundamento en el artículo 23 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 de su Reglamento, deben hacer del conocimiento general el anteproyecto de Recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales.

Que una vez transcurridos los veinte días hábiles que dicha Ley señala para la publicidad de ordenamientos administrativos de carácter general, y recogidas las observaciones que sobre el anteproyecto sean vertidas, se someterá a consideración del Pleno del Instituto la aprobación de dichas Recomendaciones, se emite el presente:

AVISO

Unico.- El anteproyecto de Recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales se dará a conocer al día siguiente de la publicación del presente Aviso, a través del sitio de Internet del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública: www.ifai.org.mx.

A los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de Acuerdos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **Francisco Ciscomani Freaner.-** Rúbrica.

(R.- 196753)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Comercializadora Jopal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo número 499/2003, promovido por Corporativo Roma, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Comercializadora Jopal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa: Corporativo Roma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

B).- Tercero perjudicado: Comercializadora Jopal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

C).- Acto reclamado: "La resolución dictada por la H. Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, B.C.S., dentro de incidente de sustitución patronal derivado del Juicio Ordinario Laboral número I-102/92 de fecha 26 de junio de 2003, la cual concluyó con las siguientes proposiciones puntos de la sentencia:

"RESOLUTIVOS

...

Primero.- Se ha tramitado legalmente el incidente de sustitución patronal promovido por el C. Rubén Angel Valdez dentro del expediente número I-102/92.

Segundo.- Se declara procedente el incidente de sustitución patronal promovido por el incidentista el C. Rubén Angel Valdez en contra de la empresa Marina Fiesta, S.A. de C.V. la cual es sustituida por Corporativo Roma, S.A. de C.V.

Tercero.- Se determina que la Sociedad Corporativo Roma, S.A. de C.V. es patrón sustituto de Marina Fiesta, S.A. de C.V. en consecuencia Corporativo Roma, S.A. de C.V. es responsable de todos los derechos, obligaciones que se hayan generado en la relación laboral con el trabajador de conformidad con el artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- En relación a las empresas Comercializadora Jopal, S.A. de C.V., Consultores Pueblo Bonito, S.A. de C.V., éstas no entran al estudio de la sustitución patronal, toda vez que la parte actora Rubén Angel Valdez dentro de la audiencia incidental enderezó su acción exclusivamente en contra de la empresa denominada Comercializadora Marina Fiesta, S.A. de C.V. de la cual se determinó la sustitución patronal.

..."

D).- Se fijaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 26 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Fermín Machado Dorantes

Rúbrica.

(R.- 195649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.

EDICTO

En el Juicio de Amparo 12/2004-II que promueve Angel Cortez Baltazar, Rosario Venegas de la Cruz, Natalio Chávez García, Justo Méndez de la Cruz, Genaro Solano Ruiz, Laureano Solano de J., Feliciano Contreras, Angel Alvarez Villa, Manuel Villa L., Salvador Jacobo G., Manuel Flores Gama, David Velázquez G., Agapito Cárdenas N. y J. Jesús Nava R., contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de la sucesión tercera perjudicada a bienes de Fidencio Dueñas Sánchez, se ordenó este medio para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes última publicación, copias de demanda en la Secretaría, apercibido de no comparecer, continuará el Juicio y notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista; audiencia constitucional doce horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil cuatro.

Colima, Col., a 4 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 195669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO
Constructora y Promotora Some, S.A. de C.V.
Presente

En los autos del Toca Civil número 628/2003 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y demandada en el Juicio Ordinario Especial de Fianzas 18/2003-III del Índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; en el que la demandada Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, interpuso Juicio de Amparo directo en contra la resolución de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, y se tuvo como tercero perjudicado a Constructora y Promotora Some, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la demandada, que tiene expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por razón del turno deba conocer del Juicio de Garantías a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 13 de mayo de 2004.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
Licenciada María Elena Matos Martínez
Rúbrica.
(R.- 195837)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, se ordena emplazar a Juicio a Frenos y Manubrios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fabio Colombo Airoidi, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 2116/3002, promovido por José Luis Castro Salazar y otros, contra actos de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario. Se apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.

La Secretaria

Lic. Alma Trejo Salazar

Rúbrica.

(R.- 195928)

ACCELPPOWER, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ABRIL DE 2004

Total activo	\$	5'473,926.00
Total pasivo	\$	100,000.00
Total capital contable	\$	'373,926.00
Total pasivo y capital contable	\$	5'473,926.00

Cuota de reembolso por parte social \$4.67413768109 M.N.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de abril de 2004.

México, D.F., a 10 de mayo de 2004.

Liquidador

Miguel Altamirano Gallegos

Rúbrica.

(R.- 196127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Al tercero perjudicado Madero Trading, LTD., o quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de las demanda de amparo directo promovido por Afianzadora Sofimex, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Sofimex, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 546/2003, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora dentro del Juicio Especial de Fianzas 53/2002, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de dieciocho de mayo del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edicto que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este Edicto, se apersona en el referido Juicio de Garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias
Civil y Administrativa del Primer Circuito
Licenciada María Elena Matos Martínez
Rúbrica.
(R.- 196140)

TECALEMIT AEROSPACE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2004
(pesos)

Activo

Efectivo	\$	50,000.00	
Activo total	\$	50,000.00	

Pasivo

Capital social	\$	50,000.00	
Total pasivo y capital		\$	50,000.00

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.

La Liquidadora

Lic. Patricia Sánchez Benítez

Rúbrica.

(R.- 196171)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
EDICTO

Al C. Quirino López Negrete

Propietario de una fracción de la Ex-Hacienda de San Francisco, lotes 22, 23 y fracción de los lotes 24, 13 y 14-B, con superficie de 153-65-21 hectáreas.

Hago saber:

Que mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, dictado por el licenciado José Lima Cobos, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, y dentro del cuadernillo de antecedentes formado por este unitario con motivo del despacho CAD 242/2003, deducido del Juicio agrario 612/96 del Índice del Tribunal Superior Agrario del poblado "Nueva Esperanza", Municipio de Alamo-Temapache, Veracruz, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá comparecer en el término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su carácter de tercero perjudicado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, sito en avenida Independencia número 114, colonia La Rivera en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz; copia de la demanda de garantías interpuesta por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nueva Esperanza", Municipio de Alamo-Temapache, Veracruz, en contra de la sentencia de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el Juicio agrario 612/96, del Índice del Tribunal Superior Agrario, que negó la dotación de tierras, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, al poblado denominado "Nueva Esperanza", Municipio de Temapache, Veracruz, al que señalan pertenecer los ahora quejosos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 24 de mayo de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Bernardino López Gómez

Rúbrica.

(R.- 196284)

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la Arrendadora), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de la Arrendadora al 31 de diciembre de 2003, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Arrendadora. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Arrendadora está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las Arrendadoras Financieras en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Arrendadora, considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para las Arrendadoras Financieras en México, tal como se describen en la nota 2 de los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 14 de enero de 2004.

Comisario

C.P.C. Eduardo Argil Aguilar

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la Arrendadora) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Arrendadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Arrendadoras Financieras en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Arrendadora está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las Arrendadoras Financieras en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V.,

Organización Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para las Arrendadoras Financieras en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

14 de enero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Luis Alfonso Preciado Díaz

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Disponibilidades	<u>\$ 15,435</u>	<u>5,392</u>
Cartera de arrendamiento (nota 4)		
Al comercio vigente, neta	116,175	158,851
Al comercio vencida	<u>5,086</u>	<u>10,430</u>
Total de cartera de arrendamiento	121,261	169,281
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>4,792</u>	<u>18,296</u>
Cartera de arrendamiento, neta	116,469	150,985
Otras cuentas por cobrar (nota 7)	1,863	16,500
Bienes adjudicados	687	6,300
Equipo de transporte en arrendamiento operativo, neto (nota 5)	-	6,863
Impuestos diferidos (nota 8)	<u>988</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 135,442</u>	<u>186,040</u>
Pasivo y capital contable		
Préstamos bancarios y otros organismos, de corto plazo (nota 6)	\$ -	102,810
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 7)	34,336	12,069
Créditos diferidos	<u>2,346</u>	<u>5,639</u>
Total del pasivo	<u>36,682</u>	<u>120,518</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>56,031</u>	<u>56,031</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	6,019	6,019
Resultado de ejercicios anteriores	11,522	33,927
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(8,050)	(8,050)
Resultado neto	<u>33,238</u>	<u>(22,405)</u>
	<u>42,729</u>	<u>9,491</u>
Total del capital contable	98,760	65,522
Pasivos contingentes (nota 10)		
	<u>\$ 135,442</u>	<u>186,040</u>
Capital social histórico	<u>\$ 25,702</u>	<u>\$ 25,702</u>
Cuentas de orden		
Bienes en custodia o administración	\$ 122,805	166,402
Cuentas de registro	<u>13,641</u>	<u>5,209</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Arrendadora hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Gerhard P. Gross
Rúbrica.

Director de Contabilidad
Carlos A. Moreno Carranza
Rúbrica.

Contador
David Camacho Peña
 Rúbrica.

Auditor Interno
Ismael Rojas Ramos
 Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por intereses	\$ 30,283	90,122
Gastos por intereses	(7,160)	(47,779)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(3,494)</u>	<u>(2,915)</u>
Margen financiero	19,629	39,428
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 4)	<u>(19,560)</u>	<u>34,607</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	39,189	4,821
Ingreso por comisiones y tarifas, neto	304	<u>1,283</u>
Ingresos netos de la operación	39,493	6,104
Gastos de administración (nota 7)	<u>(4,889)</u>	<u>(28,417)</u>
Resultado de la operación	34,604	(22,313)
Otros productos, neto	<u>7,253</u>	<u>19,167</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta	<u>41,857</u>	<u>(3,146)</u>
Impuesto Sobre la Renta (nota 8)		
Causado	(9,607)	(19,259)
Diferido	<u>988</u>	-
Total de Impuesto Sobre la Renta	<u>(8,619)</u>	<u>(19,259)</u>
Resultado neto	<u>\$ 33,238</u>	<u>(22,405)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Arrendadora durante los años arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Gerhard P. Gross

Rúbrica.

Contador

David Camacho Peña

Rúbrica.

Director de Finanzas
Carlos A. Moreno Carranza

Rúbrica.

Auditor Interno

Ismael Rojas Ramos

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 56,031	4,989	24,655	(8,050)	10,302	87,927
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Traspaso del resultado del ejercicio 2001	-	1,030	9,272	-	(10,302)	-

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral						
Resultado neto	-	-	-	-	<u>(22,405)</u>	<u>(22,405)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	56,031	6,019	33,927	(8,050)	(22,405)	65,522
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Traspaso del resultado del ejercicio 2002	-	-	(22,405)	-	22,405	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral						
Resultado neto	-	-	-	-	<u>33,238</u>	<u>33,238</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 56,031</u>	<u>6,019</u>	<u>11,522</u>	<u>(8,050)</u>	<u>33,238</u>	<u>98,760</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Arrendadora durante los años arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Gerhard P. Gross
Rúbrica.
Contador
David Camacho Peña
Rúbrica.

Director de Contabilidad
Carlos A. Moreno Carranza
Rúbrica.
Auditor Interno
Ismael Rojas Ramos
Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 33,238	(22,405)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación	-	12,384
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(19,560)	34,607
Utilidad en venta de equipo de transporte en arrendamiento operativo	-	(5,988)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(988)</u>	-
	12,690	18,598
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Cartera de arrendamiento	54,076	161,946
Bienes adjudicados	5,613	283
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	22,267	(49,674)
Otras cuentas por cobrar	14,637	(3,240)
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>(102,810)</u>	<u>(139,213)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	<u>6,473</u>	<u>(11,300)</u>
Actividades de inversión		
Equipo de transporte en arrendamiento operativo adjudicado	6,863	-
Recursos provenientes de la venta de equipo en arrendamiento operativo	-	21,064

Créditos diferidos	(3,293)	(7,470)
Recursos generados por actividades de inversión	3,570	13,594
Aumento de disponibilidades	10,043	2,294
Disponibilidades		
Al principio del año	5,392	3,098
Al final de año	<u>\$ 15,435</u>	<u>5,392</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Arrendadora durante los años arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Gerhard P. Gross

Rúbrica.

Contador

David Camacho Peña

Rúbrica.

Director de Contabilidad

Carlos A. Moreno Carranza

Rúbrica.

Auditor Interno

Ismael Rojas Ramos

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad-

Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V. (la Arrendadora), es una Organización Auxiliar del Crédito cuyo objeto principal es el arrendamiento capitalizable de toda clase de equipo. La Arrendadora es una subsidiaria de DaimlerChrysler Services North America LLC, la cual posee el 99.99% de su capital social. Su actividad se rige por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por las reglas básicas para la operación de las arrendadoras financieras, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual regula entre otros aspectos, los tipos de operaciones que puede llevar a cabo, el monto del capital social mínimo y los montos de las inversiones que puede realizar en activos fijos y gastos de instalación.

La Arrendadora no cuenta con empleados, por lo que no está sujeta a obligaciones laborales. Los servicios administrativos y de personal que requiere le son proporcionados por DaimlerChrysler Servicios Corporativos, S.A. de C.V., compañía afiliada, bajo un contrato de tiempo indefinido (nota 7).

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros de la Arrendadora están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Arrendadoras Financieras en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), la cual tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las arrendadoras financieras y realiza la revisión de su información financiera.

Los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) e incluyen reglas particulares de presentación y revelación, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA, las Normas Internacionales de Contabilidad, establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros de la Arrendadora están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de medición, cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación.

Los valores de la UDI al 31 de diciembre de cada año fueron los siguientes:

Año	UDI	Inflación
2003	3.3520	3.91%
2002	3.2258	5.58%
2001	3.0552	5.02%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de miles de pesos mexicanos y cuando se hace referencia a dólares se trata de miles de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros de 2002 incluyen ciertas reclasificaciones, para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2003.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios con instituciones financieras residentes en el país.

(c) Arrendamientos capitalizables-

Se presentan considerando como cuentas por cobrar el valor contractual del crédito, netos de los correspondientes intereses por devengar. Estos intereses se reconocen como ingreso realizado conforme se devengan.

(d) Arrendamientos operativos-

Los activos arrendados se presentan actualizados mediante factores derivados del valor de la UDI. La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta de acuerdo con la duración del contrato de arrendamiento hasta que ésta alcance el importe necesario para reducir el valor del activo arrendado a su valor residual estimado al final del contrato de arrendamiento. Los ingresos por rentas se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(e) Cartera de arrendamiento vencida-

Por las rentas de arrendamiento capitalizable que no han sido cobradas a la fecha de exigibilidad y que tengan una antigüedad de 90 días o más, se traspasa el saldo insoluto del contrato, así como los intereses devengados, a la cartera al comercio vencida, suspendiendo la acumulación de intereses. Los intereses sobre arrendamientos vencidos se registran en resultados cuando se cobran. Cuando un arrendamiento capitalizable en cartera vencida se reestructura, permanece como vencida en tanto no exista evidencia de cumplimiento del pago sostenido del deudor.

(f) Estimación preventiva para riesgo crediticio-

La política de la Arrendadora es establecer una estimación preventiva para posibles pérdidas en los arrendamientos otorgados, con base en factores generales de pérdida de los últimos 12 meses anteriores. Con relación a la cartera y específicas, descontando del riesgo total del cliente el monto posible de recuperación. La diferencia resultante será la estimación preventiva efectuadas por la administración. Tratándose de arrendamientos capitalizables, dicha estimación toma en consideración que en el caso de que un cliente dejara de pagar las rentas, la Arrendadora puede tomar posesión física de los activos en arrendamiento.

(g) Bienes adjudicados-

Representan bienes recuperados por incumplimiento del arrendatario y se registran en la fecha en que se firme la escritura de dación o cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate o mediante el cual se decretó la posesión o adjudicación. Se encuentran valuados a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.

(h) Transacciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio indicado por la Comisión (ver nota 3). Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio.

(i) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC)-

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(j) Comisiones-

Las comisiones por operaciones de arrendamiento financiero que se cobran por anticipado, se registran como un crédito diferido y se aplican a resultados conforme se devengan o amortizan.

(k) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones del capital social, reservas de capital y el resultado de ejercicios anteriores por factores derivados del valor de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones o se generaron las reservas y resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(l) Insuficiencia en la actualización del capital contable-

Este rubro se originó de la aplicación inicial de reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros, mediante la cual se actualizaron los activos y pasivos no monetarios y las cuentas del capital contable desde su inicio, pero no se reconoció el resultado por posición monetaria de los ejercicios anteriores.

(m) Resultado por posición monetaria-

La Arrendadora reconoce en sus resultados el efecto monetario (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria). Cada mes la Arrendadora calcula dicho resultado multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio más reciente que se presenta, representa el efecto monetario del año provocado por la inflación que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de partidas monetarias que generan intereses se presenta en el margen financiero del estado de resultados y la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas provenientes restantes, se presenta como parte de los productos, neto.

(n) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(o) Deterioro del valor de recuperación de activos de larga duración-

La Arrendadora evalúa periódicamente los valores actualizados de los activos de larga duración, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación de los activos será la proyección del posible precio de venta en el momento de la realización. Si se determina que los valores actualizados son excesivos. La Arrendadora registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor.

(p) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de los ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen el valor en libros de las estimaciones de valuación por cuentas de estimación preventiva para riesgo crediticio y activos por impuestos diferidos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-

Los activos y pasivos monetarios denominados en dólares, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se indican a continuación:

	Miles de dólares	
	2003	2002
Activos	1,170	4,619
Pasivos	(60)	(4,763)
Posición larga (corta), neta	<u>1,110</u>	<u>(144)</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, fue de \$11.24 y \$10.44, respectivamente. Al 14 de enero de 2004, el tipo de cambio era de \$10.82.

Al 31 de diciembre de 2003, la Arrendadora no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

(4) Cartera de arrendamiento-

La cartera de arrendamiento capitalizable al 31 de diciembre de 2003 y de arrendamientos capitalizables y operativos al 31 de diciembre de 2002, se integra como sigue:

	2003	2002
Principal e intereses	\$ 134,634	176,907
Intereses por devengar	<u>(18,459)</u>	<u>(18,056)</u>

Al comercio vigente	116,175	158,851
Capital vencido	4,835	10,225
Intereses e Impuesto al Valor Agregado vencidos	251	205
Al comercio vencida	5,086	10,430
Total de cartera de arrendamiento	121,261	169,281
Menos estimación preventiva para riesgo crediticio	4,792	18,296
	<u>\$ 116,469</u>	<u>150,985</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 se tiene una cartera en dólares de 683 y 3,966, respectivamente.

Los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran como sigue:

	2003	2002
Saldo al inicio del ejercicio	\$ 18,296	11,469
Provisión del año	(19,560)	34,607
Castigos, netos de recuperaciones	6,056	(27,780)
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 4,792</u>	<u>18,296</u>

El importe de las rentas por los cobros futuros anuales derivados de los contratos de arrendamiento capitalizables por los siguientes cuatro años, son como sigue:

Años terminados el	Importe
31 de diciembre	
2004	\$ 55,806
2005	33,666
2006	24,242
2007	7,547
	<u>\$ 121,261</u>

La Arrendadora realiza operaciones con un gran número de acreditados, sin que exista concentración importante en algún cliente específico.

(5) Equipo de transporte en arrendamiento operativo-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la inversión en equipo de transporte destinado al arrendamiento operativo se analiza como se muestra a continuación:

	2003	2002
Equipo de transporte en arrendamiento operativo	\$ -	15,529
Menos depreciación acumulada	-	8,666
	<u>\$ -</u>	<u>6,863</u>

El gasto por depreciación del equipo en arrendamiento operativo durante el año terminado al 31 de diciembre de 2002 fue de \$12,384.

En el mes de enero de 2003 se recuperaron los equipos de transporte en arrendamiento operativo debido a que los contratos llegaron a su vencimiento, dichos bienes fueron vendidos posteriormente durante el año de 2003 como inventario.

(6) Préstamos bancarios y otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los préstamos bancarios se integran como se muestra a continuación:

	2003	2002
Línea revolvente en dólares con Dresdner Kleinwort Wasserstein, por un monto máximo de 10,000 dólares, de los cuales se solicitó 4,350 dólares con un vencimiento en enero de 2003 a una tasa de interés de 2.37%	\$ -	47,187
Línea revolvente en dólares o su equivalente en pesos (multimoneda) con Boston Bank, por un monto máximo de 25,000 dólares, de los cuales se solicitó por \$50,396 a una tasa de 9.20% con vencimiento en enero de 2003. Se tiene otro préstamo por \$4,988 a una tasa de 9.40% con vencimiento en enero de 2003	-	55,384
Intereses devengados por pagar	-	239
	<u>\$ -</u>	<u>102,810</u>

(7) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 fueron como sigue:

	2003	2002
Servicios administrativos recibidos	<u>\$ 1,396</u>	<u>11,724</u>
Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 son		

los siguientes:

	2003	2002	
Cuentas por cobrar			
DaimlerChrysler Services de México, S.A. de C.V.	\$ 373	-	
DaimlerChrysler Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	<u>303</u>	-	<u>\$ 676</u> =
Cuentas por pagar			
DaimlerChrysler Services de México, S.A. de C.V.	\$ -	578	
DaimlerChrysler Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	-	<u>1,402</u>	
	<u>\$-</u>	<u>1,980</u>	

(8) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC)-

El gasto de impuestos atribuible al resultado neto antes de ISR fue diferente del gasto (beneficio) que resultaría de aplicar la tasa de 34% en 2003 y 35% en 2002 de ISR al resultado neto antes de esta provisión, como resultado de las partidas que se mencionan a continuación:

	2003	ISR	2002
Gasto (beneficio) "esperado"	\$ 14,231		(1,101)
Incremento (reducción) resultante de			
Efecto de la inflación, neto	676		3,520
Gastos no deducibles	146		11,978
Efecto de cambios publicados en las leyes y tasas	57		181
Cambio en la reserva de valuación de activos por impuestos diferidos	(4,605)		5,928
Otros, neto	<u>(1,886)</u>		<u>(1,247)</u>
Gasto por ISR	<u>\$ 8,619</u>		<u>19,259</u>

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de impuestos diferidos, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se detallan a continuación:

	2003	ISR	2002
Activos diferidos			
Estimación preventiva para riesgo crediticio	\$ 1,533		6,221
Créditos diferidos	798		2,068
Provisiones de pasivo	<u>485</u>		<u>353</u>
Total de activos diferidos brutos	<u>\$ 2,816</u>		<u>8,642</u>
Menos reserva de valuación	<u>1,533</u>		<u>6,138</u>
Activos diferidos, netos	<u>1,283</u>		<u>2,504</u>
Pasivos diferidos			
Equipo de transporte en arrendamiento operativo	-		2,334
Pagos anticipados-Intereses devengados no cobrados	<u>295</u>		<u>170</u>
Total pasivos diferidos	<u>295</u>		<u>2,504</u>
ISR diferido, neto	<u>\$ 988</u>		=

La reserva de valuación de los activos diferidos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fue de \$1,533 y \$6,138, respectivamente. El cambio neto en la reserva de valuación, por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, fue una disminución de \$4,605 y un incremento de \$5,928, respectivamente. Para evaluar la recuperabilidad de los activos diferidos, la administración considera la probabilidad de que una parte de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los periodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

El 1 de enero de 2002 se publicó una nueva Ley del ISR, la cual establece que la tasa de ISR se irá reduciendo en 1% cada año, a partir de 2003, hasta llegar a 32% en 2005. Como resultado de estos cambios en la tasa, en los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002 la Compañía reconoció una disminución en los activos diferidos, netos, por \$57 y \$181, respectivamente, los cuales se cargaron a los resultados del ejercicio.

(9) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital contable-

El capital social fijo está representado por 2,570,200 acciones comunes, nominativas de la Serie "F", con valor nominal de diez pesos cada una. El capital variable no podrá exceder al capital mínimo fijo.

(b) Restricciones al capital contable-

El resultado neto del ejercicio está sujeto a la separación de 10% para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance un importe igual al capital pagado. Al 31 de diciembre de 2003, la reserva legal asciende

a \$6,019 cifra que no ha alcanzado el importe requerido.

De acuerdo con la autorización otorgada a la Arrendadora para operar como Organización Auxiliar del Crédito, el capital social mínimo fijo es determinado y revisado anualmente por la SHCP. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 la Arrendadora cumple con el capital requerido por la autoridad.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, por un total de \$46,429, puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y las otras cuentas del capital contable, originarán un pago de ISR a cargo de la Arrendadora, en caso de distribución, a la tasa de 33%, por lo que los accionistas solamente podrán disponer del 67% de los importes mencionados.

(10) Pasivos contingentes-

(a) La Arrendadora se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del incumplimiento en el pago de la deuda a cargo de sus clientes, consecuencia del curso normal de sus operaciones, que se espera no tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación futuros.

(b) De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

(c) De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

(d) La Arrendadora ha celebrado contratos de prestación de servicios con DaimlerChrysler Servicios Corporativos, S.A. de C.V., compañía relacionada, en los cuales ésta se compromete a prestarle servicios administrativos y de personal, necesarios para su operación. Este contrato es por tiempo indefinido. El total de pagos por este concepto fue de \$1,396 en 2003 y de \$11,724 en 2002.

(R.- 196375)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
EDICTO

C. Propietario y/o poseedor y/o representante legal del predio y construcción, menaje, así como numerario en moneda extranjera y nacional, localizado en el inmueble ubicado en la calle de Membrilla número 457 colonia Progresista, Zona Centro, Ciudad Juárez, Chihuahua.

PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3o., 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional del predio, construcción, muebles a este afecto, ubicados en la en calle Membrilla número 457, colonia Progresista, Zona Centro, Ciudad Juárez, Chihuahua, así como numerario nacional y extranjero afectos a este inmueble, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 1 de abril del año 2004, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/009/2004.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del numerario de referencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 44 de dicha Ley, causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Plaza de la República número 43, tercer piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Juárez Chih., a 24 de abril de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Francisco Javier Franco Duarte

Rúbrica.

(R.- 196577)

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa
CONVOCATORIA PARA LA JUNTA DE ACREEDORES

En acatamiento al auto de fecha 13 trece de mayo de 2004 dos mil cuatro en el expediente número 299/1992 relativo a la quiebra promovida por Sardinias y Derivados, S.A. de C.V., se convoca a todos y cada uno de los acreedores de los suspensos antes mencionados a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito que se llevará a cabo en el local de este H. Juzgado ubicado en calle Río Baluarte número 1000-7, fraccionamiento Tellería de esta ciudad a las 10:00 del día 9 nueve de julio del año dos mil cuatro con el objeto de que comparezcan a deducir los derechos que como acreedores les correspondan en dicha junta, en los términos de Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Esta convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en El Sol del Pacífico que se publican respectivamente en la Ciudad de México, Distrito Federal y en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 18 de mayo de 2004.
La C. Secretaria Primera
Lic Guadalupe T. Burgos López
Rúbrica.
(R.- 196613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.

EDICTO

CC. Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho, Manuel García Vallejo, en su carácter de Notario Público 23 del Distrito Federal, Adolfo Aguilar Navarrete, Notario Público 116 del Distrito Federal. Todos de la Ciudad de México, D.F.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ordenó mediante acuerdo de cuatro de mayo del año en curso, llamar a Juicio a los terceros perjudicados Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho, Manuel García Vallejo, Notario Público 23 del Distrito Federal y Adolfo Aguilar Navarrete, Notario Público 116 del Distrito Federal, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que en este Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 75/2004, con motivo de la demanda presentada por Agustín Barrio García, por conducto de su apoderado legal José Luis Cuevas Agüero, a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lisa. En el entendido de que al momento de comparece recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 6 de mayo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Darío Rendón Bello

Rúbrica.

(R.- 196619)

Poder Judicial del Estado
Yucatán
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO

Se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedores o se consideren acreedores del señor Carlos García Ponce, con domicilio en esta ciudad y del público en general, que en el expediente número 1145/98, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por los señores Jose Luis Marín Solís y/o Eric Xavier Castillo López, como apoderados especiales de Inmobiliaria Meridana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Urbe de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Ampliación de la Ciudad Industrial de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Pogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Promotora Cae, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y del señor Carlos García Ponce, la Juez Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, ha dictado una sentencia cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

“Mérida, Yucatán a veintiséis de febrero del año dos mil cuatro.-Para dictar resolución en los autos del presente Juicio de Suspensión de Pagos promovido por los señores Jose Luis Marín Solís y/o Eric Xavier Castillo López, como apoderados especiales de Inmobiliaria Meridana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Urbe de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Ampliación de la Ciudad Industrial de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Pogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Promotora Cae, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y del señor Carlos García Ponce, y.-Resultando: Primero.-...-Segundo.-...-Tercero.-...-Cuatro.-...-Quinto.-...-Sexto.-...-Séptimo.-...-Octavo.-...-Considerando: Primero.-... Segundo.-... Tercero.-... Cuarto.-...-Por lo expuesto, razonado y fundado, es de resolverse y se resuelve: Primero.-Ha procedido la solicitud de quiebra formulada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, única y exclusivamente respecto del señor Carlos García Ponce, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.-Segundo.-Se declara al señor Carlos García Ponce, en estado de quiebra.-Tercero.-No es procedente declara en quiebra a las empresas: Inmobiliaria Meridana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Urbe de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ampliación de la Ciudad Industrial de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable, Promotora Pogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Promotora Cae, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.-Cuarto.-Se confirma el nombramiento de síndico a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, representada en autos por su delegado el señor Juan José López Castro.-Quinto.-Se designa interventor provisional a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por conducto de quien legalmente lo represente.-Sexto.-Se ordena al quebrado señor Carlos García Ponce, que dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de la presente determinación, presente a este Juzgado el balance y sus libros de contabilidad respectivos.-Séptimo.-Asegúrese y dése posesión, por conducto del Actuario de este Juzgado, al síndico designado de todos los bienes y derechos cuya administración y disposición corresponde al señor Carlos García Ponce.-Octavo.-Gírense sendos oficios a los ciudadanos Directores Generales de las oficinas de Correos y Telégrafos de esta ciudad para que ordenen a quien corresponda, que entreguen al síndico nombrado en este asunto toda la correspondencia postal y telegráfica del mencionado Carlos García Ponce.-Noveno.-Se prohíbe a Carlos García Ponce hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, bajo el apercibimiento de doble paga en su caso.-Décimo.-Inscríbase la presente sentencia de declaración de quiebra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en la sección donde conste la inscripción del quebrado, así como en los de Comercio y de la Propiedad de los demás lugares en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos del deudor, y para tal efecto líbrense los oficios necesarios acompañados de las copias certificadas correspondientes.-Décimo Primero.-Expídase al síndico, al quebrado, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, copias certificadas de la presente resolución.-Décimo Segundo.-Se fija como fecha a la que deberán retrotraerse los efectos de la presente declaración de quiebra del señor Carlos García Ponce, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que en el presente asunto se dictó la correspondiente sentencia declarando en estado de suspensión de pagos, entre otros, al señor Carlos García Ponce.-Décimo Tercero.-Se ordena al

síndico publicar un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, insertándose la prohibición que establece el artículo 177 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.-Décimo Cuarto.-Notifíquese personalmente esta determinación al quebrado Carlos García Ponce, al interventor, al Ministerio Público adscrito y al síndico, y respecto a los acreedores de domicilio conocido notifíqueseles esta determinación por medio de correo ordinario o telegrama.-Décimo Quinto.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo sentenció y firma la Juez Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, licenciada en Derecho Fanny Guadalupe Iuit Arjona, ante la fe de la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada en Derecho Rita Elvira Ortiz Noh, haciendo constar que esta resolución se dicta siendo las trece horas del día de su fecha.-Lo certifico.-dos Rúbricas.”.-

Y como está mandado en el punto resolutivo décimo tercero de la resolución cuyo extracto se transcribe se inserta a continuación la prohibición que establece el artículo 177 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos el cual señala que al dar publicidad a la sentencia, se hará constar la prohibición de pagar o entregar bienes al quebrado si no al síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. Y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace la presente publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en esta ciudad.-

Mérida, Yuc., a 15 de marzo de 2004.

La C. Actuaría del Juzgado Tercero de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado
Licenciada en Derecho Aracelly Marciala Camelo Novelo
Rúbrica.

(R.- 196645)

**Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Coordinación Administrativa**

Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONVOCATORIA INEGI-EN-SIA-02-2004

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por conducto de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 335 (trescientos treinta y cinco) partidas repartidas en 33 (treinta y tres) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres conforme a la descripción y requisitos de la:

Licitación pública número INEGI-EN-SIA-02-2004

Partidas	Ubicación	Tipos	Marcas	Modelos	Precios mínimos de avalúo por vehículo en pesos (M.N.)	Total de vehículos en cada ubicación
001 a la 015	01	Sedán, pick up y suburban	V.W., combi, Dodge y Chevrolet	1989 al 1994	Desde \$7,695 a \$22,368	15
016 a la 021	02	Sedán, topaz, panel y pick up	V.W., combi, Dodge y Ford	1989 al 1993	Desde \$13,250 a \$34,203	6
022 a la 037	03	Pick up	Dodge y Ford	1993	Desde \$6,579 a \$23,018	16
038 a la 068	04	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$6,348 a \$15,230	31
069 a la 080	05	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$10,362 a \$24,035	12
081	06	Sedán	V.W.	1993	\$10,038	1
082 a la 085	07	Pick up	Dodge y Ford	1993	Desde \$15,797 a \$16,204	4
086 a la 096	08	Sedán, panel y pick up	V.W., Dodge, Ford y Chevrolet	1989 al 1994	Desde \$11,319 a \$35,000	11
097 a la 098	09	Sedán y pick up	V.W. y Ford	1993 al 1994	Desde \$5,000 a \$12,000	2
099 a la 104	10	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$6,900 a \$13,261	6
105 a la 112	11	Sedán y pick up	V.W. y Dodge	1993 al 1994	Desde \$6,900 a \$12,389	8
113 a la 131	12	Sedán y pick up	V.W. y Ford	1993 al 1994	Desde \$6,850 a \$14,505	19
132 a la 144	13	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1988 al 1994	Desde \$2,043 a \$15,594	13
145 a la 155	15	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$10,670 a \$18,983	11
156 a la 168	16	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$913 a \$14,946	13
169 a la 195	17	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$2,043 a \$15,057	27
196 a la 202	18	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1990 al 1993	Desde \$2,061 a \$16,340	7
203 a la 214	19	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1990 al 1994	Desde \$10,831 A \$14,408	12
215 a la 242	20	Sedán, pick up y vagoneta	V.W., Dodge, Ford y Jeep	1981 al 1994	Desde \$501 a \$15,677	28
243 a la 245	21	Sedán y pick up	V.W. y Ford	1993 al 1997	Desde \$5,200 a \$14,143	3
246 a la 258	22	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1990 al 1994	Desde \$3,300 a \$13,802	13
259 a la 277	23	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1997	Desde \$7,815 a \$10,914	19
278 a la 282	24	Sedán, pick up y vagoneta	V.W., Dodge y Chevrolet	1989 al 1993	Desde \$6,110 a \$11,893	5
283 a la 288	25	Sedán y pick up	V.W. y Dodge	1993 al 1994	Desde \$9,506 a \$13,950	6
289 a la 296	26	Sedán y pick up	V.W., Dodge y Ford	1993 al 1994	Desde \$8,190 a \$17,594	8
297 a la 318	27	Sedán, pick up, ranger, bronco	V.W., Toyota, Dodge y Ford	1977 al 1994	Desde \$1,337 a \$16,000	22
319 a la 322	28	Sedán y pick up	V.W. y Ford	1976 al 1994	Desde \$2,228 a \$11,197	4
323 a la 325	29	Sedán y pick up	V.W. y Ford	1993 al 1994	Desde \$10,991 a \$19,425	3
326 a la 329	30	Sedán y pick up	V.W. y Dodge	1990 al 1994	Desde \$9,804 a \$17,273	4
330 a la 331	31	Sedán y pick up	V.W. y Ford	1993	Desde \$11,277 a \$14,170	2
332 a la 333	32	Sedán	V.W.	1994	Desde \$11,059 a \$11,311	2

334 a la 335	33	Pick up	Ford	1993	Desde \$13,797 a \$15,556	2
--------------	----	---------	------	------	---------------------------	---

Las descripciones completas y los datos técnicos de los vehículos se detallan en las bases que norman este proceso licitatorio, los participantes podrán ofertar por una o más partidas, las cuales representan una unidad vehicular.

Los interesados en obtener las bases deberán de acudir a las áreas administrativas regionales o estatales del Instituto de 9:00 a 15:00 horas, del 14 al 28 de junio de 2004 y el costo de las bases será de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará, en cualquiera de las áreas administrativas regionales o estatales del Instituto cuyos domicilios se citan a continuación, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá de entregar al momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por una o más partidas.

Ubicaciones	Unidad administrativa	Ciudad	Domicilio
01	Oficinas centrales (Subdir. de Inventarios y Almacén)	Aguascalientes, Ags.	Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, puerta 4, basamento Fracc. Jardines del Parque
02	Coord. de Servicios de Enlace	México, D.F.	Av. Patriotismo No. 711, torre A, 6o. piso, San Juan Mixcoac
03, 04 y 05	Dirección Regional Centro Sur	Toluca, México	Av. Sebastián Lerdo de Tejada No. 832, 2o. piso, Reforma y Ferrocarriles Nacionales Esq. Isabel la Católica
06 y 07	Dirección Regional Sur	Oaxaca de Juárez, Oax.	Av. Emiliano Zapata No. 316, colonia Reforma
08 y 09	Dirección Regional Centro Norte	San Luis Potosí, S.L.P.	Av. Venustiano Carranza No. 1138, 6o. piso, Barrio de Tequisquiapan
10, 11 y 12	Dirección Regional Norte	Durango, Durango	Av. Selenio No. 107 Ote., Ciudad Industrial
13, 15, 16, 17 y 18	Dirección Regional Oriente	Puebla, Puebla	Blvd. San Felipe Hueyotlipan 2600, Col. Jesús González Ortega
19, 20, 21, 22 y 23	Dirección Regional Noroeste	Hermosillo, Sonora	Paseo Río Sonora y Comonfort, Edo. de México, 4o. piso, Centro de Gob.
24, 25 y 26	Dirección Regional Sureste	Mérida, Yucatán	Calle 60 No. 378, por 39 y 41, zona centro
27, 28, 29 y 30	Dirección Regional Occidente	Guadalajara, Jalisco	Av. 16 de Septiembre No. 670, zona centro, Sector Juárez
31, 32 y 33	Dirección Regional Noreste	Monterrey, Nuevo León	Av. Pino Suárez Sur No. 790, 2o. piso, Esq. Padre Mier, Col. Centro

Para participar en la presente licitación pública, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Fecha de la verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Lugar, fecha y horario de inscripción	Lugar, fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Lugar, fecha y hora del acto de fallo
17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2004 de 10:00 a 12:00 Hrs.	Previa autorización del responsable del área de servicios generales en los domicilios señalados para cada ubicación (cuadro anterior)	29 de junio de 2004 de 9:00 a 11:00 Hrs. En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	29 de junio de 2004 a las 11:00 Hrs. En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	6 de julio de 2004 a las 11:00 Hrs. En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones

• Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta por el 10% del precio mínimo de avalúo por cada partida ofertada o, en su caso, por la totalidad de las partidas ofertadas, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en un sobre cerrado.
- De no lograrse la venta de los bienes, y una vez concluido el acto de fallo (6 de julio de 2004) se procederá a llevar a cabo el procedimiento de subasta.
- El pago total de los bienes adjudicados se deberá de efectuar a más tardar a los cinco días hábiles posteriores al acto de fallo.
- El retiro de los bienes se efectuará por cuenta y riesgo del participante ganador en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la fecha del pago total de los mismos. En caso de que el adjudicatario de los bienes no efectúe el retiro

físico en el plazo fijado, se hará acreedor a una penalidad por concepto de pensión de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso en el retiro.
Aguascalientes, Ags., a 14 de junio de 2004.

El Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Felipe de Jesús Spínola Alvarez

Rúbrica.

(R.- 196747)

GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V. (la Sociedad) celebrada el 21 de mayo de 2004, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V. lo siguiente:

La Asamblea acordó un aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$26'030,000.00 (veintiséis millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 6'850,000 acciones serie "B", ordinarias y sin expresión de valor nominal, a efecto que sean ofrecidas para su suscripción y pago a los accionistas que no hubieren renunciado previamente a su derecho de preferencia, a un precio de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) pesos por acción.

En virtud de lo anterior, los accionistas que no hubieren renunciado a su derecho de preferencia y que deseen suscribir y pagar las acciones que les corresponde suscribir y pagar en proporción a su participación en el capital social de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V., contarán con un plazo de 15 días contados a partir de esta fecha para ejercitar su derecho por conducto del S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que los accionistas que no hayan renunciado a su derecho de preferencia puedan ejercitar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta publicación, su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones emitidas con motivo del aumento del capital social.

Se reitera a los accionistas que para tener derecho a ejercer su derecho de preferencia y suscribir acciones, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o en el Registro que lleva el S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores.

Ciudad de México, D.F., a 3 de junio de 2004.

Prosecretario del Consejo de Administración

Rocío Sánchez-Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 196755)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de abril del año en curso.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Costo Anual Total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

CREDITOS PARA VIVIENDA MEDIA CON PLAZO IGUAL A 25 AÑOS DENOMINADO EN UDIS

Intermediario	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	General Hipotecaria	ING Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Operaciones Hipotecarias de México	Fincasa Hipotecaria	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Vértice
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	20 días	10 días	3 días	5 días	7 días	18 días	10 días	10 días	15 días	7 días	3 días
Porcentaje máximo del crédito	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$10.86	\$10.34	\$10.48	\$11.03	\$10.33	\$10.03	\$11.50	\$10.50	\$10.75	\$11.96	\$11.39	\$11.85	\$10.03	\$11.55
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	3.50%	4.00%	3.50%	3.00%	3.00%	4.00%	3.40%	3.00%	3.50%	4.00%	4.00%	3.00%	3.00%	4.00%
Costo anual Total	13.84%	13.13%	13.26%	14.04%	12.94%	12.67%	14.85%	13.26%	13.68%	15.77%	14.78%	15.37%	12.47%	15.03%

- Para valores de vivienda mayores a 250,000 UDIS el valor es de 85%.

CREDITOS PARA VIVIENDA RESIDENCIAL CON PLAZO IGUAL A 15 AÑOS DENOMINACION EN PESOS CON TASA DE INTERES FIJA

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	Banorte	Banca Afirme	HSBC	Scotiabank Inverlat	Banca Inbursa
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	1 día	2 días	1 día	2 días	3 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100%*	80%	75%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.66	\$12.65	\$13.93	\$14.69	\$12.62	\$13.26	\$12.98
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	40%	25%	35%	30%	30%
Comisión por apertura	2.50%	2.50%	2.50%	3.00%	2.00%	2.50%	2.00%
Costo anual total	15.69%	15.53%	17.69%	18.77%	15.27%	16.61%	16.05%

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

CREDITOS PARA VIVIENDA RESIDENCIAL CON PLAZO IGUAL A 20 AÑOS DENOMINACION EN PESOS CON TASA DE INTERES FIJA

Intermediario	Bancomer	Banamax	Santander Serfin	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	General Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Operaciones Hipotecarias de México	Fincasa Hipotecaria
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	2 días	5 días	10 días	20 días	12 días	20 días	3 días	7 días	18 días	10 días	18 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	80%	100%	80%	85%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	85%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.85	\$11.99	\$11.59	\$13.53	\$12.07	\$13.50	\$13.02	\$12.69	\$13.80	\$13.77	\$13.64	\$13.90
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	35%	40%	33%	30%	30%	30%	25%	33%	33%	33%	33%	30%
Comisión por apertura	2.00%	2.50%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	2.50%	3.50%	3.00%	3.50%	3.50%	3.00%
Costo anual total	15.23%	15.95%	16.03%	17.47%	16.40%	17.32%	16.45%	16.12%	17.80%	17.85%	17.71%	18.17%

- 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

(R.- 196758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Guanajuato.
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí en el Diario Oficial de la Federación, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y tablero de avisos de este Tribunal Federal, éste último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a la parte tercero perjudicada Rodolfo Rentería Reyes, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio de Garantías 243/2004-D, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Juan Sahugun Trujillo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en el los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 2 de junio de 2004.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito.
Lic. David Tejada Prieto.
Rúbrica.
(R.- 196767)

MEXICO DIESEL ALLISON S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo noveno de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 29 de junio de 2004, en el domicilio de ésta, ubicado en Protón número 21, fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del administrador unico y del comisario de la sociedad por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2003, y en su caso aprobacion del mismo.

II.- Ratificación del administrador único.

III.- Ratificación de comisario.

IV.- Reducción del capital social en su parte variable.

V.- Donación de acciones.

VI.- Asuntos generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de junio de 2004.

Administrador Unico

Raúl Romo Velazquez

Rúbrica.

(R.- 196774)

MEXICO DIESEL ELECTRO-MOTIVE S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo decimocuarto de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 22 de junio de 2004, en el domicilio de ésta, ubicado en Protón número 19, fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración y comisario de la sociedad, por el ejercicio social correspondiente a 2003.

II.- Cambio de regimen de administracion de la sociedad.

III.- Remoción de los miembros del Consejo de Administracion de la sociedad y nombramiento de administrador unico.

IV.- Ratificación de comisario.

V.- Donación de acciones.

VI.- Asuntos generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de junio de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Raúl Romo Velázquez

Rúbrica.

(R.- 196775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
EDICTO

Inmobirrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, por Conducto de su Apoderado Ludivina Barraza Vázquez,

En los autos del juicio de amparo 1643/2003-3, promovido por Javier Fuentes Villarreal y otros, contra actos del Juez Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, y en razón de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta propia fecha dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a usted a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "del Juez Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, Reclamo la Admisión de Ilegal Juicio de Intestado a bienes acumulados de los señores Porfirio Fuentes Rodríguez, y Herminia Guajardo García, radicado bajo el número 1094/98, todo lo actuado dentro del mismo y la sentencia pronunciada por esta, autoridad dentro del expediente mencionado así como el Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el estado reclamo todo la admisión del ilegal Juicios de Intestado 859/91, a bienes de los señores Juana García Pérez viuda de Guajardo, Manuel, María de Los Angeles, Jesús y Jesús María, de apellidos Guajardo García y Miguel Fuentes Guajardo, así como la sentencia recaída en el mismo juicio inscrita bajo el número 305 volumen 114, libro 4, sección IV, resoluciones y convenios diversos de fecha 10 de febrero de 2003, y la sentencia dictada dentro del expediente número 1094/98." haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 6 de mayo de 2004.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Alfonso Anibal Urdiales Tijerina
Rúbrica.
(R.- 196792)